INFORME EVIDENCIAS DE ACTIVIDADES CUENTA # 3

CONTRATISTA

ANDRES ALBERTO SILVA GUTIERREZ

No. CONTRATO

1061-2025- CO1.PCCNTR.7687586

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA RELACIONADOS CON LA INTERSECTORIALIDAD COMO COMPLEMENTARIEDAD EN LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA".

OFICINA GESTORA

"SECRETARIA DE SALUD"

PERIODO EJECTADO

31/05/2025 a

30 /06/2025

SUPERVISOR

GENNY LILIANA URIBE GÓMEZ

SECRETARIA DE SALUD

FLORIDABLANCA

2025

1061-2025- CO1.PCCNTR.7687586

ACTIVIDAD 5

5. Comprometerse de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio de Floridablanca, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.

ACTIVIDAD REALIZADA: **DECLARACION JURAMENTADA.**

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, **ANDRES ALBERTO SILVA GUTIERREZ** , mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número, **91.520.859** DE BUCARAMANGA, de la ciudad de Bucaramanga, a los veintitrés días del mes de mayo del 2025, (23/05/2025), declaro bajo gravedad de juramento que:

Declaro comprometerme de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato No. **1061-2025- CO1.PCCNTR.7687586**, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio de Floridablanca, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de mi actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de mis familiares o amigos.

Declaro bajo gravedad de juramento que para el periodo de ejecución contractual comprendido entre 31/03/2025 y 30/07/2025, se dio cumplimiento a lo anterior y toda la información es verídica y autorizo a que sea verificada por otros medios, y en dado caso de falsedad se apliquen todas las sanciones de Ley.

Firma del declarante,



ANDRES ALBERTO SILVA GUTIERREZ
CC. No **91.520.859**, expedida en BUCARAMANGA
CONTRATISTA

ACTIVIDAD 6

6 . Apoyar a la secretaria de Salud en los procesos que se llevan a cabo en ejercicio de sus obligaciones y/o en los que se requiere su desempeño, preparación y/o experiencia.

ACTIVIDAD REALIZADA: Apoye revisión de respuestas de 36 PQRS que son asignadas al programa de zoonosis elaboradas por los profesionales del equipo de zoonosis de la SLS dando respuesta al peticionario o realizando el respectivo traslado a entidades competentes.

Apoye jornada de vacunación antirrábica para caninos y felinos el día 21/06/2025, en el Floridablanca.

SOPORTES : 36 OFICIOS PDF /ACTAS/ REGISTRO FOTOGRAFICO / 1 PLANILLA PDF

Radicado N°: **400-39-5-151-2024**

Floridablanca, 4 de junio del 2025

Señora

Yurlei Carvajal
yurleiy-25@hotmail.com

ASUNTO: Posible Maltrato Animal.

Cordial saludo,

El día 4 de junio del 2025, se recepciono su solicitud**, "Quiero hacer un nuevo reporte del caso del lobo siberiano el cual desde ayer sábado 24 de mayo a las 8 pm ese perrito no ha parado de ladrar y aullar envío vídeo donde se evidencia el ruido del perrito al parecer se fueron y lo dejaron solo no sabemos en q condiciones lo dejaron para q este así.... Pero toda la noche se la paso, así como se evidencia en el vídeo los ladrillos y como aúlla es desesperante, se cansa de aullar deja por ahí 20 minutos y vuelve a empezar así a estado desde anoche. No es la primera vez q pasa en noviembre del año pasado se fueron y lo dejaron 4 días así, en enero de este año fue lo mismo se fueron 3 días y lo dejaron así día y noche así, es muy cruel no nos dejó dormir de verdad le da a uno pesar.... Hay q hacer valer la ley Ángel q ya está aprobada."** Es menester indicar que las competencias de la secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.***

En respuesta a su solicitud, me permito informar que el día 4 de junio del 2025 funcionarios de la oficina de zoonosis de la Secretaria de Salud de Floridablanca, realizaron vista de inspección en la dirección: transversal 145ª # 60 – 12 Barrio El Carmen 4 etapa apto piso 3, en donde a través de examen semiológico básico se puedo verificar lo siguiente:

- **Condición corporal:** 3.5/5 (dentro de parámetros normales)
- **Plan sanitario:** Al día (vacunación y desparasitación)
- **Locomoción:** Normal

- **Mucosas oral y conjuntival:** Rosadas
- **Piel y pelaje:** En buen estado
- **Temperamento:** Dócil, obediente, comportamiento tranquilo

Adicionalmente, se verificó que el canino cuenta con **un espacio fijo, limpio y acogedor destinado a su descanso,** así como **recipientes de comida y agua en buenas condiciones,** con disponibilidad continua, cuenta además con acceso a todas las áreas de la vivienda

La señora Andrey Yisela Cruz Diaz propietaria del canino manifestó que su mascota **ladra ocasionalmente**, particularmente cuando en ocasiones se deja solo.

Como medida de corresponsabilidad, y en cumplimiento del principio de **tenencia responsable**, se establecieron los siguientes compromisos voluntarios:

- Aplicar ejercicios de educación canina mediante refuerzos positivos cuando se presenten episodios de excitación o ladrido.
- Mantener paseos diarios (dos veces al día de 30 minutos) y paseos extensos los fines de semana para reducir la hiperactividad, permitir expresión del comportamiento natural y fortalecer el vínculo con la dueña de la mascota.
- Evitar dejar al canino solo por periodos prolongados, para prevenir conductas derivadas de estrés o aburrimiento.
- Permitir futuras visitas de inspección, mostrar documentación sanitaria y permitir acceso a las instalaciones cuando sea requerido por la autoridad competente.

La presente actuación se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas de carácter nacional:

- **Ley 1774 de 2016**

Por medio de la cual se modifica el Código Civil y el Código Penal, reconociendo a los animales como *seres sintientes*, y estableciendo deberes de cuidado, protección y garantía de condiciones mínimas de bienestar. Esta ley prohíbe todo acto de maltrato o negligencia, e impone sanciones tanto administrativas como penales en caso de vulneración.

- **Ley 84 de 1989** – Estatuto Nacional de Protección de los Animales

Contempla como conducta sancionable mantener animales en condiciones inadecuadas de confinamiento, insalubridad, falta de ejercicio o aislamiento prolongado.

- **Ley 1801 de 2016** – Código Nacional de Policía y Convivencia

- *Artículo 116:* Obliga a los tenedores de animales a garantizar condiciones adecuadas de manejo, seguridad y salubridad.

- *Artículo 117:* Establece la prohibición de permitir que animales generen molestias a la comunidad por ruidos, heces u olores ofensivos, responsabilizando directamente al propietario o tenedor.

- **Ley 2054 de 2020**

Refuerza las obligaciones de las autoridades administrativas y judiciales frente al maltrato animal, y fortalece las herramientas de seguimiento y control en el ámbito territorial.

Con base en lo observado durante la visita técnica, no se evidencian actualmente condiciones que constituyan **maltrato animal ni afectación sostenida a la tranquilidad pública.** Sin embargo, esta Secretaría **mantendrá el caso en seguimiento preventivo,** a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Agradecemos su compromiso con el bienestar animal y la salud pública.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal

Proyecto: Edgar O. Trujillo. (MVZ-CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS).

Anexos: Acta Visita (1), Foto Camet Vacunación (1), Fotos Vista (2).

Radicado N°: **400-39-5-151-2024**

Floridablanca, 4 de junio del 2025

Señora
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
Dra. Fabiola Inés Amorocho
Alcaldía Municipal de Floridablanca

Asunto: Remisión de actuaciones – Petición radicado **400-39-5-151-2024**

Cordial saludo,

Me permito remitir a su despacho el caso correspondiente a la solicitud elevada por una vecina de la persona señalada, vía e-mail, relacionada con presunta afectación a la tranquilidad de la comunidad por aullidos constantes de un canino de raza Lobo siberiano, ubicado en la transversal 145A # 60 – 12 piso tres, cuarta etapa del barrio El Carmen.

En respuesta a dicha solicitud, el equipo técnico de la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca realizó visita de inspección, vigilancia y control (IVC) el día 04 de junio de 2025, tal como consta en el informe radicado No. **400-39-5-151-2024**, el cual fue debidamente notificado a los solicitantes. Durante dicha visita se evaluaron las condiciones de bienestar animal, sanidad, seguridad, y el entorno habitacional, concluyendo lo siguiente:

- El canino se encuentra en adecuado estado de salud física y emocional.
- Se constató un comportamiento tranquilo y dócil durante toda la visita, sin presencia de ladridos o conductas disruptivas.
- La vivienda cumple con los parámetros mínimos de bienestar establecidos por la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal), y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), artículos 116 y 117.
- No se evidenció afectación sostenida a la tranquilidad pública ni situaciones de maltrato o negligencia.
- Vacunación al día de canino en mención.

- Se dejaron compromisos voluntarios por parte de los tutores para mitigar posibles episodios futuros y se aclaró la disposición para cooperar con autoridades.

Cabe señalar que, a pesar de haber dado una respuesta clara, técnica y jurídicamente sustentada, los querellantes insisten en que se generen nuevas acciones, las cuales exceden el marco de competencia de esta Secretaría, ya que en esta ocasión aluden una presunta construcción ilegal realizada en el mismo domicilio, la cual durante la visita del personal de la secretaria de salud no se evidencio. En tal sentido, y conforme a los principios de coordinación interinstitucional y subsidiariedad establecidos en la Ley 87 de 1993 y la Ley 489 de 1998, este despacho considera procedente remitir el caso a su autoridad como Inspector de Policía, para que se determine si corresponde dar continuidad desde el ámbito de la convivencia ciudadana o si se requiere una actuación complementaria en su jurisdicción.

La Secretaría de Salud, como autoridad sanitaria, ha agotado sus actuaciones conforme al marco normativo vigente y a los principios de legalidad, objetividad y debido proceso administrativo.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que su despacho estime pertinente, y reiteramos nuestra disposición para brindar acompañamiento técnico en el marco de nuestras funciones.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Edgar O. Trujillo. (MVZ-CPS).
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Anexos: Acta Visita (2), Fotos Carnet Vacunación (1), Fotos Vista (2).






DATOS DE LA MASCOTA
NOMBRE Snowy.
COLOR MANTO NEGRO
RAZA HUSKY SIBERIANO
ESPECIE CANINO
FECHA DE NACIMIENTO 02/05/19
SEXO MACHO
ALIMENTACIÓN RECOMENDADA PARA EL CACHORRO POR FAVOR NO HACER CAMBIOS
total MAC CACHORRO DE Pollo y ARROZ
DATOS PROPIETARIO
NOMBRE Stephania Barrero Cruz
DIRECCION Transversal 145 A #60-12
TELEFONO 3023166380
PRIMOVACU
DIA MES AÑO
17 06 19
PRÓXIMA
DIA MES AÑO
01 07 19
NIT. 700.154.459-7
REVACUNACIÓN
DIA MES AÑO
VACUNA
VETERINARIO
18 II 25
PRÓXIMA
DIA MES AÑO
18 II 26
DESPARACITA
DIA MES AÑO
total FCG
15 06 19
PRÓXIMA
DIA MES AÑO
NIT. 700.154.459-7

Radicado N°: **RAD2025439713**

Floridablanca, 04 de junio de 2025.

Señores
POLICÍA NACIONAL
Metropolitana de Bucaramanga
mebuc.radicacion@policia.gov.co
E. S. D.

Asunto: Traslado por competencia.

Cordial saludo,

El día 28 de mayo de 2025, se recepcionó traslado por competencia del derecho de petición relacionado con la adopción de medidas correctivas y sancionatorias ante presunta afectación a la sana convivencia y el buen vivir "[SIC] *(…) la tenencia irresponsable de mascotas*". No obstante, al revisar los hechos y solicitudes de la misma, se identifica que la Secretaria de Salud Municipal no es competente para pronunciarse al respecto, al tratarse de presuntos **"**En atención a "***Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas"*** contemplados en la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*,contemplados en la **Ley 1801 de 2016.**

En virtud de lo anterior, se procede a realizar traslado por competencia de la petición recepcionada, para que se dé trámite y respuesta en el marco de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, articulo 21 que señala de manera textual:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En hilo con lo anterior, se adjunta para su conocimiento el acta y registro fotográfico de la visita de verificación efectuada los días 30 de mayo y 3 de junio de 2025, al inmueble ubicado en el la carrera 6 # 8 – 71 del barrio Santa Ana, por el personal adscrito a la oficina de Zoonosis de la secretaría de Salud de Floridablanca.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Con copia:
Dr. **ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ**
Secretario de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
interior@floridablanca.gov.co
sec.interior@floridablanca.gov.co

Radicado No: **2025440894**

Floridablanca 30 de mayo de 2025

Señora.
ANGELA MARINA AYALA MACIAS.
Administradora Urbanización Versalles 2 etapa.
Calle 197 #15-185
Floridablanca – Santander.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de intervención urgente ante incumplimiento de normas de tenencia canina por parte de la tutora de un canino que agredió a una residente del conjunto Urbanización Versalles 2 etapa y su mascota.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada mediante PQR radicada ante esta Secretaría y relacionada con el evento de agresión ocurrido en la Urbanización Versalles II Etapa, el cual involucró a un canino de raza Golden Retriever, nos permitimos informar que el día **26 de mayo de 2025**, personal médico Veterinario de esta Secretaría adelantó tres visitas de verificación e inspección, a fin de realizar una evaluación objetiva, técnica y conforme a la normatividad vigente.

1.Visita a la señora Julia María Arrieta González (persona afectada)
Durante la entrevista con la señora Julia María Arrieta González, se constataron los siguientes aspectos:
Se presentó material probatorio (video y fotografías) en el que se evidencian lesiones en el glúteo derecho de la señora Arrieta, que según refiere, requieren valoración por cirugía plástica.

La afectada manifestó padecer síntomas de ansiedad y ataques de pánico a raíz del evento. Fue manejada con esquema antibiótico.
El canino agredido, **Mojito** (Yorkie Golden White, macho entero, 3 años), presenta cicatrices en la región entre cuello y extremidad anterior izquierda, zona distal del lomo y un hematoma ventral.
El canino se encuentra **clínicamente estable:** se alimenta, realiza sus necesidades normalmente y sus lesiones están en etapa avanzada de cicatrización.

2. Visita a la señora Zayda Liliana Castro (tutora del canino agresor)
Se realizó inspección física y evaluación veterinaria del canino **Toby**, Golden Retriever, castrado en febrero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Toby no presentó signos de agresividad. Salió sin ladrar ni mostrarse alterado ante el equipo visitante.
- Mucosas rosadas, piel y pelaje sanos, condición corporal 3/5, sin ectoparásitos.

- Alimentación con concentrado de buena calidad, agua disponible permanentemente.
- Carné de vacunación al día.

Toby convive armónicamente con otro canino (baby, Pincher de 10 años) y un felino (Mimi, 2 años).

Se dejó constancia de que debe salir únicamente con bozal, collar y bajo control de un adulto.
Debe evitar su tránsito por zonas con alta presencia de otras mascotas.

Según la tutora, el día del evento, Toby estaba bajo el cuidado de la señora Alba Castellanos, quien apoya en oficios del hogar y quien es la persona que usualmente lo saca a pasear sin ningún problema, cabe resaltar que no es una persona de la tercera edad ni presenta discapacidad alguna.
La tutora afirma, además, que el canino no posee historial de agresividad previa.

3. Verificación en establecimiento veterinario Agrosur Veterinaria.
Dado que la señora Arrieta manifestó desconfianza sobre la autenticidad del carné de vacunación, se realizó visita al centro veterinario Agrosur, ubicado en Carrera 33 No. 110-60, barrio El Dorado, en donde:

- Se verificó la factura de compra del biológico aplicado a Toby el 21 de febrero de 2025, coincidente con el lote del sticker en su carné.
- Se observaron frascos del mismo producto y lote, almacenados en condiciones adecuadas.

El administrador del lugar, **John Freddy Navas**, confirmó que la vacunación fue realizada por personal autorizado y conoce al canino como paciente habitual sin antecedentes de agresividad.
Indica además que el 23 de mayo de 2025, la señora Julia María Arrieta y su esposo también visitaron este centro veterinario para corroborar la información, a lo que el mismo aclaro afirmando que la vacunación de Toby era verídica y recalco que es un paciente con temperamento noble, que nunca durante los años que lo han atendido tanto para baños como para la actualización del plan sanitario, ha presentado algún signo de agresión hacia una persona u otro animal.

4. Normatividad aplicable y conclusiones:

Esta Secretaría actúa conforme a la normatividad vigente:

- Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección Animal
- Ley 1774 de 2016 – Reconocimiento de los animales como seres sintientes, sanción al maltrato y deber institucional de vigilancia
- Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia, artículos 116 y 117
- Decreto 780 de 2016, art. 2.8.8.6.3 – Observación obligatoria post-agresión animal.

A la fecha, se han desplegado todas las actuaciones pertinentes **dentro del marco de competencia de esta Secretaría**, incluyendo:

- Evaluación clínica y conductual de los animales involucrados
- Seguimiento sanitario y verificación de protocolos
- Observación post-evento
- Verificación documental y técnica en centro veterinario

Reiteramos nuestro compromiso institucional con el bienestar animal, la salud pública y la convivencia ciudadana, y agradecemos su colaboración en este proceso.

Cordialmente,

GENNY LILIANA URIBE GÓMEZ
Secretaría Local de Salud de Floridablanca

Proyectó y elaboró: Julieth M. González prieto (MVZ- CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Canino MOJITO (agredido)



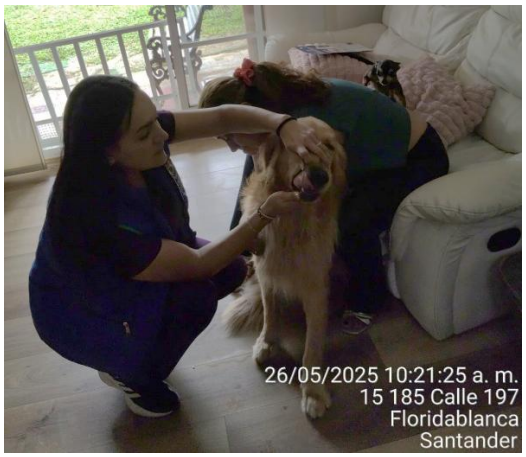




Canino TOBY (agresor)

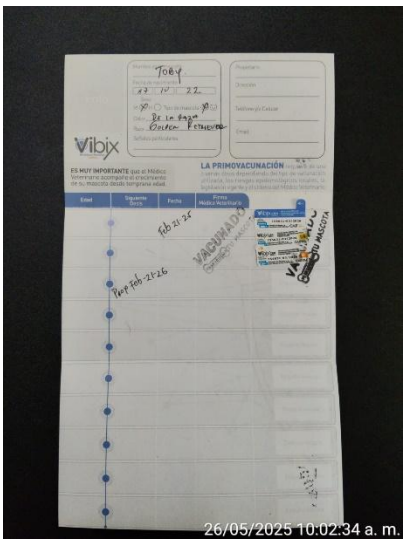




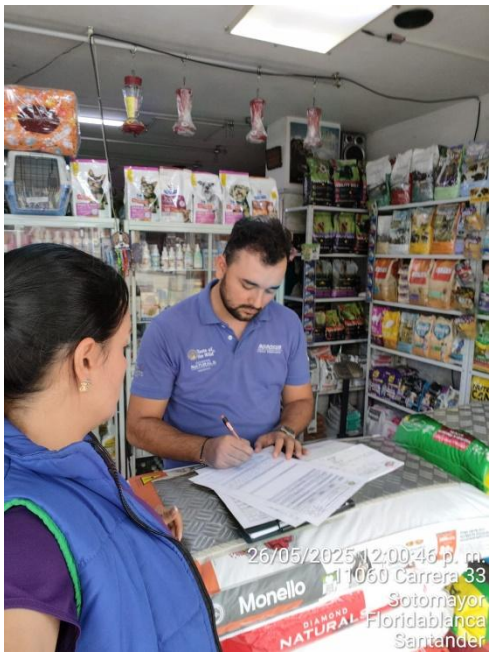








VERIFICACIÓN DEL PLAN SANITARIO DEL CANINO AGRESOR.




DISVET
DISTRIBUIDORA
IRIS MARTINEZ SANCHEZ
FACTURA DE VENTA: FEVD19939
CREDITO
26/05/2025 11:49:16 a. m.
110-60 Carrera 33
Sotomayor
Floridablanca
Santander


Vibix C6R
26/05/2025 11:47:02 a. m.
11060 Carrera 33
Sotomayor
Floridablanca
Santander

Radicado No: **2025001242**

Floridablanca, 28 de mayo del 2025

Señora
Sofía Pérez
sp6384386@gmail.com

ASUNTO:

Cordial saludo,

El día 19 de mayo del 2025, se recepciono su solicitud, **"Quiero reportar un caso de maltrato animal que presencié",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos en una denuncia por posible maltrato animal, me permito emitir la siguiente **respuesta**, en el marco de las funciones asignadas al equipo del **Programa de Zoonosis**:

Con el fin de verificar los hechos mencionados en la denuncia, el día 23 de mayo de 2025, un Médico Veterinario adscrito al equipo del Programa de Zoonosis se desplazó hasta la dirección Diagonal 45 #108-50, segundo piso, barrio Zapamanga IV, municipio de Floridablanca. Sin embargo, no fue posible realizar la inspección, ya que en el momento de la visita no se encontraba ninguna persona en el lugar que permitiera el ingreso para la verificación correspondiente.
Posteriormente, se realizó una segunda visita el día 26 de mayo de 2025 en horas de la mañana, con el mismo propósito de evaluar las condiciones de los caninos mencionados en la denuncia. No obstante, nuevamente no fue atendida la visita, por lo cual no fue posible efectuar la inspección sanitaria.
Finalmente, el día 28 de mayo de 2025, en horas del mediodía, se llevó a cabo una tercera visita a la misma dirección, la cual fue atendida por el señor Bayron Santos González, quien manifestó ser el encargado del cuidado de los caninos. En esta oportunidad, se le informó que existía una denuncia activa por presunto maltrato animal, y que, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, se procedería a realizar la respectiva inspección sanitaria de los animales involucrados.

El señor Bayrón Santos manifestó lo siguiente:

En una ocasión reprendió físicamente al canino luego de que este ocasionara daños a unas plantas, aclarando que no ejerce maltrato sistemático, pero considera necesario aplicar correcciones cuando lo estima pertinente.

Informa que ha recibido una visita por parte de la **Policía Nacional** en relación con el mismo caso, durante la cual se le realizaron varias recomendaciones, las cuales, según indica, se encuentra cumpliendo a la fecha.

Señala que saca a los caninos dos veces al día para que realicen sus necesidades fisiológicas y que estos permanecen por voluntad propia en el balcón de la vivienda, observando a las personas que transitan por el lugar.

Durante la visita, se encuentran dos caninos de raza criolla:

Canino 1:

- Nombre: no reporta (niña)
- Raza: Criolla
- Color: Blanco con café
- Edad estimada: 3 años aproximadamente
- Condición corporal: 3/5 (adecuada)
- Mucosas: Normocromáticas (rosadas)
- Comportamiento: alerta, amigable, denotando alto temor.
- Vacunación: no presento carnet de vacunas y desparasitación.
- Alimentación: Tres raciones diarias.
- Hidratación: Acceso permanente a agua potable

Canino 2:

- Nombre: no reporta (niño)
- Raza: Criolla
- Color: Blanco con crema
- Edad estimada: 6 años aproximadamente
- Condición corporal: 2/5 (delgado)
- Mucosas: Normocromáticas (rosadas)
- Comportamiento: alerta, amigable, denotando alto temor.
- Vacunación: no presento carnet de vacunas y desparasitación.
- Alimentación: Tres raciones diarias.
- Hidratación: Acceso permanente a agua potable

Durante la visita, se brindaron las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer las medidas de tenencia responsable de animales de compañía, conforme a la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).
- Evitar amarar los caninos en el balcón.
- Mejorar la alimentación de los caninos para mejorar la condición corporal
- Realizar el respectivo refuerzo de vacunación desparasitación de los caninos
- Evitar la circulación de caninos sin mecanismos de sujeción adecuados.
- Mejorar las condiciones ambientales y de convivencia con los caninos.
- Se realizan compromisos por parte del señor Bayrón santos González de mejorar la tenencia de sus caninos y al incumplir sedara apertura a procesos policivos y sancionatorios.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

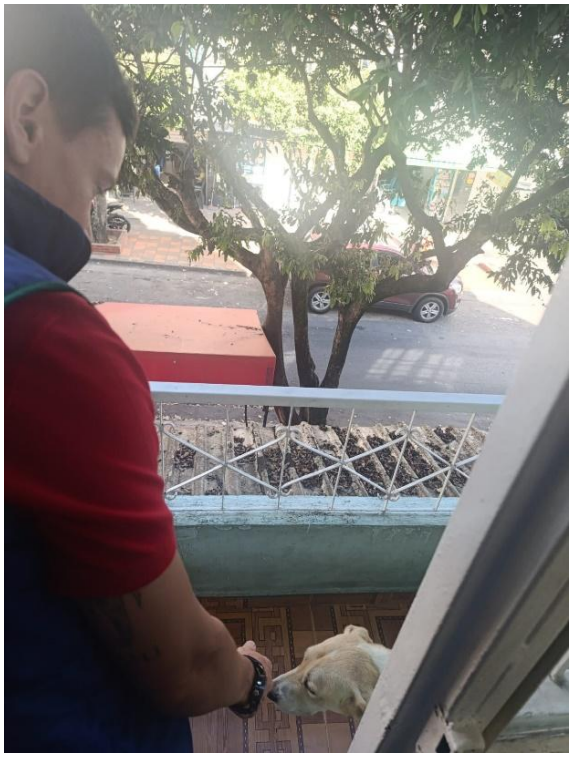
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: Harley Diaz (MVZ – CPS)
Reviso: Andrés Silva (MVZ- CPS)
Anexos: Acta Visita (**1**), Fotos Caninos (**2**), Fotos Vista (**4**).

ANEXOS






GOBIERNO DE
FLORIDABLANCA





Radicado No: **2025001722**

Floridablanca, julio 21 de 2025

Señor
JOSE ARSENIO CACERES AYALA
Referente Salud Junta de Acción Comunal.
Barrio Escoflor.
caceres.ayala@outlook.com
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información – Jornada de vacunación y bienestar animal.

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia recepcionada a través del sistema de información el 11 de julio de 2025, mediante la cual solicita **una jornada de vacunación desparasitación y suplementos vitamínicos para caninos y felinos en el barrio Escoflor** y atendiendo a las facultades y/o competencias atribuidas a la Secretaría de Salud Municipal, de manera atenta, me permito informar que actualmente nos encontramos trabajando de manera articulada desde los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales en la estructuración y/o planeación del cronograma de actividades de jornadas de vacunación, y bienestar animal para lo que resta de la vigencia 2025, por lo cual se analizará la viabilidad de incluir el barrio en mención dentro de los lugares donde se llevarán a cabo las mismas.

En virtud de lo anterior, próximamente se estará socializando a la comunidad en general a través de los canales de comunicación de la Alcaldía de Floridablanca, los lugares específicos, fechas y requisitos para acceder a la oferta institucional de vacunación, en el municipio de Floridablanca, para que hagan uso de dichos servicios en el lugar más cercano o de su preferencia.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Andrés Silva. MVZ CPS.

Radicado N°: **RAD2025001378**
RAD2025001379

Floridablanca, 24 de junio de 2025

Doctor
NELSON ANDRES CHANG PEREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)
CDMB
Correo: info@cdmb.gov.co

Señor
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
Peticionario
Correo: ingdariorodriguez1@gmail.com
Tiryrodriguez2@gmail.com

Referencia: Solicitud visita de inspección ocular, solicitud presunto foco contaminación ambiental por mala disposición de desechos.

Cordial saludo,

En atención a la situación reportada, se realizó una visita de inspección ocular al sector comprendido entre la carrera 9AE y la calle 30. Durante la visita se evidenció una problemática relacionada con el manejo de aguas lluvias, causada principalmente por la ausencia de un sistema de alcantarillado tanto en la carrera como en la calle mencionadas. Debido a la topografía del terreno, el agua tiende a descender, lo que genera afectaciones directas a la comunidad del sector.

Adicionalmente, se observó que algunos establecimientos comerciales contribuyen a agravar esta situación, ya que realizan labores de limpieza y vierten aguas directamente sobre la vía pública.
En particular, se identificó el establecimiento de expendio de carne denominado **"La Mona"**, el cual no cuenta con Autorización Sanitaria ni con Concepto Sanitario emitido por la Secretaría de Salud.
Asimismo, se constató que varios locales comerciales disponen sus residuos sólidos en una esquina del sector desde muy tempranas horas del día. Esta práctica facilita que animales callejeros (principalmente caninos y felinos) accedan a los desechos, generando su dispersión por la vía pública y afectando las condiciones de salubridad del área.

Finalmente, me permito manifestar que desde esta Dependencia, junto con el equipo de trabajo, estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional o aclaración que se requiera en relación con esta problemática.

Se anexa:

- Acta
- fotografía

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Elaboró aspectos técnicos: Cristian Uribe. MVZ-CPS.
Revisó: Andrés Silva. MVZ – CPS

REGISTRO FOTOGRAFICO :






CARNES

Radicado N°: **2025001361**

Floridablanca, 17 de junio de 2025
SEÑORA:
CLAUDIA PATRICIA JEREZ LARROTA
CORREO: ADMON.LAGOSVETAPA@GMAIL.COM
CIUDAD

Asunto: Solicitud visita técnica por alta presencia de caracoles africanos en zonas comunes.

Cordial saludo,

La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca se permite dar respuesta a su solicitud relacionada con la presencia de caracol africano en el Conjunto multifamiliar lagos v etapa.

En atención a su requerimiento, y En el marco de la Resolución 654 de 201114 y del "Plan Nacional Interinstitucional del Sector Ambiental, Agropecuario, Salud y Defensa para El Manejo, Prevención y Control del Caracol Gigante Africano", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, como entes competentes, son los responsables del manejo, vigilancia y control del Caracol Gigante Africano (Lissachatina fulica), incluyendo la recolección, captura, eliminación y disposición final de los caracoles en las áreas donde se encuentren presentes.

En caso de confirmarse la presencia de parásitos como Angiostrongylus cantonensis y Angiostrongylus costaricensis en los caracoles africanos presentes en el territorio nacional, causantes de enfermedades en humanos como la meningoencefalitis eosinofílica y la angiostrongiliasis abdominal, respectivamente, el Ministerio de Ambiente notificará al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Nacional de Salud para que el sector salud pueda iniciar las investigaciones en humanos y establecer las estrategias necesarias para la vigilancia epidemiológica de estos eventos, en consonancia con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

En este contexto, las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales, en el marco de la Resolución 3280 de 2018, tienen la competencia de realizar intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud dirigidas a las personas, familias y comunidades (numeral 2.2 del Capítulo 2 del Anexo I de la Resolución 3280 de 2018, Lineamiento técnico y operativo ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud). En el caso específico del Caracol Gigante Africano, las secretarías de salud pueden desarrollar diversas estrategias de comunicación para sensibilizar y orientar a la ciudadanía sobre las prevención del riesgo para las enfermedades zoonóticas asociadas a esta especie, en el marco de la competencia establecida para el sector en los artículos octavo

y noveno de la Resolución 654 de 2011 y del Plan Nacional Interinstitucional del Sector Ambiental, Agropecuario, Salud y Defensa para el manejo, prevención y control del caracol gigante africano.

Dentro de las recomendaciones para la comunidad en general, se pueden incluir las siguientes medidas para prevenir el riesgo de enfermedades zoonóticas asociadas al Caracol Gigante Africano:

1. Evitar el consumo de caracoles en cualquier forma.
2. Evitar el contacto con la baba del caracol, especialmente en boca, nariz y ojos.
3. En caso de contacto accidental con un caracol gigante, lavar inmediatamente las manos con abundante agua y jabón.
4. No utilizar caracoles como carnadas en pesca o en actividades deportivas.
5. No usar caracoles como mascotas ni con fines ornamentales.
6. Evitar transportar caracoles con fines alimenticios, estéticos o de lucro económico.
7. Evitar el uso de la baba del caracol con fines cosméticos o estéticos.
8. Lavar adecuadamente frutas, verduras y hortalizas antes de consumirlas.
9. No tocar ni manipular caracoles sin la utilización de guantes.
10. Mantener el entorno del hogar libre de maleza, residuos orgánicos y desechos.
11. Bajo ninguna circunstancia establecer criaderos de caracoles.
12. Controlar la presencia de roedores en áreas donde se haya identificado presencia del caracol gigante.
13. Implementar medidas de mejoramiento de entornos y control de plagas.
14. Notificar de inmediato a la autoridad ambiental competente en caso de presencia de caracol gigante en el domicilio.
15. Lavar correctamente las manos y los utensilios utilizados durante campañas de captura o capturas fortuitas.
16. No aplicar venenos ni sustancias tóxicas para eliminar caracoles.
17. Adquirir material vegetal únicamente en sitios autorizados por el **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**.
18. Atender y acatar las indicaciones impartidas por las autoridades competentes: salud, ambiente, agropecuaria y policía.
19. Promover la conciencia social sobre los impactos negativos del caracol gigante africano y abstenerse de realizar cualquier actividad que implique su traslado ilegal.

Aunque las secretarías de salud no tienen competencia directa en la captura, recolección, manejo y disposición final de los caracoles, sí desempeñan un papel fundamental en las acciones de promoción y educación para prevenir los potenciales impactos en salud pública. Para ello, es esencial fortalecer la articulación y colaboración intersectorial, especialmente con las autoridades ambientales, en el marco de lo establecido en la Ley 715 de 2001.

El sector salud tiene un rol en el desarrollo de acciones de promoción, prevención, educación y comunicación del riesgo dirigidas a las comunidades, así como en la articulación intersectorial para el diseño e implementación de estrategias integrales que permitan prevenir y mitigar los potenciales impactos de esta especie exótica invasora en la salud humana y los ecosistemas. Resulta pertinente el desarrollo de espacios de trabajo conjunto entre las autoridades ambientales regionales, las secretarías de salud y agricultura, las seccionales del Instituto Colombiano Agropecuario y los Comités Territoriales de Zoonosis, en especial en los territorios en los que se ha identificado la presencia de esta especie, con el fin de avanzar de manera concertada y armonizada en la adopción de medidas preventivas y de control del Caracol Gigante Africano, así como en el abordaje integral de los posibles impactos

en salud pública derivados de esta especie invasora se realizó una visita técnica de inspección al sector por parte del equipo de saneamiento ambiental.

Ahora bien, el día 11 de junio de 2025 personal técnico adscrito a la secretaria de salud realizó visita de inspección al lugar, donde se pudo constatar, de acuerdo con su propio testimonio, que la presencia de estos moluscos se encuentra controlada gracias a las acciones adelantadas por la comunidad.

No obstante, teniendo en cuenta que esta especie es considerada invasora y de riesgo sanitario**,** reiteramos la importancia de continuar con medidas preventivas y de control que permitan erradicar completamente su presencia y evitar su proliferación.

La Secretaría de Salud Municipal seguirá realizando vigilancia en el sector y reitera su compromiso con la salud pública y el bienestar de la comunidad, agradecemos su compromiso y el de los residentes del Conjunto multifamiliar lagos v en la protección del entorno.

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyectó y elaboró: Nubia Supelano. TVZ – CPS.
Revisó: Andrés Silva. MVZ – CPS

Asunto: Petición de regulación y control de las unidades móviles veterinarias utilizadas en jornadas masivas de esterilización

Respetados miembros de la Alcaldía de Floridablanca:

Me dirijo a ustedes, como ciudadana y estudiante de Medicina Veterinaria y Zootecnia comprometida con la salud y el bienestar animal, para expresar la preocupación por el uso y operación de unidades móviles veterinarias en jornadas masivas de esterilización en el municipio, específicamente aquellas lideradas por fundaciones o grupos como Misión Animal.

Quiero saber si la Alcaldía está llevando a cabo una adecuada regulación, seguimiento e inspección de estas unidades móviles, ya que observo posibles incumplimientos que podrían comprometer tanto la salud de los animales intervenidos como la ética profesional en la práctica veterinaria.

En particular, deseo señalar que la unidad móvil operada por **Misión Animal** no cumple con los estándares mínimos requeridos para este tipo de actividades quirúrgicas, según lo establecido en el artículo "Unidades móviles quirúrgicas para campañas de esterilización de perros y gatos en Colombia: una revisión" (Rev. Med. Vet. Zoot. 71(2): 1-7). Este documento destaca aspectos fundamentales que deben cumplirse para garantizar condiciones higiénico-sanitarias y procedimientos seguros, tales como:

- Dimensiones y ventilación adecuadas del espacio quirúrgico, que permitan la circulación del personal y el manejo de los pacientes de forma segura.
- Separación clara de las áreas de preanestesia, cirugía y recuperación, lo cual es esencial para minimizar riesgos de contaminación cruzada.
- Suministro de energía y agua, así como condiciones de limpieza y esterilización del instrumental, conforme a los lineamientos técnico-sanitarios.
- Condiciones de bioseguridad y disposición final de residuos peligrosos, especialmente los de tipo anatómico y cortopunzante, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Ninguno de estos puntos, de acuerdo con nuestras observaciones y testimonios de ciudadanos, se cumple de manera rigurosa en la unidad móvil mencionada.

Adicionalmente, es preocupante informar que uno de los médicos veterinarios que participa regularmente en estas jornadas ya fue **sancionado por COMVESCOL**, situación que consideramos grave, pues compromete la confianza de la ciudadanía y la ética del ejercicio profesional.

Por lo anterior, solicito formalmente:

1. Que se verifique si las unidades móviles utilizadas en estas campañas cuentan con aval sanitario, técnico y legal conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud, ICA, y el Colegio Colombiano de Medicina Veterinaria (COMVESCOL).

2. Que se realicen visitas técnicas de inspección para comprobar que estas unidades cumplan con las condiciones mínimas exigidas para cirugías ambulatorias en animales.

3. Que se haga pública la información sobre el personal profesional vinculado a estas campañas, incluyendo su historial ante COMVESCOL.

4. Que se promuevan campañas de esterilización responsables, éticas y bajo estándares adecuados de bienestar animal.

Esta petición no busca obstaculizar las campañas de esterilización, que considero necesarias, sino asegurar que se realicen bajo parámetros técnicos y éticos que salvaguarden la salud de los animales y la confianza de la comunidad.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente, Anonimo.

Radicado No: **2025001384**

Floridablanca, 10 de junio de 2025

Señora.
Slendy Mantilla Daza
slendymantilla@gmail.com
CC 37862491
cel 3016511935
Propietaria y residente
Conjunto Residencial Colina Ruitoque
Administración: conjuntocolinaruitoque@gmail.com

E. S. D.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – Manejo de excretas de mascotas en zonas comunes

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado el día 3 de junio de 2025, en el cual manifiesta la problemática relacionada con la presencia de excrementos y orina de caninos en las áreas comunes del Conjunto Residencial Colina Ruitoque, ubicado en la Transversal 25 #1-92 del barrio Buenos Aires, municipio de Floridablanca, me permito emitir la siguiente respuesta:

El día 10 de junio de 2025, un profesional Médico Veterinario adscrito a la Oficina de Zoonosis de la Secretaría de Salud del municipio de Floridablanca realizó visita técnica al conjunto residencial mencionado. La diligencia fue atendida por usted, señora Slendy Mantilla Daza, propietaria del apartamento 1305 de la Torre 2, con el propósito de verificar las condiciones sanitarias de las áreas comunes y evidenciar la problemática señalada.

Durante la inspección se constató la presencia de residuos orgánicos (heces) en diversas zonas comunes, así como olores ofensivos asociados a orina canina, los cuales afectan no solo la salubridad del entorno, sino también la convivencia y el bienestar de los residentes del conjunto.

Sustento normativo:

La Ley 1774 de 2016, "por medio de la cual se modifica el Código Civil, el Código Penal y la Ley 84 de 1989", reconoce a los animales como seres sintientes y establece que los propietarios o tenedores de animales son responsables del bienestar de los mismos, así como de las consecuencias derivadas de su tenencia, incluidas las afectaciones a terceros o al entorno.

Asimismo, dicha ley promueve principios como el bienestar animal, la solidaridad social y la protección del entorno, enfatizando la necesidad de una tenencia responsable por parte de los cuidadores.

Adicionalmente, en el marco del **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)**, el artículo 117 establece que toda persona que tenga animales debe garantizar condiciones adecuadas de manejo que no afecten la tranquilidad, salud pública y convivencia en espacios compartidos.

Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se sugiere a la Administración del Conjunto Residencial Colina Ruitoque la implementación de las siguientes medidas:

1. **Campaña de sensibilización comunitaria:** dirigida a los residentes propietarios de mascotas, sobre la obligación de recoger los residuos de sus animales y el impacto negativo de no hacerlo.
2. **Instalación de dispensadores de bolsas para recolección de excremento:** ubicados en puntos estratégicos del conjunto, como herramienta de apoyo para fomentar la limpieza.
3. **Actualización del reglamento de convivencia:** incluyendo disposiciones específicas relacionadas con el manejo adecuado de mascotas y la imposición de sanciones internas a quienes incumplan estas normas.
4. **Fortalecimiento del mantenimiento de áreas comunes:** mediante jornadas adicionales de limpieza y desinfección en las zonas afectadas, en coordinación con la administración del conjunto.

Agradecemos su iniciativa y compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes. Desde la Secretaría de Salud continuaremos realizando seguimiento y brindando acompañamiento técnico en lo pertinente.

Se anexa al presente:
i) Formato de atención a PQR código GIS-F-23, diligenciado y firmado por la peticionaria Slendy Mantilla Daza.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o solicitud adicional. Cualquier información será atendida con gusto a través del correo saludambiental@floridablanca.gov.co

Sin otro particular,

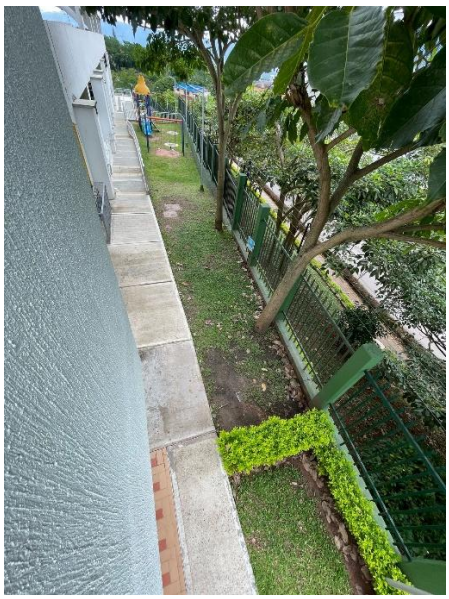
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Carlos Andrés Restrepo. MVZ CPS
Revisó: Andrés Silva. MVZ – CPS

Registro fotográfico.









Radicado No: **2025001452**

Floridablanca, 16 de junio de 2025

Señora.
MARIA OTILIA CRISTANCHO
CC 63277715
CELULAR: 322 3008357
E. S. D.

ASUNTO: SOLUCIÓN DEFINITIVA POR CRIADERO Y ENGORDE DE POLLO, PISCOS, PATOS Y GALLINAS

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada el día 6 de junio de 2025, remitida por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental del Municipio de Floridablanca, y en el marco de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico al Ministerio Público para la defensa del interés general y los derechos fundamentales, así como la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, nos permitimos dar respuesta a la petición elevada por la señora **María Otilia Cristancho**, quien manifiesta la siguiente situación:

"La comunidad residente en el barrio El Páramo recurrimos a ustedes para que nos suministren solución definitiva, todo en base a que la señora María Josefa Osorio, residente en el sector 4, casa 24, asentamiento urbano barrio El Páramo, montó un criadero y engorde de pollos, piscos, patos y gallinas —más de 300 animales— en el solar de su casa. Los olores que producen estos animales, las moscas en todo su entorno son terribles, y por más que se le ha llamado la atención, ha hecho caso omiso. Las enfermedades y epidemias, por estar a lado de todas nuestras viviendas, ponen en peligro la salud de los niños y de todos los habitantes que residimos en este sector. Por favor, que esta señora ubique sus animales en otro sitio que no afecte a la comunidad. Sugerimos que vengan acompañados por agentes de la Policía Nacional, puesto que esta señora es muy grosera."

Frente a lo anterior el día **13 de junio de 2025**, un profesional médico veterinario de la Secretaría de Salud, en acompañamiento de los patrulleros **Subintendente Mauricio Correa** y **Subintendente Téllez Fernández**, adscritos a la Policía Nacional, realizó visita de inspección sanitaria a los domicilios de las señoras **Luz Marina Carvajal**, identificada con C.C. No. 1.098.731.299, y **María Josefa Osorio**, identificada con C.C. No. 49.664.505, ubicados en el barrio El Páramo.

Durante la inspección se verificó lo siguiente:

- En la vivienda de la señora Luz Marina Carvajal se identificaron **7 pollos de engorde** distribuidos en **4 jaulas**, todos en buen estado físico, nutricional y sanitario. La propietaria manifestó que estos animales son destinados exclusivamente para consumo familiar.
- En la vivienda de la señora María Josefa Osorio se observaron **4 pavos, 6 patos, 5 gallinas y 5 polluelos**, también en condiciones adecuadas de salud y bienestar. La propietaria indicó que dichos animales se mantienen como mascotas y para la producción de huevos de autoconsumo, sin fines comerciales.

Del análisis técnico realizado se concluye que, **contrario a lo manifestado en la queja**, no se evidenció la existencia de un criadero ni una explotación avícola comercial que supere los límites permitidos, ni una tenencia que implique condiciones de hacinamiento o insalubridad. No obstante, se hizo énfasis a ambas propietarias sobre el cumplimiento estricto de la **Ley 1774 de 2016**, la cual establece los principios de **bienestar animal**, aplicables a todas las especies, incluidas las aves de corral.

Así mismo, se socializó lo dispuesto en el **Artículo 51 del Decreto 2257 de 1986**, que señala:

"**Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal**."

Por tanto, aunque no se configura la existencia de un criadero o explotación avícola, **se recomendó a la señora María Josefa Osorio reducir el número de aves mantenidas en su propiedad**, considerando el tamaño del predio y con el fin de evitar afectaciones por malos olores, presencia de vectores o focos de enfermedades, protegiendo así la salud pública de los vecinos.

La Secretaría de Salud de Floridablanca continuará realizando seguimiento a esta situación, en el marco de sus competencias, y agradece a la comunidad por su compromiso con la convivencia y la salud colectiva.

Se adjunta al presente oficio:

- Formato de atención a PQR, código GIS-F-23, firmado por las señoras **Luz Marina Carvajal** y **María Josefa Osorio**.

Para cualquier información adicional o seguimiento a este caso, quedamos atentos a través del correo electrónico: **saludambiental@floridablanca.gov.co**

Sin otro particular,

Atentamente,

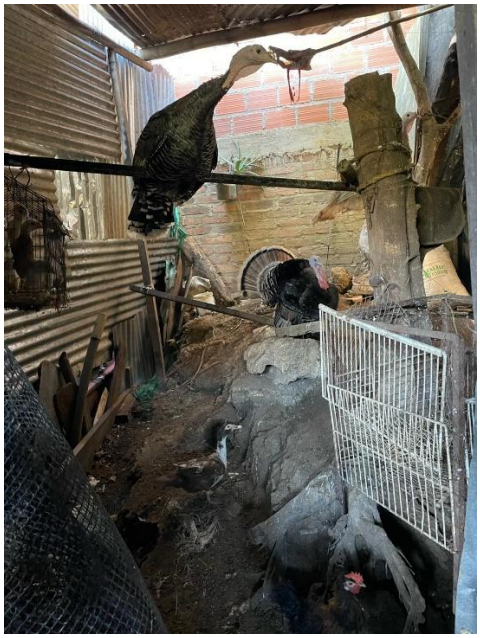
GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyecto: Carlos Restrepo Zafra. MVZ - CPS
Reviso: Andrés Silva. MVZ – CPS

Registro fotográfico.









Radicado No: **2025447681 NEPTUNO**

Floridablanca, 16 de junio de 2025

Señores.

SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA
correo. CONTABILIDAD@SEGURIDADACROPOLIS.COM

E. S. D.

Asunto: Inscripción de caninos de raza de manejo especial.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada el día 9 de junio de 2025, mediante la cual se solicita orientación para realizar la inscripción de los caninos de manejo especial pertenecientes a la empresa Seguridad Acrópolis LTDA, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Procedimiento para la inscripción

Para llevar a cabo el proceso de registro de caninos de manejo especial ante la Secretaría de Salud de Floridablanca, se requiere diligenciar el **formato GIS-F-63** anexo a esta comunicación, uno por cada animal. Además, deberá adjuntar la siguiente documentación por cada canino:

- Fotocopia del documento de identidad del propietario o responsable.
- Fotografía actual del canino.
- Fotocopia del carné de vacunación actualizado.
- Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

Una vez completada esta documentación, deberá comunicarse con el médico veterinario de la Secretaría de Salud de Floridablanca, **Dr. Carlos Andrés Restrepo Zafra**, al número celular **301 601 8435**, quien coordinará una visita a las instalaciones para verificar el estado de los animales, recibir los documentos y realizar la correspondiente valoración e inspección sanitaria.

Se recuerda que el **registro debe ser renovado anualmente**, cumpliendo con los mismos requisitos de la inscripción inicial.

2. Marco normativo – Protección y Bienestar Animal

La Resolución 3280 de 2018, en concordancia con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), establece que es competencia de las Secretarías de Salud en los niveles departamental, distrital y municipal, desarrollar intervenciones colectivas para la promoción y mantenimiento de la salud, incluyendo acciones orientadas a fomentar la tenencia responsable de animales de compañía y de producción.

Estas acciones incluyen:

- Vacunación antirrábica.
- Investigación, vigilancia y control de zoonosis de interés en salud pública.
- Promoción del bienestar animal.
- Apoyo a otras entidades en temas como adopción, control poblacional y educación comunitaria sobre convivencia con animales.

El sector salud territorial cumple un papel articulador en la promoción de estrategias intersectoriales que protejan tanto la salud humana como el bienestar animal.

3. Registro de perros de manejo especial

Conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), artículo 128, corresponde a las autoridades locales, en articulación con las Secretarías de Salud y la Policía Nacional, garantizar el registro, control y seguimiento de los perros clasificados como de manejo especial.

Si bien las Secretarías de Salud no tienen la competencia exclusiva sobre el “registro o cedulación” de estos animales, sí participan activamente en la orientación a la ciudadanía y en la promoción de campañas de registro y tenencia responsable, tal como lo establecen los artículos 43.3.8. y 44.3.4. de la Ley 715 de 2001 y el Título V de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Por tanto, se hace un llamado a cumplir con los requisitos establecidos, tales como:

- Vacunación vigente.
- Adopción de prácticas de tenencia responsable.
- Obtención de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Manejo adecuado de los animales en espacios públicos.

Agradecemos su compromiso y colaboración en este proceso. Su participación activa contribuye de manera significativa a la construcción de un entorno seguro, saludable y respetuoso con los principios de bienestar animal.

Se adjunta:

- Formato GIS-F-63 para inscripción de caninos de manejo especial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional. Para más información, puede contactarnos a través del correo electrónico: **saludambiental@floridablanca.gov.co**

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyecto: Carlos Restrepo Zafra MVZ - CPS
Reviso: Andrés Silva. MVZ – CPS

Radicado No: **2025001266**

Floridablanca, 28 de Mayo de 2025

Señora:
Camila Rodríguez
<camirodri0103@gmail.com>

ASUNTO: DENUNCIA MALTRATO ANIMAL, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CANINOS Y FELINOS

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se recepciono su petición cuyo asunto se relaciona con: ***En la dirección calle 7 # 13-61 barrio Altamira floridablanca- Santander existe la comercialización y distribución de caninos y felinos, los cuales son maltratados, se encuentran enfermos y en malas condiciones de higiene y salud.*** Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-Es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran:

la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) Explotaciones de animales en perímetros urbanos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social***, está prohibida la instalación de criaderos de animales en perímetros urbanos, siendo competencia de las administraciones municipales definir el funcionamiento de este tipo de explotaciones a través de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT),*** considerando las afectaciones sanitarias y ambientales que estas actividades pueden generar en zonas urbanas, rurales y centros poblados.

Cuando se presenten eventos de interés en salud pública y molestias sanitarias como consecuencia de estas explotaciones, afectando a individuos, familias y comunidades con enfermedades de origen zoonótico, vectorial, transmitidas por alimentos o agua, respiratorias o de la piel, entre otras, las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, en el marco ***de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, deberán atender las quejas recibidas por la comunidad y adelantar investigaciones de campo si así se define, con el fin de establecer la situación epidemiológica, los factores de riesgo y el impacto en la salud pública. Esto preferiblemente con el acompañamiento de las autoridades competentes*** (policía, ambiente y pecuario), con el propósito de verificar la situación, identificar personas posiblemente afectadas, canalizarlas a los servicios de salud para su valoración, manejo y tratamiento, y determinar los factores y determinantes sociales, sanitarios y ambientales que deben ser intervenidos por las autoridades pertinentes.

Es fundamental que las autoridades sanitarias (sector salud y sector pecuario), de ambiente y de policía, así como la administración municipal – distrital, de forma coordinada, adelanten la gestión intersectorial tendiente a promover la tenencia responsable de animales de compañía y el bienestar animal, mediante acciones de educación, comunicación e información en salud, en el marco de lo establecido en la Ley 1774 de 2016. Asimismo, deben atender las quejas relacionadas con esta problemática, caracterizando la situación y emitiendo las recomendaciones y exigencias respectivas**. *En caso de identificar situaciones de incumplimiento o maltrato animal durante las visitas adelantadas por el sector salud, es crucial dar traslado oportuno a las autoridades con competencia para su seguimiento y adopción de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339A. de la Ley 1774 de 2016, así como el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. El sector salud desempeña un papel importante en la identificación y análisis de los riesgos y afectaciones a la salud pública derivados de estas explotaciones, así como en la articulación con las autoridades de policía, ambientales regionales y urbanas y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, entre otros, para su adecuado abordaje.*** Por ello, es esencial posicionar estos temas en los espacios intersectoriales, promoviendo la adopción de medidas efectivas sectoriales e intersectoriales, y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar el derecho a un ambiente sano y la protección de la salud de las comunidades, en consonancia con lo señalado en la Constitución Política de Colombia

En virtud de lo anterior, Se realizo visita de inspección por parte de un Médico Veterinario de la secretaría de Salud de Floridablanca a la dirección mencionada, siendo atendido por el señalado, el señor Giorgi Castillo.

Durante la visita se observaron los siguientes aspectos:

1. **Condiciones generales del lugar**

- Se encontraron huacales dentro de la vivienda, los cuales se encontraban vacíos y en aparente buen estado de limpieza.
- No se evidenció la presencia de cachorros destinados a la venta ni signos de explotación o maltrato animal.
- No se hallaron condiciones de hacinamiento ni acumulación de residuos orgánicos o inorgánicos asociados a animales.

2. Observación individual de los caninos

Canino 1: "Molly"

- **Raza:** Shih Tzu
- **Estado físico y nutricional:** Adecuado. Presenta buena condición corporal, sin evidencia de caquexia ni sobrepeso.
- **Hidratación y alimentación:** Disponibilidad permanente de agua y alimento.
- **Comportamiento:** Animal dócil, responde adecuadamente a estímulos externos.
- **Estado de mucosas:** Mucosas orales rosadas, sin signos de palidez o cianosis.
- **Vacunación:** Según lo manifestado por el propietario, cuenta con esquema de vacunación al día.
- **Conclusión:** En buenas condiciones generales, sin signos clínicos de enfermedad.

Canino 2: "Alasca"

- **Raza:** Shih Tzu
- **Estado físico y nutricional:** Condición corporal adecuada. No presenta alteraciones visibles.
- **Hidratación y alimentación:** Acceso a agua y alimento a voluntad.
- **Comportamiento:** Animal tranquilo y social. Responde positivamente a estímulos.
- **Estado de mucosas:** Mucosas rosadas, hidratadas.
- **Vacunación:** Esquema de vacunación completo y al día, según información suministrada.
- **Conclusión:** Canino en estado saludable, sin signos evidentes de maltrato ni enfermedad.

Canino 3: "Coco"

- **Raza:** Pomerania (color blanco)
- **Estado físico y nutricional:** Buena condición corporal, con pelaje limpio y brillante.
- **Hidratación y alimentación:** Cuenta con acceso continuo a agua limpia y alimento.
- **Comportamiento:** Temperamento dócil y amigable. Responde de manera adecuada a estímulos.
- **Estado de mucosas:** Mucosas orales rosadas, sin alteraciones visibles.
- **Vacunación:** Con esquema de vacunación al día, de acuerdo con lo indicado por el propietario.
- **Conclusión:** En condiciones adecuadas de salud y bienestar.

Declaración del residente:

El señor Giorgi Castillo manifestó que no posee un criadero ni realiza actividades de explotación animal dentro de la vivienda. Indicó que su función consiste en servir como intermediario o puente para la comercialización de caninos, sin que ello implique la tenencia de grandes cantidades de animales en su residencia ni actividades de cría.

Agradecemos nuevamente su atención y compromiso hacia la defensa de los derechos de los animales.

Cabe resaltar que la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca por competencia siempre estará atenta ante cualquier situación que comprometa la salud, y atenderá el llamado de las diferentes entidades que soliciten apoyo.

Adjunto formato de Atención a PQR Codigo GIS-F-23 firmado por el Sr Giorgi Castillo.

Agradezco su atención, cualquier consulta o solicitud adicional será atendida con gusto a través del correo: saludambiental@floridablanca.gov.co

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó: Carlos Andrés Restrepo. (MVZ CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ - CPS)

Registro fotográfico.





Radicado No: **2025001318**

Floridablanca, 29 de mayo del 2025

Señor
ANGELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ
angelita2635@hotmail.com
FABER ANDRES BARRERA MORENO
Fbmfaber.andres@hotmail.com

ASUNTO: SOLICITAMOS DE CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA BRINDAR VALORACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA COMPLETA A FELINO EN ESTADO DE ABANDONO.

Cordial saludo,

El día 26 de mayo del 2025, se recepciono su solicitud, **"SOLICITAMOS DE CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA BRINDAR VALORACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA COMPLETA AL FELINO."**

Ante lo expuesto se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-Es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades*

básicas.

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos en una denuncia por posible maltrato animal, me permito emitir la siguiente **respuesta**, en el marco de las funciones asignadas al equipo del **Programa de Zoonosis**:

Me permito informar que, en atención a lo previamente mencionado, el día 26 de mayo de 2025 se prestó atención veterinaria de urgencia a un felino macho, de aproximadamente 45 días de edad, el cual presentaba una protrusión del globo ocular izquierdo, acompañada de una úlcera corneal con secreción ocular purulenta. Tras la valoración médica correspondiente, se determinó que el ojo afectado no era viable, por lo que se indicó realizar enucleación quirúrgica del mismo.

El paciente fue hospitalizado para su estabilización clínica y manejo del dolor, dado que ingresó en malas condiciones generales. Durante el examen físico se evidenció además la presencia de ectoparásitos (pulgas), lesiones escamo-costrosas a nivel del cuello y linfadenopatía submandibular izquierda (aumento del tamaño del ganglio linfático).

La intervención quirúrgica se llevó a cabo el día 27 de mayo de 2025, realizándose la enucleación del ojo izquierdo sin complicaciones. Se instauró tratamiento farmacológico posoperatorio, incluyendo analgésicos, antibióticos y terapia tópica según protocolo establecido.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal

Proyecto: Harley Diaz. (MVZ- CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ - CPS)
Anexos: Acta Visita (**x**), Fotos Caninos (**x**), Fotos Vista (**x**).

Radicado N°: 2025-069395

Floridablanca, 17 de junio del 2025

SEÑOR:
JAVIER GUILLERMO FLOREZ GUAVITA
INTENDENTE JEFE GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
POLICIA METROPOLITANA BUCARAMANGA
mebuc.polam@policia.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA POR CANINO AGRESIVO, VEREDA RUITOQUE ALTO MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Cordial saludo,

Se recepcionó su solicitud, **"SOLICITUD VISITA TECNICA POR CANINO AGRESIVO, VEREDA RUITOQUE ALTO MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA..",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 2018, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

 "Artículo 46. ***COMPETENCIA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)."Corresponde en* ***primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces****, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (...)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

 "Artículo 46a. ***APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)." (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025). "Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional.* ***Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes****. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.""* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos mencionados, me permito emitir la siguiente respuesta, en el marco de las funciones asignadas al equipo del Programa de Zoonosis:

El día 17 de junio de 2025, un médico veterinario del equipo de Zoonosis se desplazó al lugar indicado en la petición, con el fin de realizar visita técnica por una queja ciudadana relacionada con canino que agrede a las personas.

Al momento de la visita de inspección el profesional fue atendido por el señor: Ingeniero **Reinaldo Camargo** encargado de la obra que se adelanta en el lugar, identificado con cedula de ciudadanía: 88.002.252

Manifestaciones del señor Reinaldo Camargo:

- Manifiesta que realizaron la solicitud a los carabineros para que les ayudaran con el caso.
- El canino fue llevado por unos obreros y lo dejaron abandonado en la obra
- El canino fue adoptado por un trabajador que estuvo en la obra.
- No se tiene información del adoptante del canino.

El canino al no encontrarse en la zona es imposible realizar una revisión o valoración técnica.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estareos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Radicado N°: 2025001502

Floridablanca, 20 de junio del 2025

Señor
INTENDENTE JEFE.
JAVIER GUILLERMO FLOREZ GUAVITA.
JEFE GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
POLICIA METROPOLITANA BUCARAMANGA.
mebuc.polam@policia.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA PARA APREHENSION Y REUBICACION DE FELINOS CONJUNTO MEDITERRANE ROYAL.

Cordial saludo,

Se recepciono su solicitud, **"SOLICITUD VISITA TECNICA PARA APREHENSION Y REUBICACION DE FELINOS CONJUNTO MEDITERRANE ROYAL.",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

 "Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. **Ley 1774 de 2016** "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

 Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser*

atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. **Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la fiscalía general de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"**

38.Aprehensión material preventiva. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes*** *podrán aprehender preventivamente, de forma inmediata y sin que medio orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal en aras de salvaguardar su dignidad, vida e integridad física y emocional."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

-De la revisión efectuada, se evidencia que la Secretaria de Salud de Floridablanca, **no tiene asignadas funciones y/o competencias relacionadas con aprehensión de animales,** por lo cual es improcedente la solicitud dirigida a esta Dependencia sobre aprehensión preventiva y/o inmediata de caninos y/o felinos proferida en los procesos donde se involucran presuntos hechos contra animales, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente dicha actuación se encuentra a cargo de la **POLICÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES POLICIVAS.**

-Adicionalmente, es necesario traer a colación que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" se señala que la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos mencionados, me permito emitir la siguiente respuesta, en el marco de las funciones asignadas al equipo del Programa de Zoonosis:

El día 20 de junio de 2025, un médico veterinario del equipo de Zoonosis se desplazó al lugar indicado en la petición, con el fin de realizar visita técnica por una queja ciudadana relacionada con 2 felinos de la calle los cuales están causando estragos en los parqueaderos.

Manifestaciones de la señora administradora Doralba Pérez:

- Informa que se realizó una solicitud a los Carabineros para que colaboren con la situación.
- Señala que hay dos gatos que residen en los parqueaderos del conjunto residencial.
- Menciona que estos felinos están causando daños a los vehículos de algunos residentes, quienes han presentado quejas ante la administración.
- Solicita orientación sobre las acciones que se pueden tomar en este caso.
- Indica que los gatos son alimentados por una residente de la propiedad horizontal.
- Aclara que dicha residente no desea asumir la responsabilidad por los animales.

Durante la visita, se brindaron las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer las medidas de **tenencia responsable** de animales de compañía, conforme a la **Ley 1774 de 2016** y el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016)**.
- Se informa que la propiedad horizontal es la encargada de realizar socializaciones y tener normativas internas de la tenencia responsable y normas de convivencia con los animales y propietarios.
- Establecer si los felinos tienen propietario en la propiedad horizontal o alrededores.
- Buscar apoyo de fundaciones o grupos de personas para poder dar en adopción estos felinos.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)

Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Anexos: Acta Visita (**x**), Fotos felinos (0), Fotos Vista (**x**).


MEDITERRANE R
Cra 12 N° 200-14
MEDITERRANE ROYAL
Condominio & Club

Radicado No: **2025001453**

Floridablanca, 17 de junio del 2025

SEÑOR:
JAVIER GUILLERMO FLOREZ GUAVITA.
JEFE GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
CORREO: mebuc.polam@policia.gov.co

ASUNTO: VISITA TECNICA PARA VERIFICAR TENECIA DE 16 CANINOS Y POSIBLE CRIADERO.

Cordial saludo,

El día 9 de JUNIO del 2025, se recepciono su solicitud, **"SOLICITO VISITA TECNICA PARA VERIFICAR TENECIA DE 16 CANINOS Y POSIBLE CRIADERO",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

 "Artículo 46. ***COMPETENCIA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)."Corresponde en* ***primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces****, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (...)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

 "Artículo 46a. ***APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)." (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025). "Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional.* ***Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes****. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.""* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. **Ley 1774 de 2016** “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”

d. **Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la fiscalía general de la Nación “Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales”**

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos entre dos ejemplares caninos, me permito emitir la siguiente **respuesta,** en el marco de las funciones asignadas al equipo del **Programa de Zoonosis**:

El día **17 de JUNIO de 2025**, un médico veterinario del equipo de zoonosis se desplazó a la dirección **Carrera 3 e # 27-76, barrio la cumbre Floridablanca**, en cumplimiento de lo solicitado, a realizar una visita d inspección de los caninos que residen en ese domicilio.

La diligencia fue atendida por la señora **Teolinda carrillo**, quien manifiesta ser la propietaria de los caninos mencionados.

La señora Teolinda carrillo manifestó lo siguiente y a lo que se verificó que:

- Todos los caninos que están en su vivienda son de su propiedad, están bajo su cuidado
- Alimentación: Tres raciones diarias.
- Hidratación: Acceso permanente a agua potable.
- Todos tienen su respectivo nombre y cama.
- Tiene varios caninos rescatados porque iban a ser sacrificados según la declaración de la interrogada.
- Los animales no son usados para sacar crías y venderlas.
- En ocasiones que ha tenido crías los ha entregado en adopción.
- Los animales son su apoyo emocional ya que tiene problemas y se encuentra en tratamiento psicológico.

Durante la visita, se realizó la verificación del estado físico de los caninos y de las condiciones de donde viven.

En la visita realizada al domicilio se encuentra que los pisos de la vivienda son en cerámica, paredes con terminaciones adecuadas que no perjudican a los animales y personas que viven en la casa, se evalúa cada canino y se identifica.

- **Nombre:** nina
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** dorado, negro y gris
- **Edad estimada:** 8 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)
- **Piel:** prurito, está en tratamiento por dermatitis.

- **Nombre:** ella
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 6 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** chiquita
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** dorado, negro
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kiwi
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** canela
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** kity
- **Raza:** yorkshire terrier

- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** juanita
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** mateo
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** macho
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 2/5 (delgado)
- **Mucosas:** (rosadas, palida)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entero, viable reproductivamente.
- Tratamiento hemoparásitos.

- **Nombre:** jeronimo
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** macho
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 7 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entero, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kira
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra

- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 9 meses
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** milu
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro
- **Edad estimada:** 2 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kit
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** nena
- **Raza:** pincher
- **Sexo:** hembra
- **Color:** cafe
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** mia
- **Raza:** pomerania
- **Sexo:** hembra
- **Color:**dorada
- **Edad estimada:** 4 años

- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** chiqui
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro
- **Edad estimada:** 1 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kit
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 1 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

Se evidencia presencia de 3 cachorros, 2 pincher y 1 criollo que se los está cuidando un familiar cuidando a un familiar manifiesta la señora Teolinda carrillo.

Durante la visita, se brindaron las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer las medidas de **tenencia responsable** de animales de compañía, conforme a la **Ley 1774 de 2016** y el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016)**.
- Realizar limpieza continua del patio y demás áreas donde realicen sus necesidades las mascotas.
- En la visita se encuentran 16 caninos los cuales tienen vencidos sus esquemas vacunales, se realiza compromiso de vacunación en los próximos días para dejar al día la vacunación y desparasitación de los caninos.
- Los caninos están siendo esterilizados de apoco ya que no cuenta con el presupuesto para realizar todas las cirugías al tiempo.
- Los caninos al momento de la revisión cuentan con buen estado de salud y no hay signos de lesiones ni de maltrato.
- No hay suficiente información y pruebas para certificar que hay un criadero, de igual manera se manifiesta y se deja constancia que no es permitido.
- Dar continuidad al proceso policivo actualmente en trámite.

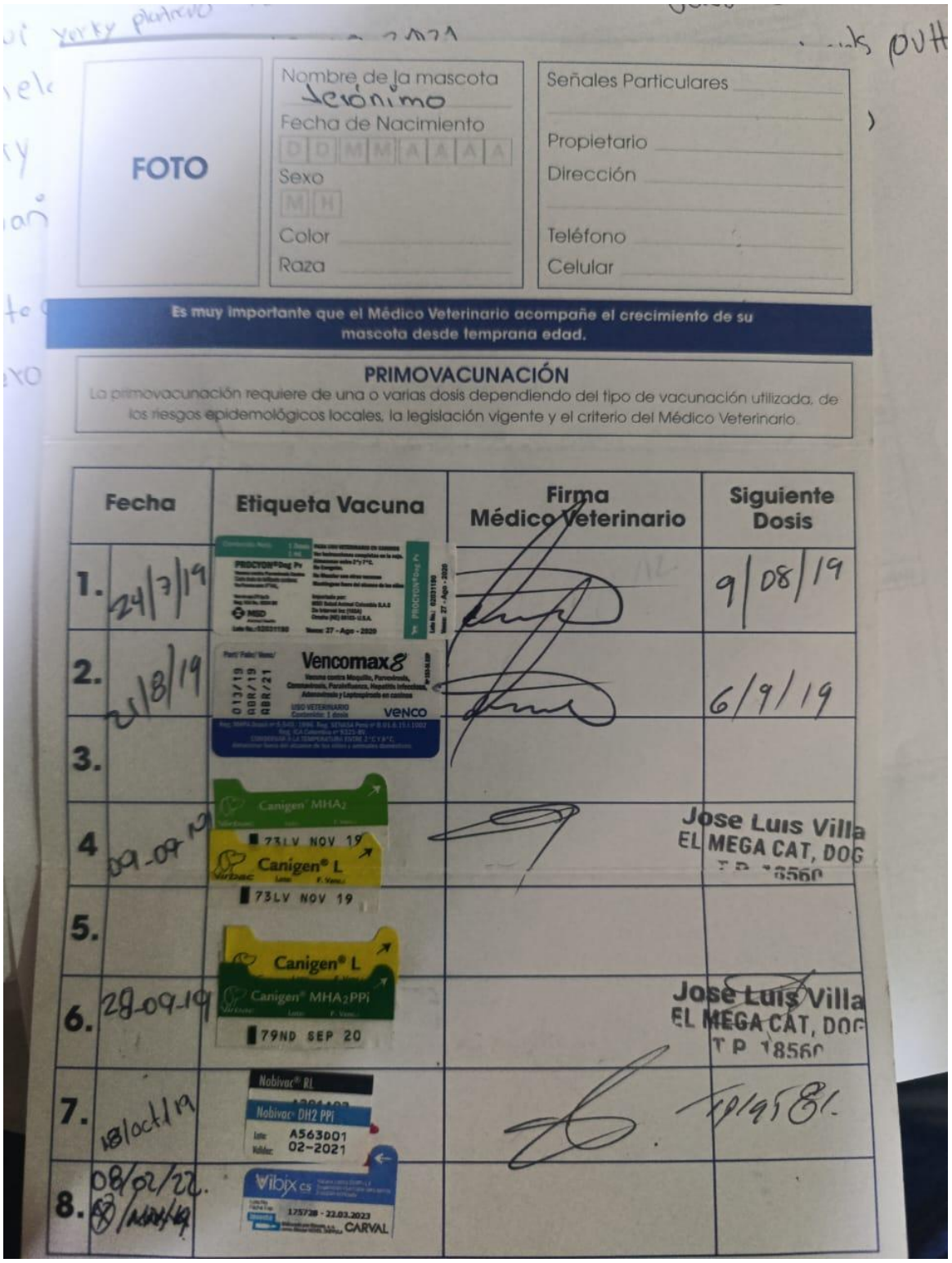
Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Fotografias:



FOTO

Nombre de la mascota: Jerónimo
Fecha de Nacimiento: D D M M A A A A
Sexo: M H
Color
Raza

Señales Particulares
Propietario
Dirección
Teléfono
Celular

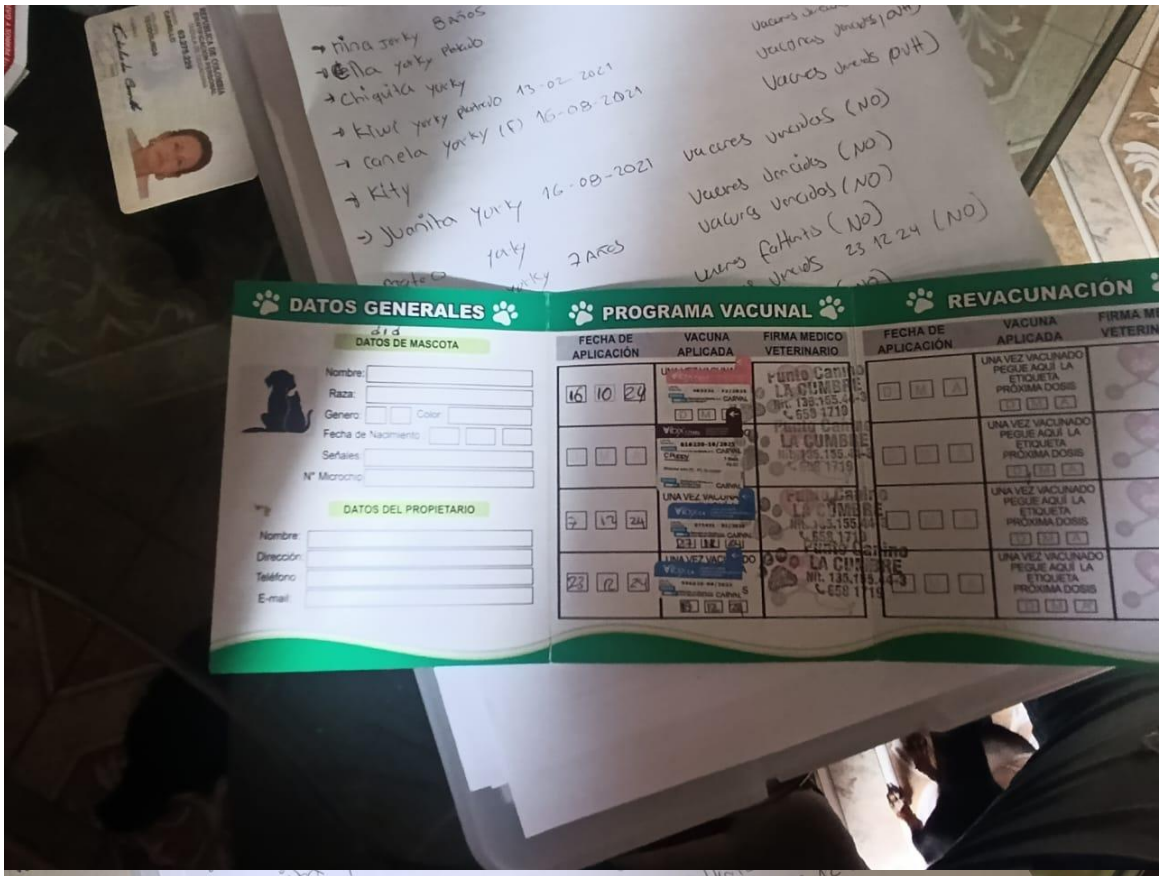
Es muy importante que el Médico Veterinario acompañe el crecimiento de su mascota desde temprana edad.

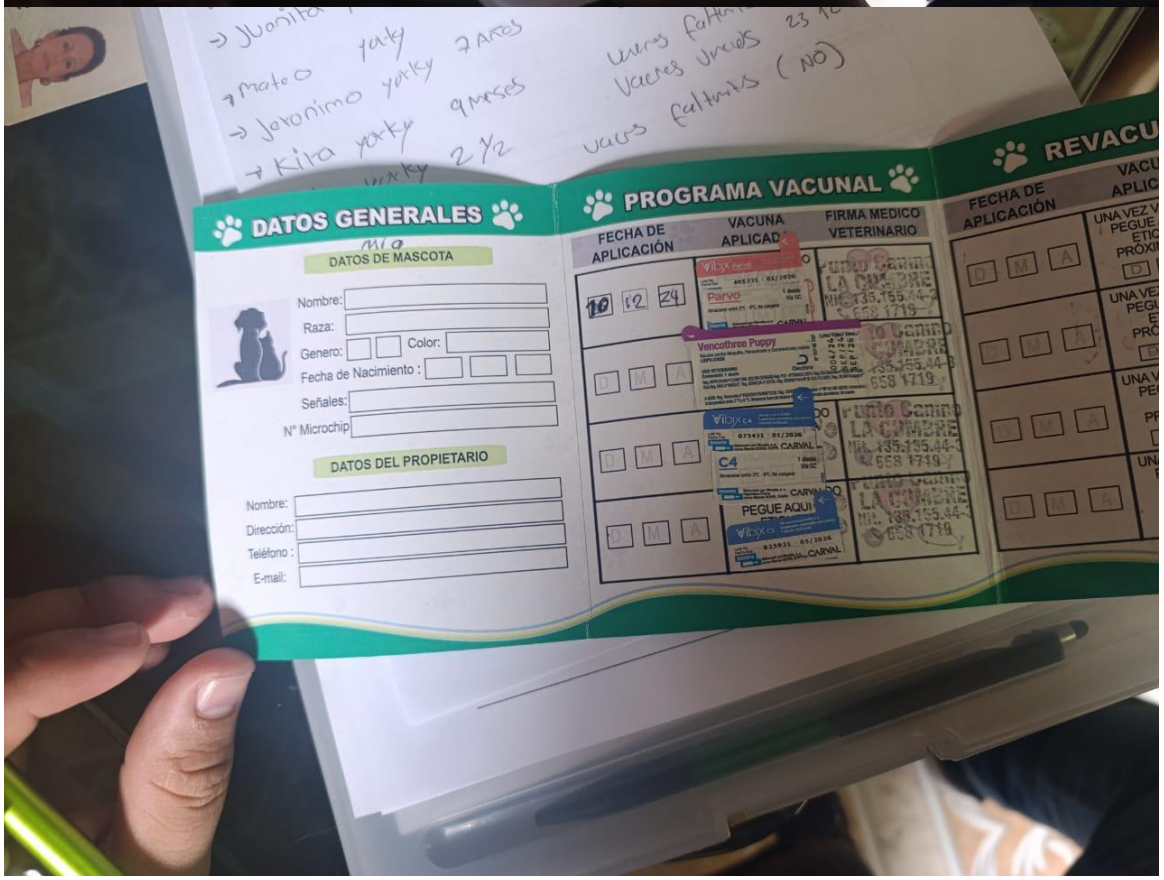
PRIMOVACUNACIÓN

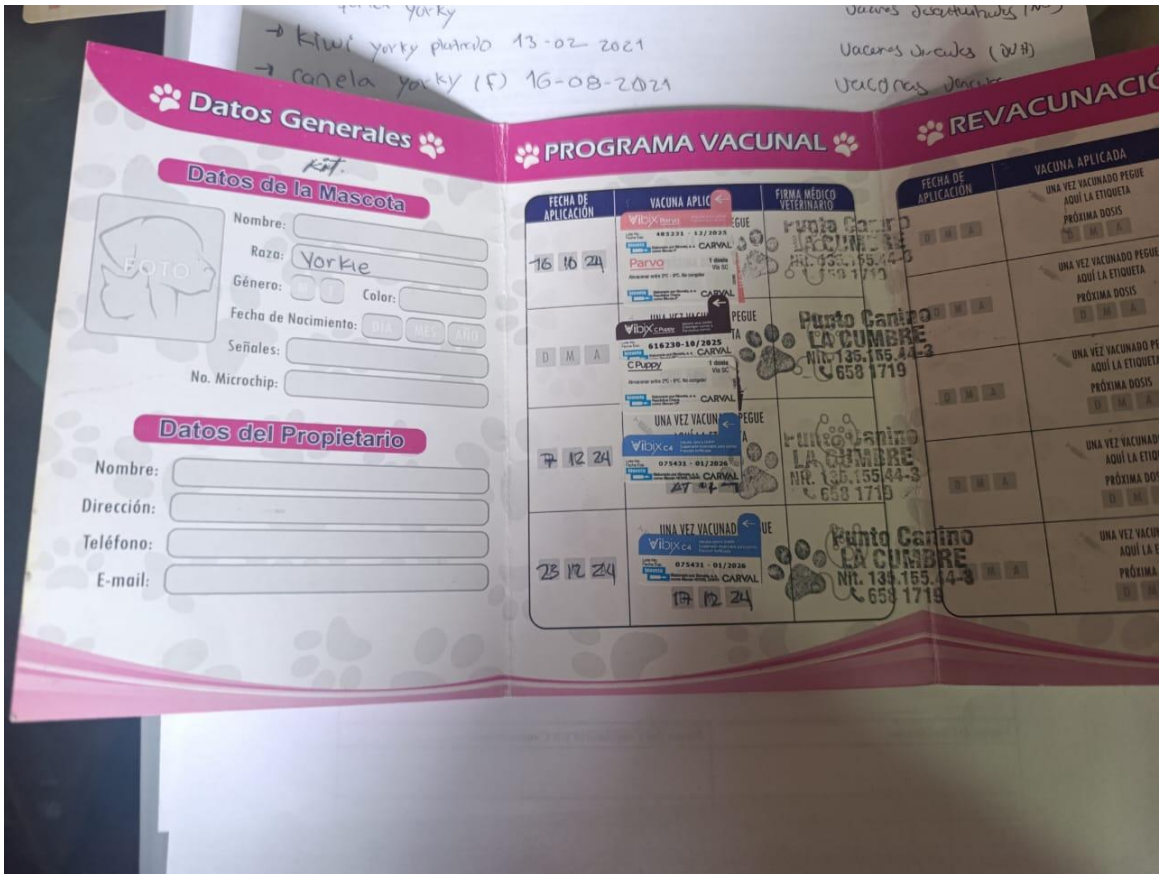
La primovacunación requiere de una o varias dosis dependiendo del tipo de vacunación utilizada, de los riesgos epidemológicos locales, la legislación vigente y el criterio del Médico Veterinario.

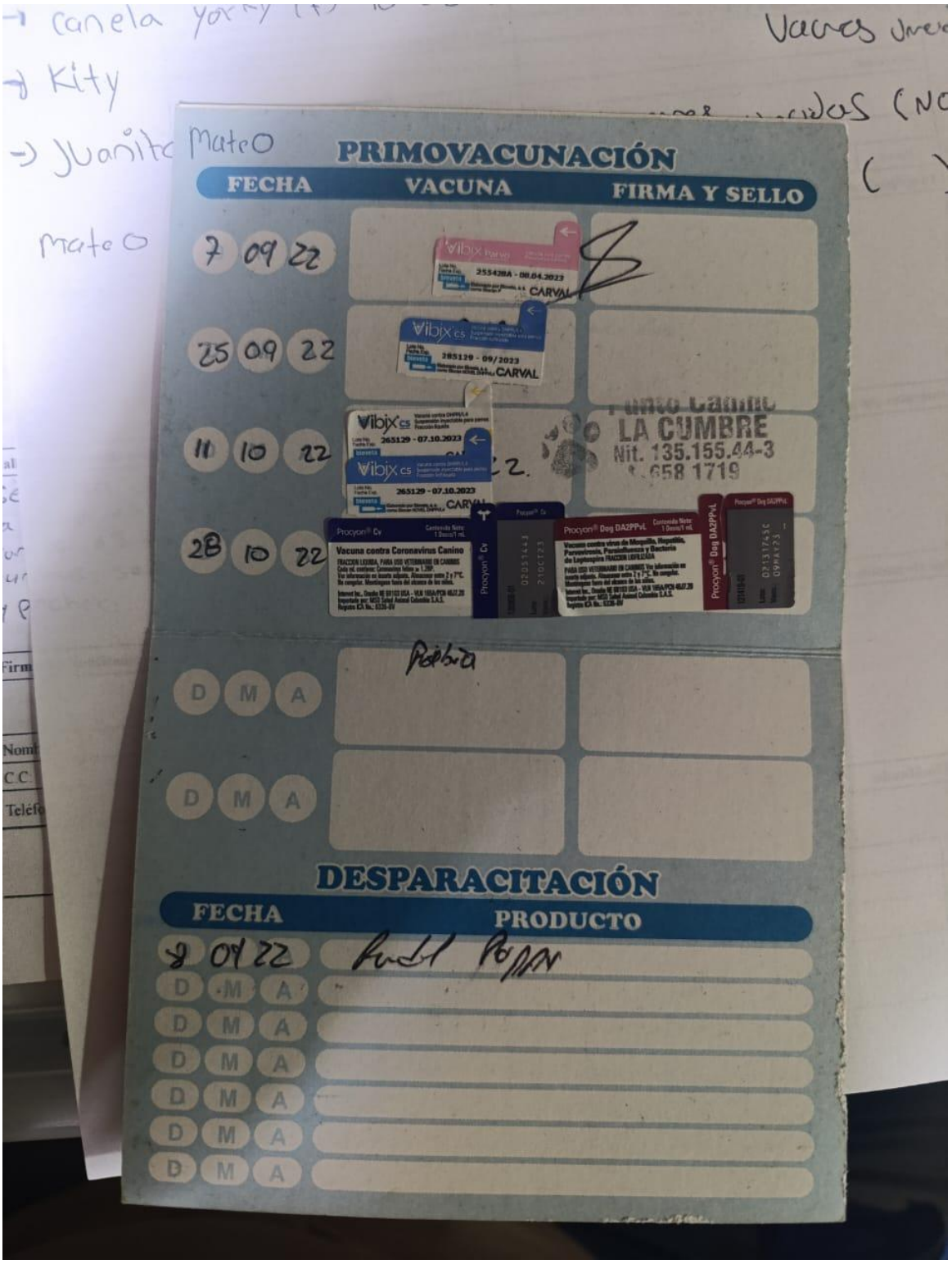
	Fecha	Etiqueta Vacuna	Firma Médico Veterinario	Siguiente Dosis
1.	24/7/19	PROCYON Dog Pv — Lote No. 52031180 — Vence: 27 - Ago - 2020		9/08/19
2.	9/8/19	Vencomax 8 — 013/19 GDR/19 RBR/21 — USO VETERINARIO — venco		6/9/19
3.				
4	09-09-19	Canigen MHA2 — 73LV NOV 19 / Canigen® L — 73LV NOV 19	Jose Luis Villa EL MEGA CAT, DOG T.P. 18560	
5.				
6.	29-09-19	Canigen® L / Canigen® MHA2PPi — 79ND SEP 20	Jose Luis Villa EL MEGA CAT, DOG T.P. 18560	
7.	18/oct/19	Nobivac® RL / Nobivac® DH2 PPi — Lote: A563D01 — Vence: 02-2021		19/9/81
8.	08/02/22	Vibix cs — 175728 - 22.03.2023 — CARVAL		




DATOS GENERALES
DATOS DE MASCOTA
Nombre:
Raza:
Genero:
Color
Fecha de Nacimiento
Señales
N° Microchip
DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MEDICO VETERINARIO
REVACUNACIÓN
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
UNA VEZ VACUNADO PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA PRÓXIMA DOSIS
Punto Canino
LA CUMBRE


DATOS GENERALES
DATOS DE MASCOTA
Nombre:
Raza:
Genero:
Color:
Fecha de Nacimiento :
Señales:
N° Microchip
DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre:
Dirección:
Teléfono :
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MEDICO VETERINARIO
Parvo
Vencothree Puppy
C4
PEGUE AQUI
Punto Canino
LA CUMBRE
REVACU


Datos Generales
Datos de la Mascota
FOTO
Nombre:
Raza: Yorkie
Género:
Color:
Fecha de Nacimiento:
Señales:
No. Microchip:
Datos del Propietario
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLIC
FIRMA MÉDICO VETERINARIO
16 10 24
7 12 24
23 12 24
Punto Canino
LA CUMBRE
658 1719
REVACUNACIÓ
VACUNA APLICADA


Canela
Kity
Juanito
Mateo
Mateo
Vacas
PRIMOVACUNACIÓN
FECHA
VACUNA
FIRMA Y SELLO
7 09 22
25 09 22
11 10 22
28 10 22
Vibix Rabia
255428A - 08.04.2023
CARVAL
Vibix cs
285129 - 09/2023
CARVAL
Vibix cs
265129 - 07.10.2023
Vibix cs
265129 - 07.10.2023
CARVAL
LA CUMBRE
Nit. 135.155.44-3
658 1719
Procyon® Cv
Vacuna contra Coronavirus Canino
Procyon® Dog DA2PPvL
Rabia
D M A
D M A
DESPARACITACIÓN
FECHA
PRODUCTO
8 09 22
D M A
D M A
D M A
D M A
D M A
D M A



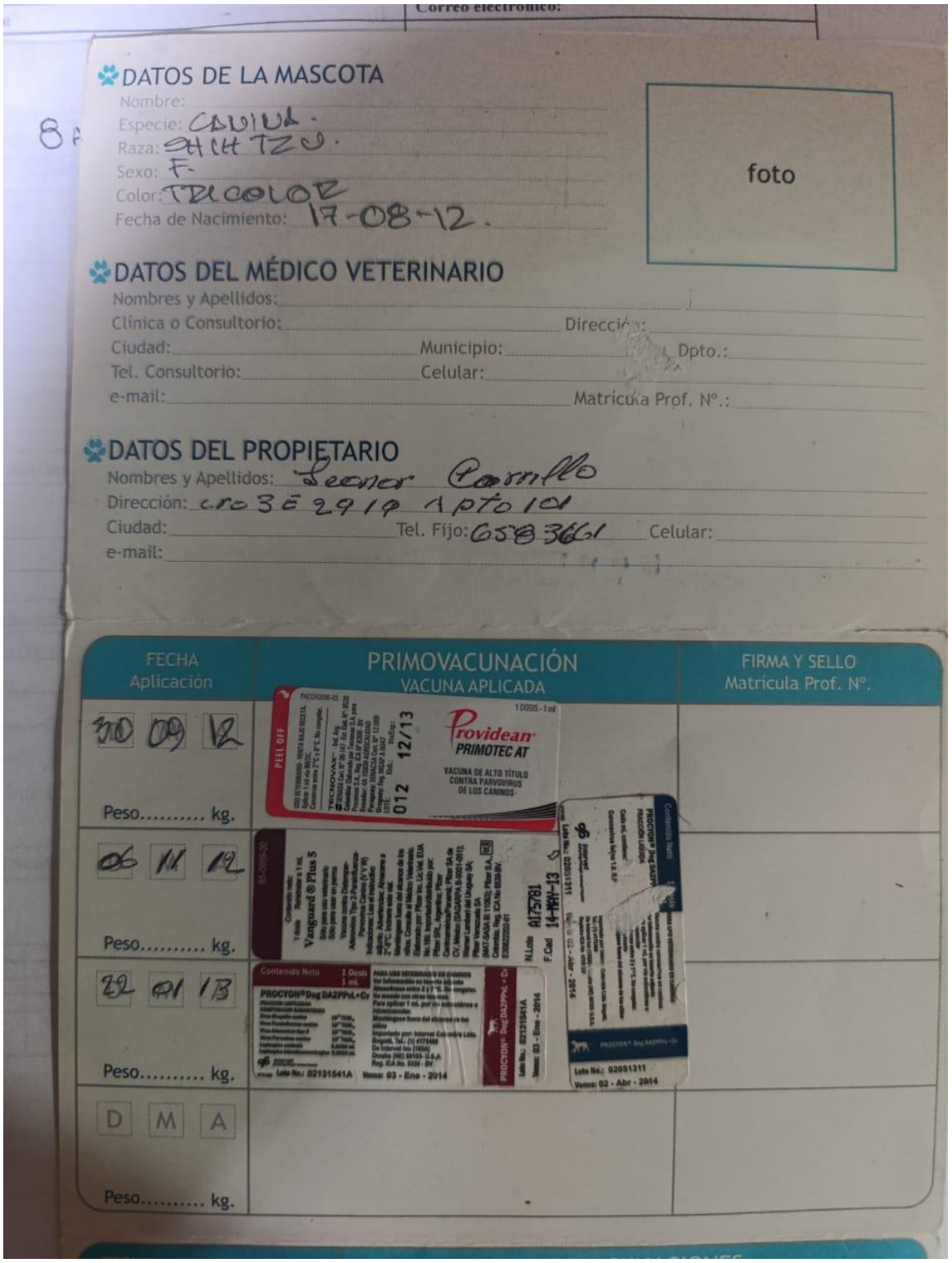

Correo electrónico:
DATOS DE LA MASCOTA
Nombre:
Especie: CANINA.
Raza: SHIH TZU.
Sexo: F.
Color: TRICOLOR
Fecha de Nacimiento: 17-08-12.
foto
DATOS DEL MÉDICO VETERINARIO
Nombres y Apellidos:
Clínica o Consultorio:
Dirección:
Ciudad:
Municipio:
Dpto.:
Tel. Consultorio:
Celular:
e-mail:
Matrícula Prof. N°.:
DATOS DEL PROPIETARIO
Nombres y Apellidos: Leonor Carrillo
Dirección: cra 3E 29-19 Apto 101
Ciudad:
Tel. Fijo: 6583661
Celular:
e-mail:
FECHA Aplicación
PRIMOVACUNACIÓN VACUNA APLICADA
FIRMA Y SELLO Matrícula Prof. N°.
30 09 12
Providean PRIMOTEC AT
VACUNA DE ALTO TÍTULO CONTRA PARVOVIRUS DE LOS CANINOS
012 12/13
Peso..... kg.
06 11 12
Vanguard® Plus 5
Peso..... kg.
22 01 13
PROCYON® Dog DA2PPvL+Cv
Peso..... kg.
D M A
Peso..... kg.

FOTO
Nombre de la Mascota ELLA
Fecha de Nacimiento: 03 / III / AAAA
Sexo: M / H
Color Blanco
Raza Yorkshire
Señales particulares:
Propietario:
Dirección:
Teléfono:
Celular:
PRIMOVACUNACIÓN
La primovacunación requiere de una o varias dosis dependiendo
del tipo de vacunación utilizada, de los riesgos epidemiológ
locales, la legislación vigente y del criterio del Médico Veter
FECHA
ETIQUETA VACUNA
FIRMA MÉDICO VETERINARIO
SIGUIENTE DOSIS
1. 29-III-2021
2. 17-04-2021
3. 08-05-21
4. 08-05-2122
5.
6.
7.
8.
24-III-2021
NOTA: DEBEN SER VACUNADOS ÚNICAMENTE
GATOS EN BUEN ESTADO DE SALUD.

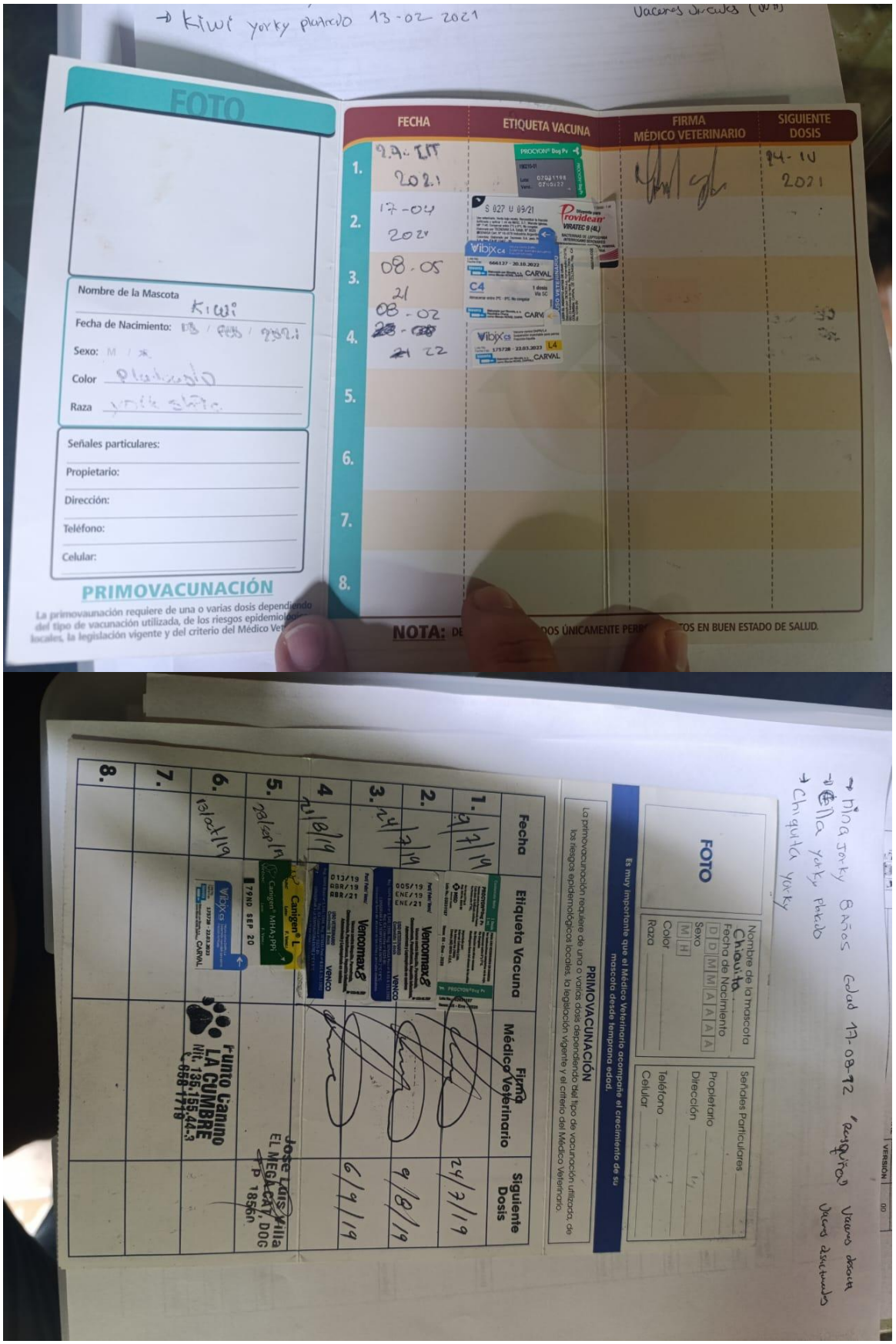
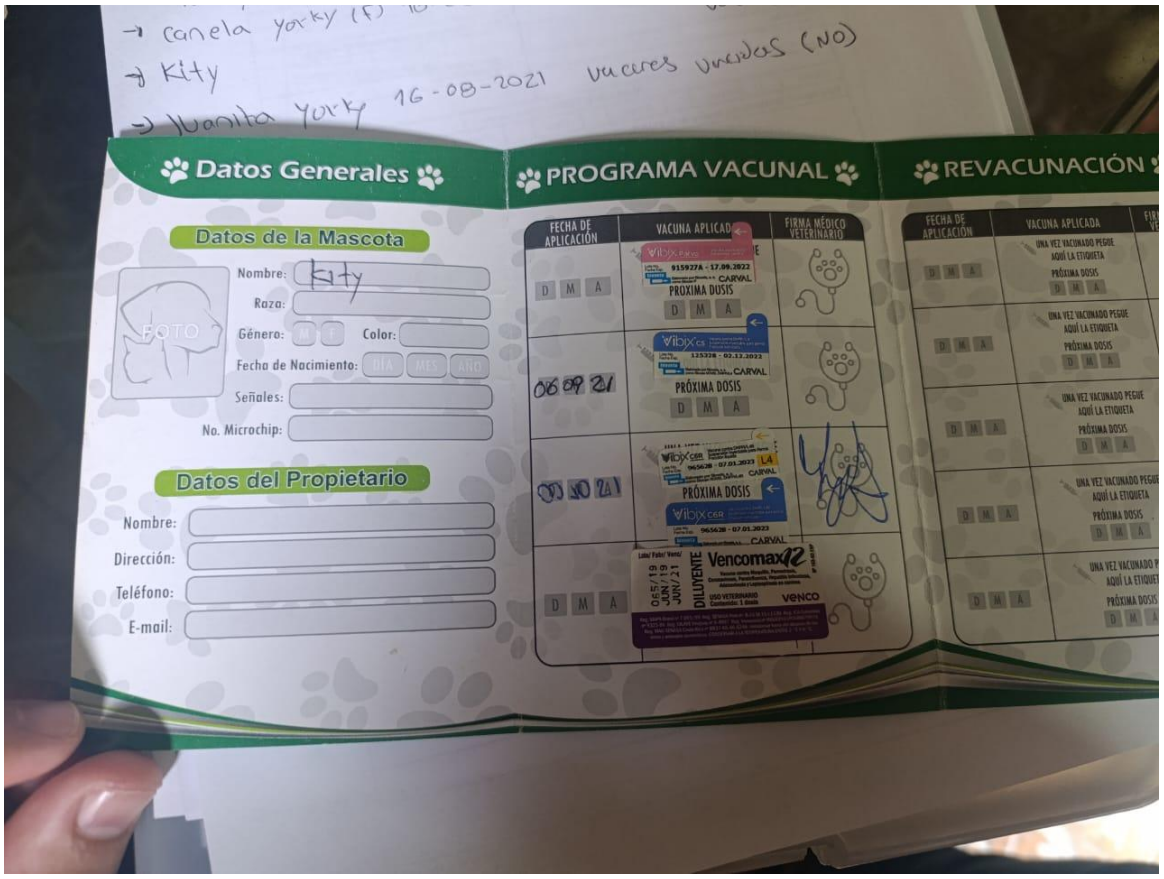
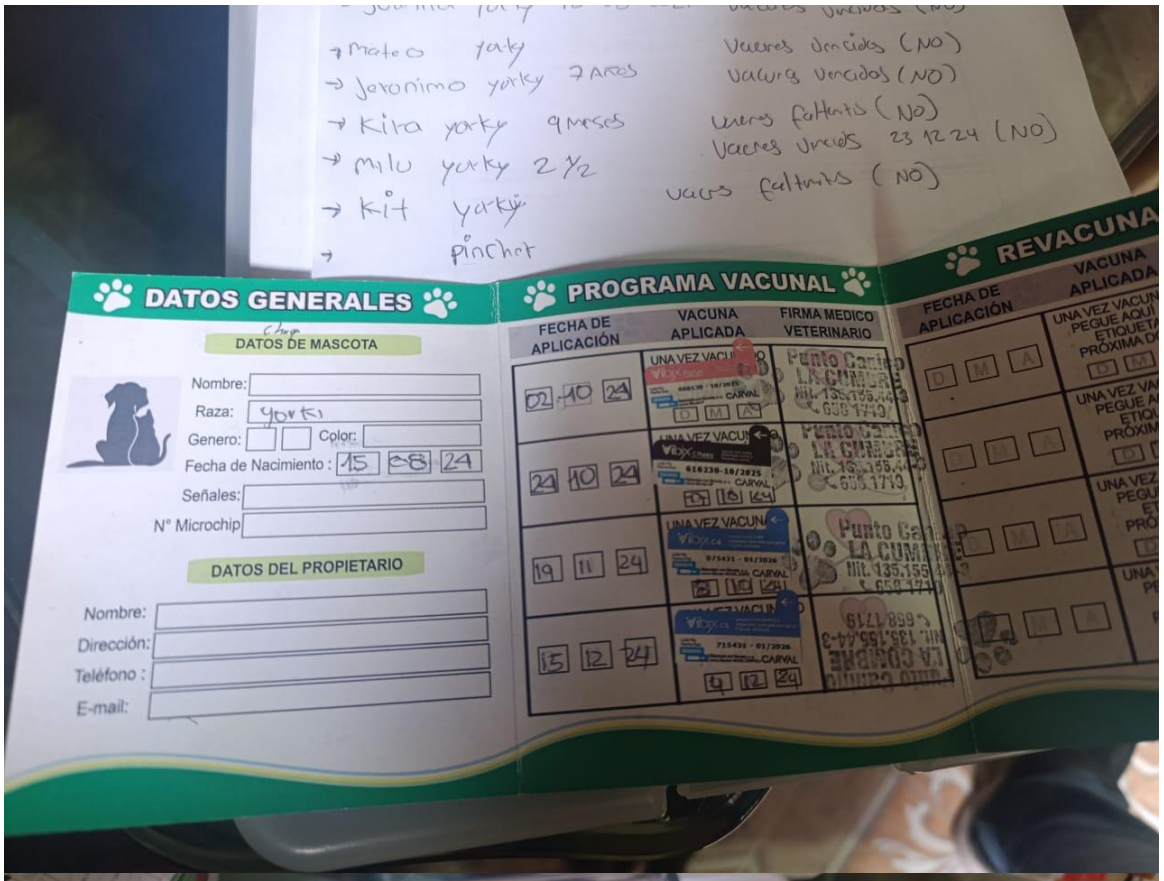
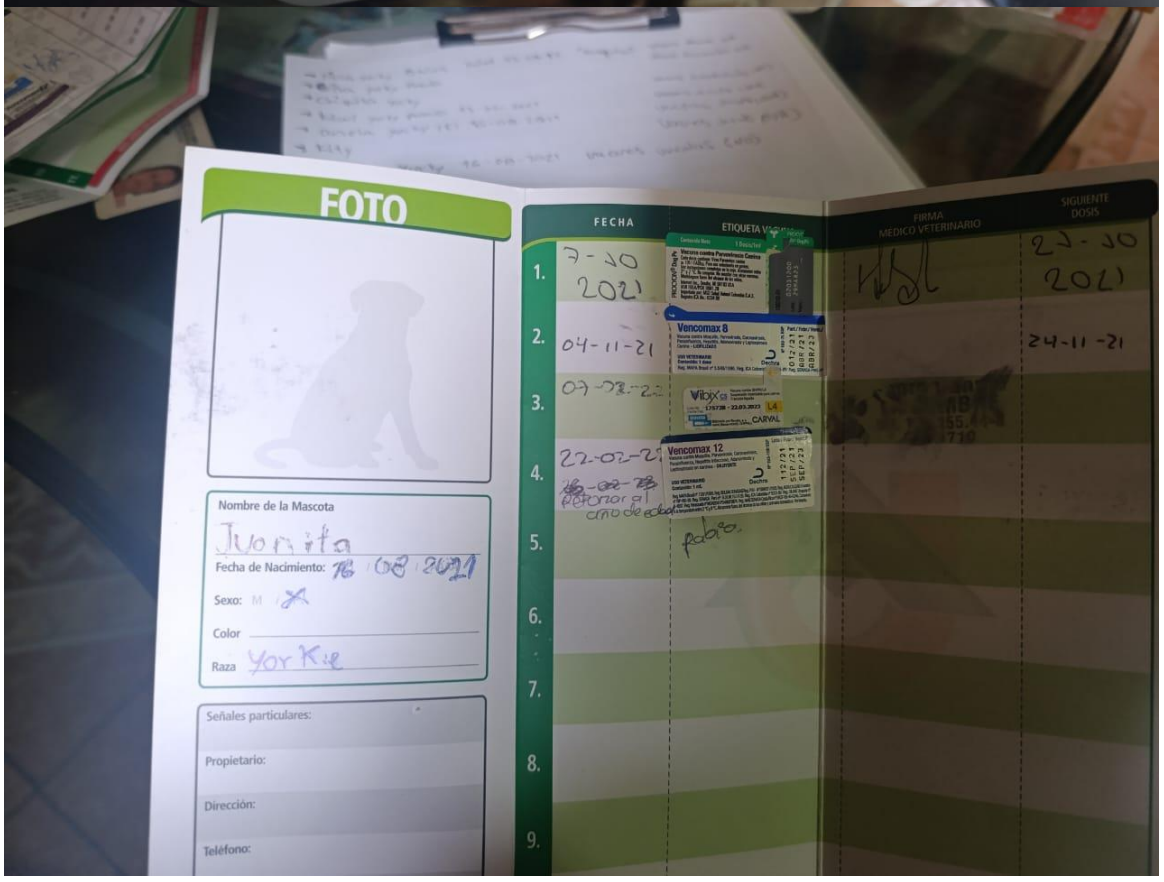

FOTO
Nombre de la Mascota
Kiwi
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Color
Raza
Señales particulares:
Propietario:
Dirección:
Teléfono:
Celular:
PRIMOVACUNACIÓN
FECHA
ETIQUETA VACUNA
FIRMA MÉDICO VETERINARIO
SIGUIENTE DOSIS
NOTA:

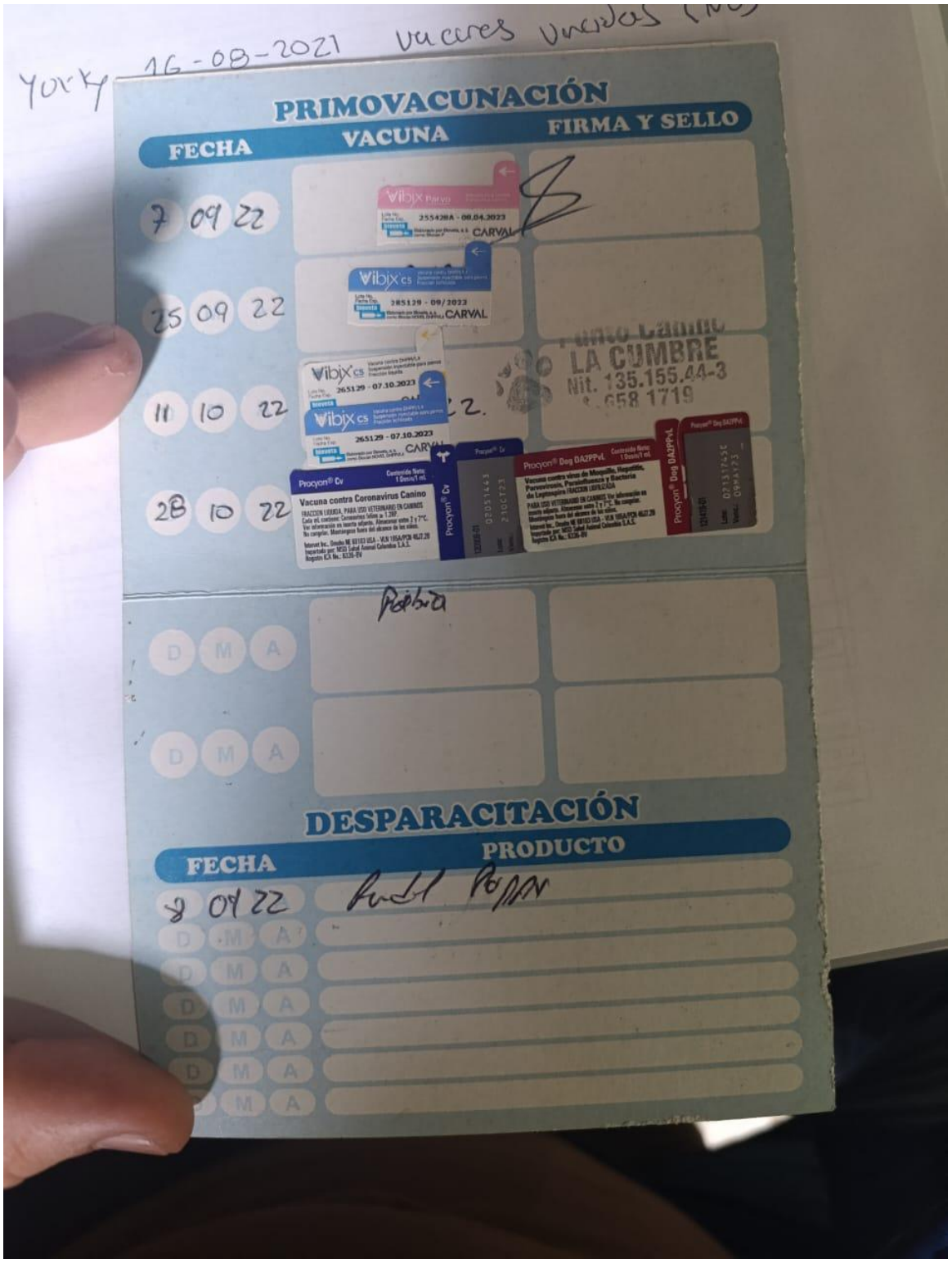
FOTO
Nombre de la mascota
Chiquita
Fecha de Nacimiento
Sexo
Color
Raza
Señales Particulares
Propietario
Dirección
Teléfono
Celular
PRIMOVACUNACIÓN
Fecha
Etiqueta Vacuna
Firma Médico Veterinario
Siguiente Dosis
Punto Canino LA CUMBRE
JOSE LUIS VILLA
EL MEGACAT DOG


canela yorky (F)
Kity
Juanita Yorky 16-08-2021 Vacunas Vencidas (NO)
Datos Generales
Datos de la Mascota
FOTO
Nombre: Kity
Raza:
Género: M F
Color:
Fecha de Nacimiento: DÍA MES AÑO
Señales:
No. Microchip:
Datos del Propietario
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MÉDICO VETERINARIO
D M A
PRÓXIMA DOSIS
06 09 21
Vencomax12
DILUYENTE
USO VETERINARIO
VENCO
REVACUNACIÓN
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
UNA VEZ VACUNADO PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA
PRÓXIMA DOSIS

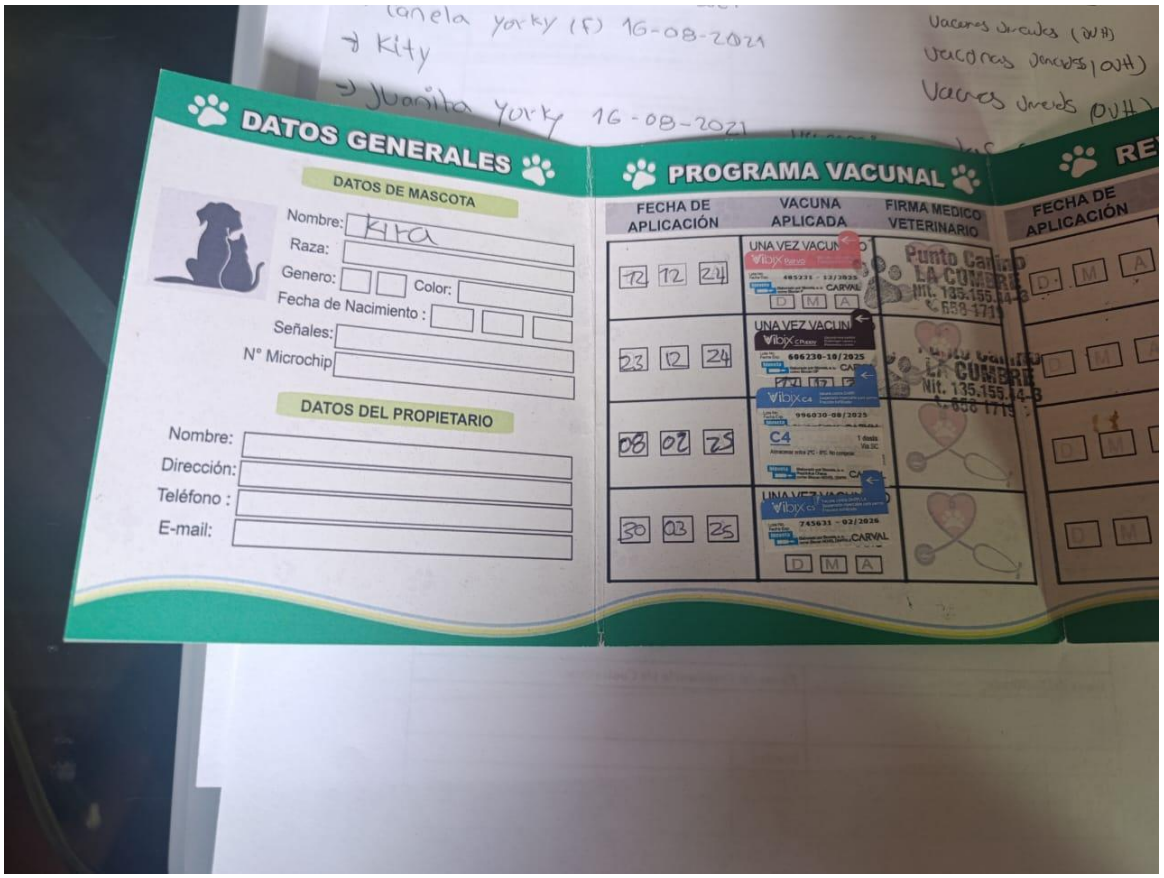



DATOS GENERALES
DATOS DE MASCOTA
Nombre:
Raza: yorki
Genero:
Color:
Fecha de Nacimiento : 15 08 24
Señales:
N° Microchip
DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre:
Dirección:
Teléfono :
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MEDICO VETERINARIO
REVACUNA
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
Mateo yorky
Jeronimo yorky 7 AÑOS
Kita yorky 9 meses
Milu yorky 2 1/2
Kit yorky
pinchot
Vacunas Vencidas (NO)
Vacunas Vencidas (NO)
Vacunas faltantes (NO)
Vacunas Vencidas 23 12 24 (NO)
Vacunas faltantes (NO)


FOTO
Nombre de la Mascota
Juanita
Fecha de Nacimiento: 15 08 2021
Sexo: M X
Color
Raza Yorkie
Señales particulares:
Propietario:
Dirección:
Teléfono:
FECHA
ETIQUETA VACUNA
FIRMA MEDICO VETERINARIO
SIGUIENTE DOSIS
7-10 2021
22-10 2021
04-11-21
24-11-21
Vencomax 8
Vencomax 12
22-02-21
Reforzar el año de edad
rabia

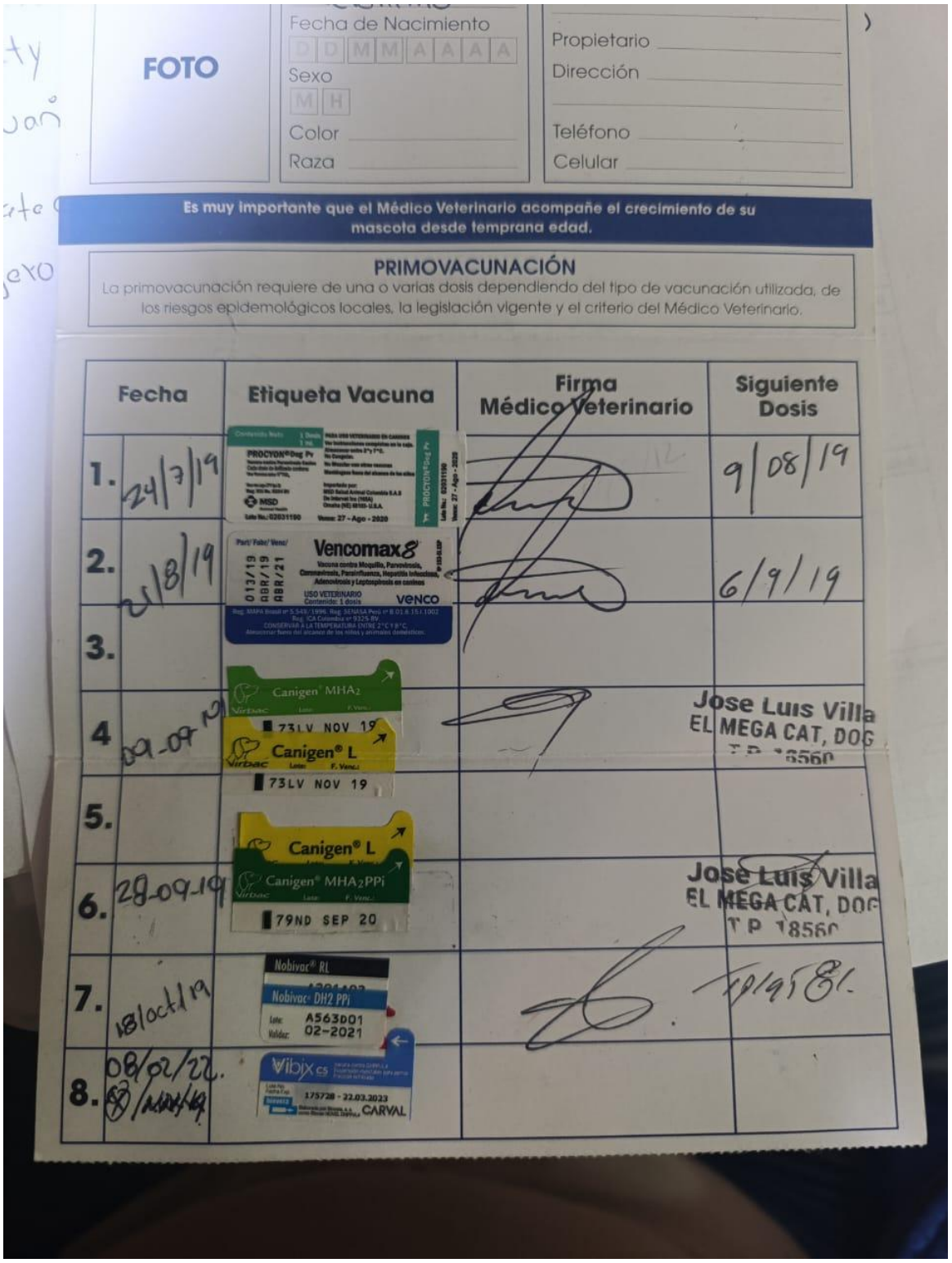

Yorky 16-08-2021 Vacunas Vencidas
PRIMOVACUNACIÓN
FECHA
VACUNA
FIRMA Y SELLO
7 09 22
25 09 22
11 10 22
28 10 22
Vibjx Parvo
25542BA - 08.04.2023
CARVAL
Vibjx cs
285129 - 09/2023
265129 - 07.10.2023
Procyon® Cv
Vacuna contra Coronavirus Canino
Procyon® Dog DA2PPvL
LA CUMBRE
Nit. 135.155.44-3
Rabia
D M A
DESPARACITACIÓN
FECHA
PRODUCTO
8 09 22


PRIMOVACUNACIÓN
FECHA
VACUNA
FIRMA Y SELLO
7 09 22
25 09 22
11 10 22
28 10 22
LA CUMBRE
Nit. 135.155.44-3
D M A
DESPARACITACIÓN
FECHA
PRODUCTO
8 09 22


DATOS GENERALES
DATOS DE MASCOTA
Nombre: Kira
Raza:
Genero:
Color:
Fecha de Nacimiento :
Señales:
N° Microchip
DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre:
Dirección:
Teléfono :
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MEDICO VETERINARIO
12 12 24
23 12 24
08 02 25
30 03 25
FECHA DE APLICACIÓN



Datos Generales
Datos de la Mascota
Nombre:
Raza: Yorkie
Género:
Color:
Fecha de Nacimiento:
Señales:
No. Microchip:
Datos del Propietario
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:
PROGRAMA VACUNAL
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MÉDICO VETERINARIO
Parvo
16 10 24
23 11 24
7 12 24
23 12 24
Punto Canino
LA CUMBRE
NIT. 135.155.44-3
658 1719
REVACUNACIÓN
FECHA DE APLICACIÓN
VACUNA APLICADA
FIRMA MÉDICO VETERINARIO


FOTO
Fecha de Nacimiento
D D M M A A A A
Sexo
M H
Color
Raza
Propietario
Dirección
Teléfono
Celular
Es muy importante que el Médico Veterinario acompañe el crecimiento de su mascota desde temprana edad.
PRIMOVACUNACIÓN
La primovacunación requiere de una o varias dosis dependiendo del tipo de vacunación utilizada, de los riesgos epidemológicos locales, la legislación vigente y el criterio del Médico Veterinario.
Fecha
Etiqueta Vacuna
Firma Médico Veterinario
Siguiente Dosis
1. 24/7/19
9/08/19
2. 2/8/19
Vencomax8
6/9/19
3.
4 09-09-19
Canigen® MHA2
73LV NOV 19
Canigen® L
73LV NOV 19
Jose Luis Villa
EL MEGA CAT, DOG
5.
6. 28-09-19
Canigen® L
Canigen® MHA2PPi
79ND SEP 20
Jose Luis Villa
EL MEGA CAT, DOG
T P 18560
7. 18/oct/19
Nobivac® RL
Nobivac® DH2 PPi
A563001
02-2021
8. 08/02/20.
Vibix es
175728 - 22.03.2023
CARVAL

Radicado No: **2025001453**

Floridablanca, 17 de junio del 2025

SEÑOR:
JAVIER GUILLERMO FLOREZ GUAVITA.
JEFE GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
CORREO: mebuc.polam@policia.gov.co

ASUNTO: VISITA TECNICA PARA VERIFICAR TENECIA DE 16 CANINOS Y POSIBLE CRIADERO.

Cordial saludo,

El día 9 de JUNIO del 2025, se recepciono su solicitud, **"SOLICITO VISITA TECNICA PARA VERIFICAR TENECIA DE 16 CANINOS Y POSIBLE CRIADERO",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. Ley 84 No 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la fiscalía general de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos entre dos ejemplares caninos, me permito emitir la siguiente **respuesta,** en el marco de las funciones asignadas al equipo del **Programa de Zoonosis**:

El día **17 de JUNIO de 2025**, un médico veterinario del equipo de zoonosis se desplazó a la dirección **Carrera 3 e # 27-76, barrio la cumbre Floridablanca**, en cumplimiento de lo solicitado, realizar una verificación de los caninos que residen en ese domicilio.

La diligencia fue atendida por la señora **Teolinda carrillo**, quien manifiesta ser la propietaria de los caninos mencionados. A la señora se le explicó que el motivo de la visita corresponde a una solicitud de revisión e inspección de los caninos.

La señora Teolinda carrillo manifestó lo siguiente y a lo que se verificó que:

- Todos los caninos que están en su vivienda son de su propiedad, están bajo su cuidado
- Alimentación: Tres raciones diarias.
- Hidratación: Acceso permanente a agua potable.
- Todos tienen su respectivo nombre y cama.
- Tiene varios caninos rescatados porque los querían sacrificar.
- Los animales no son usados para sacar crías y venderlas.
- En ocasiones que ha tenido crías los ha entregado en adopción.
- Los animales son su apoyo emocional ya que tiene problemas y se encuentra en tratamiento psicológico.

Durante la visita, se realizó la verificación del estado físico de los caninos y de las condiciones de donde viven.

En la visita realizada al domicilio se encuentra que los pisos de la vivienda son en cerámica, paredes con terminaciones adecuadas que no perjudican a los animales y personas que viven en la casa, se evalúa cada canino y se identifica.

- **Nombre:** nina
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** dorado, negro y gris
- **Edad estimada:** 8 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)
- **Piel:** prurito, está en tratamiento por dermatitis.

- **Nombre:** ella
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 6 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** chiquita
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra

- **Color:** dorado, negro
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kiwi
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** canela
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** kity
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** plateado
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** juanita
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)

- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** mateo
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** macho
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 2/5 (delgado)
- **Mucosas:** (rosadas, palida)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entero, viable reproductivamente.
- Tratamiento hemoparásitos.

- **Nombre:** jeronimo
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** macho
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 7 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entero, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kira
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 9 meses
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** milu
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro
- **Edad estimada:** 2 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kit
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro,gris
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** nena
- **Raza:** pincher
- **Sexo:** hembra
- **Color:** cafe
- **Edad estimada:** 5 años
- **Condición corporal:** 4/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, que se encuentran desactualizadas.
- **Estado reproductivo:** esterilizada (ovh)

- **Nombre:** mia
- **Raza:** pomerania
- **Sexo:** hembra
- **Color:**dorada
- **Edad estimada:** 4 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** chiqui
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** café,negro
- **Edad estimada:** 1 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

- **Nombre:** kit
- **Raza:** yorkshire terrier
- **Sexo:** hembra
- **Color:** dorado
- **Edad estimada:** 1 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón, sociable. Sin signos de agresividad.
- **Vacunación:** presenta carnet de vacunas, falta completar el esquema vacunal.
- **Estado reproductivo:** entera, viable reproductivamente.

Se evidencia presencia de 3 cachorros, 2 pincher y 1 criollo que se los está cuidando a un familiar manifiesta la señora Teolinda carrillo.

Durante la visita, se brindaron las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer las medidas de **tenencia responsable** de animales de compañía, conforme a la **Ley 1774 de 2016** y el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016)**.
- Realizar limpieza continua del patio y demás areas donde realicen sus necesidades las mascotas.
- En la visita se encuentran 16 caninos los cuales tienen vencidos sus esquemas vacunales, se realiza compromiso de vacunación en los próximos dias para dejar al día la vacunación y desparasitación de los caninos.
- Los caninos están siendo esterilizados de apoco ya que no cuenta con el presupuesto para realizar todas las cirugías al tiempo.
- Los caninos al momento de la revisión cuentan con buen estado de salud y no hay signos de lesiones ni de maltrato.
- No hay suficiente información y pruebas para certificar que hay un criadero, de igual manera se manifiesta y se deja constancia que no es permitido.
- Dar continuidad al proceso policivo actualmente en trámite.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Radicado No. 2025440974

Floridablanca, mayo 30 de 2025

Señora
NUBIA AZUCENA PORRAS RUEDA
Correo electrónico: admonpinardeversalles@hotmail.com
Celular: 3002808705

Asunto: SOLICITO SOCIALIZACION TENENCIA DE MASCOTAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 22 de mayo de 2025 se recepciono su petición cuyo asunto se relaciona con **SOLICITO SOCIALIZACION TENENCIA DE MASCOTAS ENPROPIEDAD HORIZONTAL** en el conjunto pinar de versalles de Floridablanca, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-Es menester indicar que las competencias de la secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.***

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos entre dos ejemplares caninos, me permito emitir la siguiente **respuesta**, en el marco de las funciones asignadas al equipo del **Programa de Zoonosis**:

Personal del equipo de zoonosis de la secretaria de salud, se estará comunicando con la señora **NUBIA AZUCENA PORRAS RUEDA** ADMINISTRADORA DEL **CONJUNTO PINAR DE VERSALLES** para coordinar una visita conjunta con personal de policía ambiental de quienes estamos esperando confirmación, para brindar en fecha acordada por las partes, orientación sobre la tenencia responsable de mascotas y código de policía.

Recomendaciones para la socialización:

- Realizar la correcta divulgación de la reunión para tener la mayor asistencia de los residentes.
- Contar con un espacio adecuado donde poder realizar la capacitación.
- Coordinar la capacitación en horarios laborales.

Temas de la capacitación:

- Fortalecer las medidas de tenencia responsable de animales de compañía conforme a la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).
- Evitar la circulación de caninos sin mecanismos de sujeción adecuados.
- Realizar la inscripción ante la secretaria del canino de raza especial.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Harley Diaz. (MVZ – CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)
Radicado: RAD 2025440974

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**CARTA**	**CÓDIGO**	GD-F-02
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE SALUD	**FECHA**	08/08/2024
	GESTIÓN INTEGRAL DE LA SALUD	**TRD**	200 - 17

Radicado No: **Neptuno 2025447869**

Floridablanca, 24 de junio de 2025

SEÑORA.
LETICIA BAUTISTA VERA
CC 27.949.802
CELULAR: 3181484742
E. S. D.

Asunto: Apoyo para albergue ubicado Carrera 16B # 51a- 62 las Villas.

Cordial saludo,

El día 6 de junio de 2025, se recibió su solicitud relacionada con el apoyo para el albergue ubicado en la Carrera 16B #51A-62, barrio Las Villas, en la cual manifiesta la necesidad de ayuda económica o alimentaria para los gatos, perros y palomas que cuida diariamente.

En atención a lo anterior, me permito dar respuesta a su derecho de petición, en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Salud del municipio de Floridablanca.
El día 19 de junio de 2025, un médico veterinario adscrito al equipo de Zoonosis de esta Secretaría realizó una visita al inmueble de la señora Leticia, con el fin de verificar el número y estado de los animales presentes. Durante la visita se evidenció la presencia de ocho (8) gatos, tres (3) caninos y varias palomas que entran y salen del lugar. Se pudo constatar que los felinos y caninos se encuentran en buen estado físico y nutricional; sin embargo, actualmente no cuentan con un esquema de vacunación, debido a la falta de recursos económicos por parte de la cuidadora para acceder a atención veterinaria.

Una vez evaluada su solicitud, es importante informarle que, conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 – Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social – la Secretaría de Salud de Floridablanca tiene, dentro de sus funciones, la regulación de actividades relacionadas con la investigación, prevención, vigilancia y control de zoonosis en personas y animales de compañía (perros y gatos).

En ese sentido, agradecemos su compromiso con el cuidado de los animales; no obstante, nos permitimos informarle que su solicitud de apoyo económico y alimentario no es procedente, dado que no se encuentra dentro de las competencias legales de esta dependencia. Sin embargo, en aras de brindar mayor claridad, a continuación, se describen las orientaciones generales frente al rol del sector salud en materia de protección y bienestar animal:

Orientaciones generales del Programa de Zoonosis – Subdirección de Salud Ambiental

Protección y Bienestar Animal

En el marco del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3280 de 2018, corresponde a las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales implementar intervenciones colectivas para la promoción y mantenimiento de la salud en personas, familias y comunidades. Dentro de estas acciones se incluyen estrategias orientadas al fomento de la tenencia responsable de animales de compañía, entendida como el cumplimiento de condiciones, obligaciones y compromisos por parte de los cuidadores, con el fin de garantizar la protección y bienestar de los animales más allá de sus necesidades básicas.
Entre las funciones específicas del sector salud se encuentran:

-La vacunación antirrábica canina y felina.
-La vigilancia, prevención y control de enfermedades zoonóticas.
-El apoyo, en el marco de la disponibilidad institucional, a otras entidades en acciones como control poblacional, adopción y planes sanitarios de animales de compañía, cuando haya una solicitud formal o exista articulación intersectorial.

Agradecemos su colaboración en este proceso. Su compromiso contribuye significativamente a mejorar la calidad de vida en nuestra comunidad. Estaremos vigilantes a la correcta implementación de las medidas anunciadas y abiertos a recibir sugerencias adicionales.

Se adjunta al presente oficio: i) Formato de atención a PQR código GIS-F-23 firmado por la peticionaria Leticia Bautista V.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o solicitud adicional. Cualquier información será atendida con gusto a través del correo saludambiental@floridablanca.gov.co

Sin otro particular,

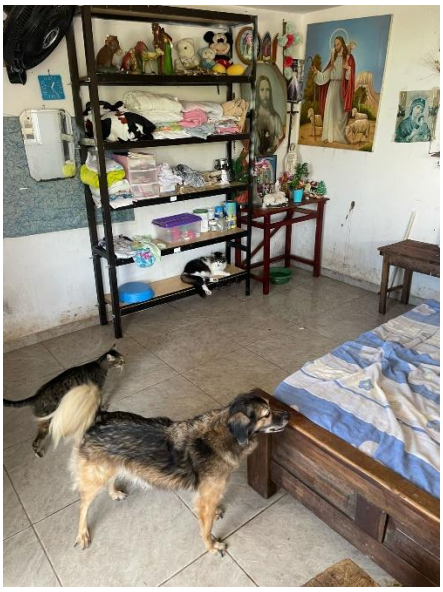
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyecto: Carlos Andrés Restrepo. MVZ - CPS
Reviso: Andrés Silva. CPS – MVZ

Registro fotográfico.









Radicado No: **2025-138**

Floridablanca, 9 de junio del 2025

Señores
Doctora.
INSPECCION PRIMERA DE FLORIDABLANCA
FABIOLA INÉS AMOROCHO BARRAGÁN
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA
inspeccion1@floridablanca.gov.co

Línea de Bienestar Animal
Clínica Jurídica CGD
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS
Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS
escder.ocma@uis.edu.co

ASUNTO: ***QUERELLA POLICIVA***

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 3 de abril de 2025, se recepcionó solicitud, "**ARTÍCULO *SEGUNDO: PETICIONAR A LA SECRETARIA DE SALUD SEGUIMIENTO A ROCKO - CANINO ROCKO de raza hibrida PITBUL LABRADOR, COLOR BARCINO, MACHO DE 3 MESES DE EDAD RESIDENTE EN LA 12 # 4- 58 CASCO ANTIGUO FLORIDABLANCA, Y EN CASO DE LLAMADO PRESTAR ATENCION PRIORITARIA E INMEDIATA"*** En el marco de las normas y de la Resolución 3280 de 2018, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral. Además, en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

En atención a su solicitud, me permito informar que funcionarios de la Oficina de Zoonosis de la Secretaría de Salud de Floridablanca se desplazaron al lugar indicado el día 23 de mayo de 2025. En el sitio, fuimos atendidos por la señora Elizabeth Celis, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.212.378, con el fin de realizar seguimiento al caso del canino macho de nombre ROCKO. Durante la visita se evidenció lo siguiente:

- **Condición corporal**: 3/5 (dentro de parámetros normales)
- **Locomoción:** Normal.
- **Mucosas oral y conjuntival:** Rosadas (Normales).
- **Piel y pelaje**: Buen estado.
- **Temperamento:** Dócil y comportamiento tranquilo.

Además, el canino cuenta con espacio cómodo y limpio para esparcimiento y descanso, también con buena alimentación y sus respectivos recipientes para agua y comida.

En el marco de La **Ley 1774 de 2016** de Colombia, promulgada el **6 de enero de 2016**, que reconoce por primera vez a los animales como **"seres sintientes"** y establece un régimen legal especial para su protección, se otorgaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener paseos diarios (dos veces al día de 30 minutos) y paseos extensos los fines de semana para reducir la hiperactividad, permitir expresión del comportamiento natural y fortalecer el vínculo con la dueña de la mascota.

- Evitar dejar al canino solo por periodos prolongados, para prevenir conductas derivadas de estrés o aburrimiento.

- Permitir futuras visitas de inspección, mostrar documentación sanitaria y permitir acceso a las instalaciones cuando sea requerido por la autoridad competente.

Finalmente, me permito manifestar que, desde esta Dependencia, junto con el equipo de trabajo, estamos dispuestos a brindar las aclaraciones necesarias o cualquier información adicional que se requiera.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal

Proyecto: Edgar O. Trujillo. MVZ-CPS.
Reviso: Andrés Silva. MVZ – CPS.
Anexos: Acta Visita (1), Fotos Vista (3).

Radicado N°: 2025444536

Floridablanca, 17 de junio del 2025

Señora
BIVIANA ISLENDI RODRIGUEZ
BIVIANARODRIGUEZ09@GMAIL.COM

ASUNTO: SOLICITO VISITA A LA DIRECCION CALLE 55# 41-93 BARRIO CIUDAD 2000 CENDAS DE LA CUMBRE POR AGRECION DE UN PERRO CRUCE DE PITBULL A MI PERRO PELUCHIN.

Cordial saludo,

El día 05 de junio del 2025, se recepciono su solicitud, **"SOLICITO VISITA A LA DIRECCION CALLE 55# 41-93 BARRIO CIUDAD 2000 CENDAS DE LA CUMBRE POR AGRESION DE UN PERRO CRUCE DE PITBULL A MI PERRO PELUCHIN.",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la***

información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. Ley 84 No 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la fiscalía general de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos entre dos ejemplares caninos, me permito emitir la siguiente respuesta, en el marco de las funciones asignadas al equipo del Programa de Zoonosis:

El día 17 de junio de 2025, un médico veterinario del equipo de Zoonosis se desplazó al lugar indicado en la petición, con el fin de realizar visita técnica por una queja ciudadana relacionada con agresión entre caninos. Durante la diligencia, se identificó que la dirección inicialmente reportada (Calle 55 #41-93, Ciudad 2000, barrio Cendas de la Cumbre) era incorrecta, siendo la ubicación correcta la Calle 55 #141-03, en el mismo barrio del municipio de Floridablanca.

La visita fue atendida por el señor Diego Mosquera, quien manifestó ser el propietario del canino implicado en el hecho. A continuación, se relaciona la información recopilada durante la intervención:

Manifestaciones del señor Diego Mosquera:

- Reconoció que sí ocurrió un enfrentamiento entre los dos ejemplares caninos.
- Indicó que, según su versión, la propietaria del otro ejemplar agredió físicamente a su canino.
- Señaló que el otro canino involucrado frecuentemente es llevado a hacer sus necesidades fisiológicas en el lote donde se encuentra ubicada su residencia.

Valoración clínica y ambiental del ejemplar canino:

- **Nombre:** Dante
- **Raza:** Criolla (mezcla con pitbull)
- **Color:** Café con blanco
- **Edad estimada:** 3 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Estado de mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón y sociable; no presenta signos de agresividad
- **Esquema de vacunación:** Al día, con carné vigente presentado
- **Alimentación:** Tres raciones diarias
- **Hidratación:** Acceso permanente a agua potable

El señor Diego Mosquera también informó que fue notificado de una citación a audiencia pública dentro del proceso contravencional relacionado con los hechos mencionados, programada para el día martes 8 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., ante la Inspección Primera de Policía de Floridablanca.

Recomendaciones impartidas durante la visita:

- Fortalecer las medidas de tenencia responsable de animales de compañía, conforme a lo establecido en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
- Realizar el registro del ejemplar canino ante la Secretaría de Salud de Floridablanca y gestionar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Garantizar que el canino no circule sin los mecanismos de sujeción requeridos (correa, bozal, etc.) en espacios públicos.
- Dar continuidad y acatamiento al proceso administrativo de competencia de la autoridad de policía.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

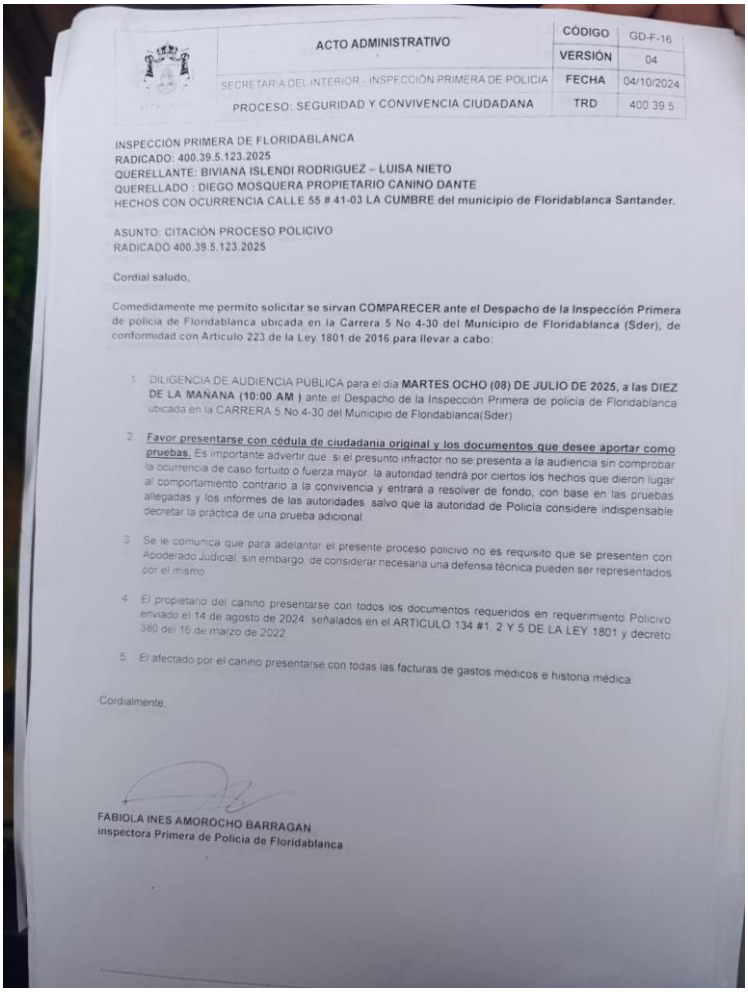
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)

Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Anexos: Acta Visita (**x**), Fotos Caninos (**1**), Fotos Vista (**x**).

ANEXOS



ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO	GD-F-16
VERSIÓN	04
FECHA	04/10/2024
TRD	400.39.5

SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

INSPECCIÓN PRIMERA DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 400.39.5.123.2025
QUERELLANTE: BIVIANA ISLENDI RODRIGUEZ – LUISA NIETO
QUERELLADO : DIEGO MOSQUERA PROPIETARIO CANINO DANTE
HECHOS CON OCURRENCIA CALLE 55 # 41-03 LA CUMBRE del municipio de Floridablanca Santander.

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO POLICIVO
RADICADO 400.39.5.123.2025

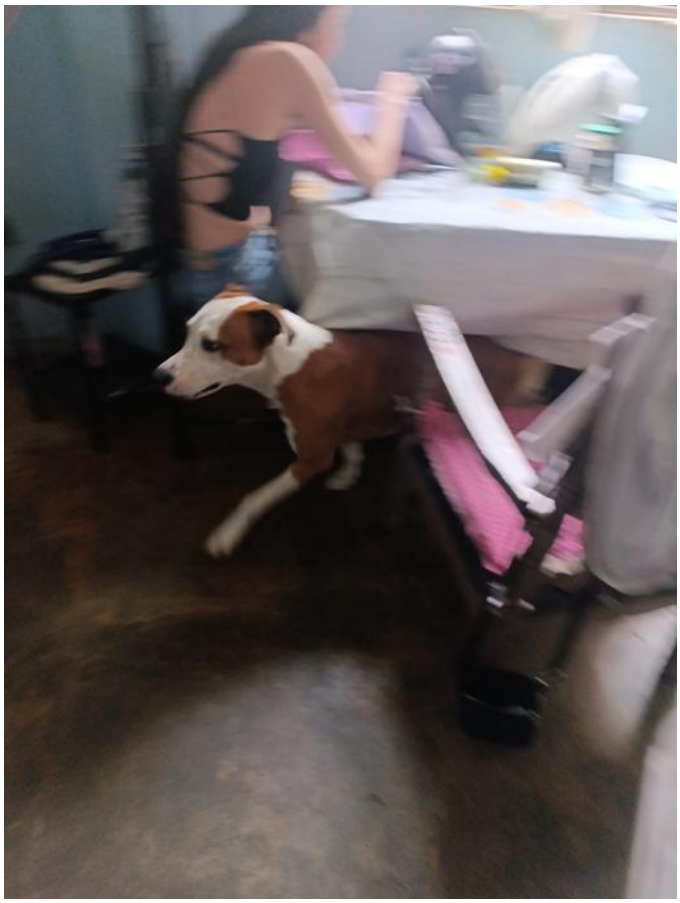
Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar se sirvan **COMPARECER ante el Despacho de la Inspección Primera** de policía de Floridablanca ubicada en la Carrera 5 No 4-30 del Municipio de Floridablanca (Sder), de conformidad con Articulo 223 de la Ley 1801 de 2016 para llevar a cabo:

1. DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA para el dia **MARTES OCHO (08) DE JULIO DE 2025, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** ante el Despacho de la Inspección Primera de policía de Floridablanca ubicada en la CARRERA 5 No 4-30 del Municipio de Floridablanca(Sder).
2. **Favor presentarse con cédula de ciudadania original y los documentos que desee aportar como pruebas.** Es importante advertir que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.
3. Se le comunica que para adelantar el presente proceso policivo no es requisito que se presenten con Apoderado Judicial, sin embargo, de considerar necesaria una defensa técnica pueden ser representados por el mismo.
4. El propietario del canino presentarse con todos los documentos requeridos en requerimiento Policivo enviado el 14 de agosto de 2024 señalados en el ARTICULO 134 #1, 2 Y 5 DE LA LEY 1801 y decreto 380 del 16 de marzo de 2022.
5. El afectado por el canino presentarse con todas las facturas de gastos médicos e historia médica.

Cordialmente,

FABIOLA INES AMOROCHO BARRAGAN
inspectora Primera de Policia de Floridablanca



Radicado N°: 2025001325

Floridablanca, 20 de junio de 2025

SEÑORA.
DORALBA PEREZ BOHADA
ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE
CORREO: mediterraneroyalgerencia@hotmail.com
Celular: 3182568188

ASUNTO: Dos gatos callejeros que hacen estragos

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se vienen recepcionando en la Secretaria de Salud, actos administrativos proferidos dentro de los procesos relacionados con protección y bienestar animal, es necesario reiterar las aclaraciones previas frente las competencias y/o funciones de esta Dependencia frente a las actividades de bienestar animal y aprehensión de animales conforme lo dispuesto en la normatividad vigente, en los siguientes términos:

-En primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.*"**

-Adicionalmente, es necesario traer a colación que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" se señala que la Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) En relación con Centros de Bienestar animal.

(…) Ahora bien, los Centros de Bienestar Animal son establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, principalmente perros y gatos, que se encuentran en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad. Estos centros tienen como objetivo brindar atención integral a los animales, incluyendo alimentación, atención médica veterinaria, resocialización y promoción de su adopción. La Ley 1801 de 201610 establece en su artículo 119 la responsabilidad de los municipios de crear e implementar Centros de Bienestar Animal. (…) En el marco del título IV de la Ley 9 de 1979 y de los artículos 43.3.8 y 44.3.3. de la Ley 715 de 2001, ***las direcciones territoriales de salud tienen la competencia para adelantar visitas de inspección, vigilancia y control y aplicar medidas sanitarias de seguridad si lo consideran pertinente, a las áreas de los Centros de Bienestar Animal donde se presten servicios médico veterinarios y que estén abiertas al público, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en dicha normativa****.(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(iii) Control de la natalidad en perros y gatos.

(…) las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal pueden desempeñar un papel importante ***en la promoción y sensibilización de la comunidad y la sociedad civil sobre la importancia de realizar estos procedimientos quirúrgicos*** *en el marco de los principios éticos y morales establecidos en el Capítulo 1, Título II de la Ley 576 de 200011, así como en la protección y el bienestar animal, en consonancia con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 1774 de*

201612, que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, buscando así garantizar su protección y bienestar en el territorio nacional."

(iv) Explotaciones de animales en perímetros urbanos

*"**Cuando se presenten eventos de interés en salud pública y molestias sanitarias como consecuencia de estas explotaciones**, afectando a individuos, familias y comunidades con enfermedades de origen zoonótico, vectorial, transmitidas por alimentos o agua, respiratorias o de la piel, entre otras**, las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, deberán atender las quejas recibidas por la comunidad y adelantar investigaciones de campo si así se define,** con el fin de establecer la situación epidemiológica, los factores de riesgo y el impacto en la salud pública.*

Esto preferiblemente con el acompañamiento de las autoridades competentes (policía, ambiente y pecuario), con el propósito de verificar la situación, identificar personas posiblemente afectadas, canalizarlas a los servicios de salud para su valoración, manejo y tratamiento, y determinar los factores y determinantes sociales, sanitarios y ambientales que deben ser intervenidos por las autoridades pertinentes."

(v) Registro de perros de manejo especial

"Las secretarías de salud pueden contribuir de manera significativa a través de acciones como la difusión de información y orientación a la comunidad sobre la implementación en el territorio de lo establecido por el artículo 128 de la Ley 1801 para el registro de perros de manejo especial, y su, enfatizando en la importancia de cumplir con los requisitos establecidos, como la vacunación, la tenencia responsable y la adquisición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, pueden trabajar en articulación con las autoridades municipales y la Policía para promover campañas de registro y fomentar prácticas de tenencia responsable, como la esterilización, el adecuado manejo de los animales en espacios públicos y la prevención de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de las personas y otros animales, en consonancia con lo establecido en la Ley 1801 de 2016."

- En hilo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 2025213001111711 del 09 de mayo de 2025, emitió concepto donde reiteró las competencias de la Secretaria de Salud y definió responsabilidades respecto actividades puntuales de bienestar animal con la finalidad de determinas la calidad de los recursos destinados para tal fin, indicando para el caso en concreto de manera textual:

a. Respecto destinación de recursos en actividades de bienestar animal.

*"El Fondo Local de Salud, como cuenta especial destinada a la administración de recursos del sector salud**, tiene un marco específico de inversión determinado por la normatividad***

***vigente**. En este sentido, los recursos del Fondo, incluidos aquellos provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD**), únicamente pueden ser utilizados para actividades de bienestar animal que estén directamente relacionadas con la salud pública y el control de zoonosis**, conforme a las competencias establecidas para el sector salud en los artículos 43.3.8 y 44.3.3 de la Ley 715 de 2001 y en el marco del Título IV de la Ley 9 de 1979.*

b. Actividades enmarcadas con el funcionamiento del Centro de Bienestar Animal, entendido como albergue o lugar seguro para la atención de los animales domésticos.

"Las demás actividades rutinarias de los CBA en el marco de la protección y bienestar animal, la alimentación y manutención de los animales, la atención médica veterinaria integral, resocialización y promoción de adopción, deben ser financiadas con recursos propios del presupuesto municipal, por lo cual no con recursos del Fondo Local de Salud."

Por su parte, desde el sector salud, al programa integral e integrado de zoonosis, le corresponde planear, organizar, implementar y evaluar las acciones y estrategias de prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, (…)

Las Secretarías o Dependencias de Planeación, Inspecciones de Policía, Autoridades Ambientales Regionales o Urbanas según corresponda, Instituto Colombiano Agropecuaria, las secretarias de Desarrollo Agropecuario, Ambientales y otras afines son las encargadas de ejecutar actividades como:

- *Construcción o adecuación general de infraestructura para CBA.*
- *Vigilancia y control del uso del suelo y ordenamiento territorial.*
- *Registro y vigilancia de las explotaciones pecuarias.*
- *Dotación general de insumos no relacionados con el control de zoonosis.*
- *Alimentación general de animales fuera del contexto de observación por zoonosis.*
- *Servicios veterinarios asistenciales no relacionados con control de enfermedades zoonóticas.*
- *Programas de esterilización masiva con fines exclusivos de control poblacional.*
- *Programas de adopción, rehabilitación o resocialización animal.*
- *Vigilancia y control de vertimientos, emisiones, olores y gestión de residuos."*

(…) La administración municipal debe asignar estas responsabilidades y los recursos correspondientes a las dependencias cuya naturaleza y competencia sean más afines a dichas actividades, garantizando así la correcta destinación de los recursos públicos y el cumplimiento efectivo de las funciones de cada sector de la administración municipal y finalmente contribuir a la protección y bienestar animal."

-Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social refiere que dicha responsabilidad esta en cabeza y/o titularidad de "*Las Secretarías o Dependencias de Planeación, Inspecciones de Policía, Autoridades Ambientales Regionales o Urbanas según corresponda, Instituto Colombiano Agropecuaria, las secretarias de Desarrollo Agropecuario, Ambientales y otras afines*", debe aclararse que la Secretaria de Salud no funge como autoridad ambiental, no tiene a su cargo la gestión ambiental del municipio, así como el control y vigilancia de las condiciones ambientales dentro del área de jurisdicción.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las **autoridades de policía** en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 46. ***COMPETENCIA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)."Corresponde en* ***primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces****, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (...)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 46a. ***APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)." (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025). "Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional.* ***Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes****. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.""* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas eventos zoonóticos de interés en salud pública y vigilancia epidemiológica, más **no tiene asignadas funciones y/o competencias** asociadas con aprehensión de animales y posterior manutención de los mismos durante el proceso de rehabilitación, resocialización y adopción animal, por lo cual es improcedente y de imposibilidad material la solicitud dirigida a esta Dependencia sobre aprehensión inmediata de los **FELINOS** que merodean el sector y afectan ciertos bienes de los residentes, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente dicha actuación se encuentra a cargo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de **LAS AUTORIDADES POLICIVAS.**

-Ahora bien, se pone en su conocimiento que el día 19 de junio de 2025, el equipo de médicos veterinarios que hacen parte de la Oficina de Salud Ambiental, quienes coadyuvan en la ejecución de

actividades que permiten garantizar el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el programa de zoonosis y bienestar animal, realizó visita al I conjunto residencial Mediterrané Royal ubicado en la Carrera 12 No. 200 - 14, la cual fue atendida por el ciudadano Fernando Méndez identificado con C.C.

91.257.459, señor Méndez quien manifestó que los felinos frecuentan el lugar principalmente en horas de la noche, y que se suben sobre los capós de los vehículos, ocasionando rayones, situación que ha generado molestias entre varios residentes. Indicó además que esta problemática ha venido presentándose desde hace un tiempo considerable, y que algunos residentes alimentan a los gatos, de los cuales se tiene conocimiento de una hembra esterilizada, mientras que del otro felino no se conoce el sexo.

Durante la visita se realizó una inspección ocular del área; sin embargo, no fue posible observar la presencia de los felinos al momento de la diligencia. En consecuencia, se dejan las siguientes recomendaciones:

1. **Campaña de sensibilización comunitaria**: Dirigida a los residentes que han dispuesto una zona de alimentación para los felinos. Es importante concientizar sobre el impacto que esto puede generar, ya que, al brindar condiciones de bienestar, los animales tienden a permanecer y merodear constantemente en el lugar, lo que puede favorecer la consolidación de una colonia felina.
2. **Campaña de adopción responsable**: Se recomienda adelantar una estrategia de adopción, articulada con los residentes que actualmente favorecen la permanencia de los animales, con el fin de promover hogares responsables para los felinos. Esta medida no solo contribuirá al bienestar de los animales, sino que también ayudará a prevenir la proliferación de la especie y, en consecuencia, el establecimiento permanente de una colonia en el sector.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Se anexa.
-Concepto MINSALUD Competencias Zoonosis. Siete (7) folios.
-Concepto MINSALUD Competencias Centro de Bienestar Animal. Siete (7) folios.

Sin otro particular,

Atentamente,

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyectó: Nubia Supelano. (TVZ – CPS
Revisó: Andrés Silva (MVZ – CPS)

Radicado N°: 2025001391

Floridablanca, 09 de junio de 2025

Señores
LINEA DE BIENESTAR ANIMAL
CLINICA JURIDICA CGD
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS
Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS
Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co
Ciudad

Asunto: Respuesta y comunicación de traslado por competencia.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 24 de abril y 5 de mayo de 2025 se recepciono su petición cuyo asunto se relacionada con la implementación de acciones enmarcadas en bienestar animal de los animales [SIC] "*Situación de vulnerabilidad y sin doliente o propietario*", se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-En primer lugar, se le comunica que, en atención a la naturaleza y alcance de su solicitud, se identificó que la Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Floridablanca es también competente para pronunciarse frente a la misma, teniendo en cuenta que, algunas peticiones especificas se encuentran dirigidas a dicha Dependencia y en el marco de lo señalado en la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016, se establece que es función de las autoridades de policía la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal. En hilo y consonancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" señala que dicha Dependencia es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Acto seguido, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) En relación con Centros de Bienestar animal.

(…) Ahora bien, los Centros de Bienestar Animal son establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, principalmente perros y gatos, que se encuentran en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad. Estos centros tienen como objetivo brindar atención integral a los animales, incluyendo alimentación, atención médica veterinaria, resocialización y promoción de su adopción. La Ley 1801 de 201610 establece en su artículo 119 la responsabilidad de los municipios de crear e implementar Centros de Bienestar Animal. (…) En el marco del título IV de la Ley 9 de 1979 y de los artículos 43.3.8 y 44.3.3. de la Ley 715 de 2001, ***las direcciones territoriales de salud tienen la competencia para adelantar visitas de inspección, vigilancia y control y aplicar medidas sanitarias de seguridad si lo consideran pertinente, a las áreas de los Centros de Bienestar Animal donde se presten servicios médico veterinarios y que estén abiertas al público, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en dicha normativa****.(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(iii) Control de la natalidad en perros y gatos.

(…) las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal pueden desempeñar un papel importante ***en la promoción y sensibilización de la comunidad y la sociedad civil sobre la importancia de realizar estos procedimientos quirúrgicos*** *en el marco de los principios éticos y morales establecidos en el Capítulo 1, Título II de la Ley 576 de 200011, así como en la protección y*

el bienestar animal, en consonancia con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 1774 de 201612, que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, buscando así garantizar su protección y bienestar en el territorio nacional."

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. Ley 84 No 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la Fiscalía General de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"

"E. Sistema Administrativo de Prevención y Sanción del Maltrato Animal

38.Aprehensión material preventiva. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes*** *podrán aprehender preventivamente, de forma inmediata y sin que medio orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal en aras de salvaguardar su dignidad, vida e integridad física y emocional."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

-De la revisión efectuada, se evidencia que la Secretaria de Salud de Floridablanca, **no tiene asignadas funciones y/o competencias relacionadas con aprehensión de animales,** por lo cual es improcedente la solicitud dirigida a esta Dependencia sobre aprehensión preventiva y/o inmediata de caninos y/o felinos proferida en los procesos donde se involucran presuntos hechos contra animales, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente dicha actuación se encuentra a cargo de la **POLICÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES POLICIVAS.**

-Adicionalmente, es necesario traer a colación que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" se señala que la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Ahora bien, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Una vez realizado el breve análisis de las competencias de la Secretaria de Salud, debe indicarse que:

a. Desde esta dependencia a través de su equipo de apoyo realiza jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal conforme los plazos establecidos y programación del plan de acción en salud. Ahora bien, actualmente nos encontramos trabajando de manera articulada desde los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales en la estructuración de procesos contractuales y planeación del cronograma de actividades de jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal para lo que resta de la vigencia 2025 con la finalidad de garantizar un impacto significativo en términos de cobertura de zonas y animales atendidos mediante la adecuada estructuración de convocatoria, socialización de actividades, selección de zonas de alto impacto, disposición de la mayor cantidad de servicios contemplados en la oferta institucional y alianzas estratégicas. Es menester indicar que las fechas, horas y lugares de realización de las mismas son socializadas a la comunidad en general a través de los canales de comunicación de la Alcaldía de Floridablanca, para que hagan uso de dichos servicios en el lugar más cercano a su residencia o lugar de su preferencia.
b. En hilo con lo anterior, se pone en su conocimiento que actualmente se cuenta con un equipo de médicos veterinarios vinculados a través de contratos de prestación de servicios profesionales, quienes coadyuvan y están disponibles para la ejecución de actividades que

permitan garantizar el cumplimiento de las acciones previamente descritas y que se encuentran a cargo de esta Dependencia respecto el programa de zoonosis y bienestar animal.

c. Si bien, el municipio de Floridablanca no tiene actualmente en funcionamiento un espacio o infraestructura física denominada “Centro de Bienestar Animal”, en lo que respecta a nuestras competencias, se han desplegado diferentes actuaciones con miras a garantizar el bienestar de los animales en el municipio.

Finalmente se evidencia que, en lo que respecta a las competencias de la Secretaria de Salud, se han realizado diferentes actuaciones con miras a garantizar el bienestar de los animales en el municipio conforme lo dispuesto en la normatividad vigente y en este sentido se reitera el compromiso de esta Dependencia en generar e impulsar acciones concretas para fortalecer la protección y bienestar animal en nuestra jurisdicción conforme lo expuesto en el presente oficio.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Consecutivo interno: RAD2024003481

Elaboró aspectos jurídicos: Claudia Daniela Redondo Chinchilla – P.U Gestión Jurídica
Proyectó: Edgar Trujillo – MVZ – CPS
Revisó: Andrés Silva – MVZ – CPS

Con copia: Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

Radicado N°: 2025444536

Floridablanca, 17 de junio del 2025

Señora
BIVIANA ISLENDI RODRIGUEZ
BIVIANARODRIGUEZ09@GMAIL.COM

ASUNTO: SOLICITO VISITA A LA DIRECCION CALLE 55# 41-93 BARRIO CIUDAD 2000 CENDAS DE LA CUMBRE POR AGRECION DE UN PERRO CRUCE DE PITBULL A MI PERRO PELUCHIN.

Cordial saludo,

El día 05 de junio del 2025, se recepciono su solicitud, **"SOLICITO VISITA A LA DIRECCION CALLE 55# 41-93 BARRIO CIUDAD 2000 CENDAS DE LA CUMBRE POR AGRESION DE UN PERRO CRUCE DE PITBULL A MI PERRO PELUCHIN.",** Me permito informar que, en primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)", enlistando actividades respecto la salud pública "44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción****, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.***

Además, ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la***

información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. Ley 84 No 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la fiscalía general de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"

No obstante, y en atención a su solicitud presentada y relacionado con los hechos ocurridos entre dos ejemplares caninos, me permito emitir la siguiente respuesta, en el marco de las funciones asignadas al equipo del Programa de Zoonosis:

El día 17 de junio de 2025, un médico veterinario del equipo de Zoonosis se desplazó al lugar indicado en la petición, con el fin de realizar visita técnica por una queja ciudadana relacionada con agresión entre caninos. Durante la diligencia, se identificó que la dirección inicialmente reportada (Calle 55 #41-93, Ciudad 2000, barrio Cendas de la Cumbre) era incorrecta, siendo la ubicación correcta la Calle 55 #141-03, en el mismo barrio del municipio de Floridablanca.

La visita fue atendida por el señor Diego Mosquera, quien manifestó ser el propietario del canino implicado en el hecho. A continuación, se relaciona la información recopilada durante la intervención:

Manifestaciones del señor Diego Mosquera:

- Reconoció que sí ocurrió un enfrentamiento entre los dos ejemplares caninos.
- Indicó que, según su versión, la propietaria del otro ejemplar agredió físicamente a su canino.
- Señaló que el otro canino involucrado frecuentemente es llevado a hacer sus necesidades fisiológicas en el lote donde se encuentra ubicada su residencia.

Valoración clínica y ambiental del ejemplar canino:

- **Nombre:** Dante
- **Raza:** Criolla (mezcla con pitbull)
- **Color:** Café con blanco
- **Edad estimada:** 3 años
- **Condición corporal:** 3/5 (adecuada)
- **Estado de mucosas:** Normocromáticas (rosadas)
- **Comportamiento:** Amigable, juguetón y sociable; no presenta signos de agresividad
- **Esquema de vacunación:** Al día, con carné vigente presentado
- **Alimentación:** Tres raciones diarias
- **Hidratación:** Acceso permanente a agua potable

El señor Diego Mosquera también informó que fue notificado de una citación a audiencia pública dentro del proceso contravencional relacionado con los hechos mencionados, programada para el día martes 8 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., ante la Inspección Primera de Policía de Floridablanca.

Recomendaciones impartidas durante la visita:

- Fortalecer las medidas de tenencia responsable de animales de compañía, conforme a lo establecido en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
- Realizar el registro del ejemplar canino ante la Secretaría de Salud de Floridablanca y gestionar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Garantizar que el canino no circule sin los mecanismos de sujeción requeridos (correa, bozal, etc.) en espacios públicos.
- Dar continuidad y acatamiento al proceso administrativo de competencia de la autoridad de policía.

Cabe resaltar que dentro del marco normativo que regula las funciones de la Secretaría de Salud estaremos atentos a cualquier inquietud para orientarle y darle respuesta.

Sin otro particular,

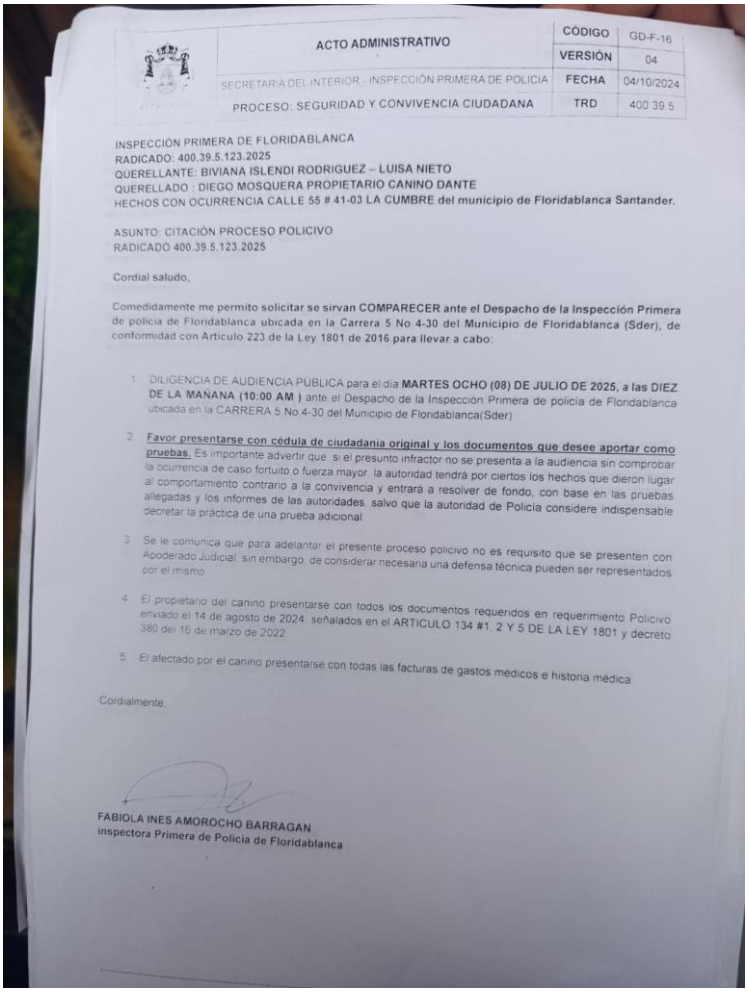
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Harley Diaz. (MVZ – CPS)

Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Anexos: Acta Visita (**x**), Fotos Caninos (**1**), Fotos Vista (**x**).

ANEXOS



ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO	GD-F-16
VERSIÓN	04
FECHA	04/10/2024
TRD	400.39.5

SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

INSPECCIÓN PRIMERA DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 400.39.5.123.2025
QUERELLANTE: BIVIANA ISLENDI RODRIGUEZ – LUISA NIETO
QUERELLADO : DIEGO MOSQUERA PROPIETARIO CANINO DANTE
HECHOS CON OCURRENCIA CALLE 55 # 41-03 LA CUMBRE del municipio de Floridablanca Santander.

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO POLICIVO
RADICADO 400.39.5.123.2025

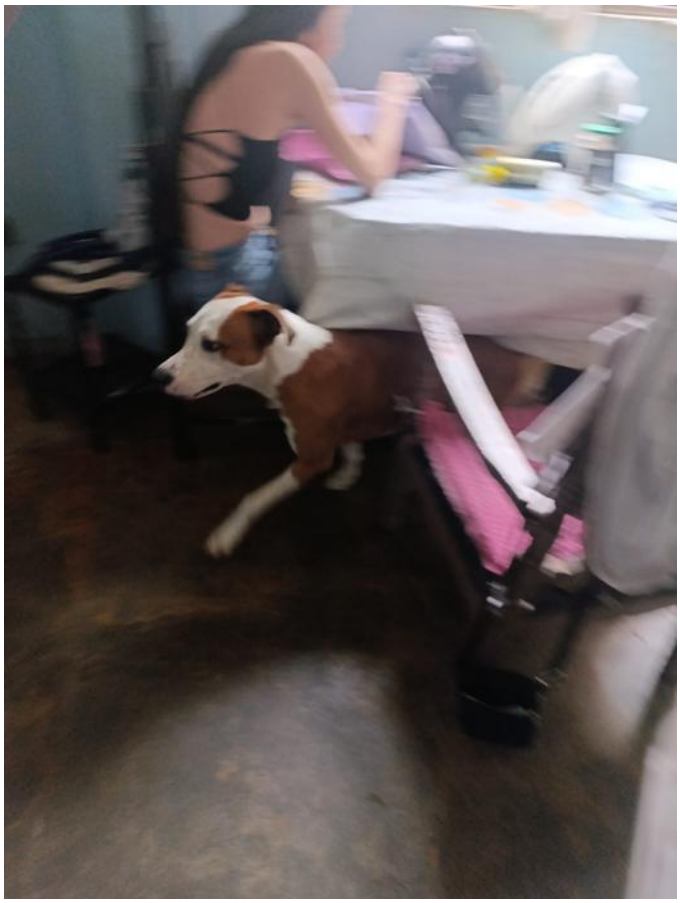
Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar se sirvan **COMPARECER ante el Despacho de la Inspección Primera** de policía de Floridablanca ubicada en la Carrera 5 No 4-30 del Municipio de Floridablanca (Sder), de conformidad con Articulo 223 de la Ley 1801 de 2016 para llevar a cabo:

1. DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA para el dia **MARTES OCHO (08) DE JULIO DE 2025, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** ante el Despacho de la Inspección Primera de policía de Floridablanca ubicada en la CARRERA 5 No 4-30 del Municipio de Floridablanca(Sder).
2. **Favor presentarse con cédula de ciudadania original y los documentos que desee aportar como pruebas.** Es importante advertir que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.
3. Se le comunica que para adelantar el presente proceso policivo no es requisito que se presenten con Apoderado Judicial, sin embargo, de considerar necesaria una defensa técnica pueden ser representados por el mismo.
4. El propietario del canino presentarse con todos los documentos requeridos en requerimiento Policivo enviado el 14 de agosto de 2024 señalados en el ARTICULO 134 #1, 2 Y 5 DE LA LEY 1801 y decreto 380 del 16 de marzo de 2022.
5. El afectado por el canino presentarse con todas las facturas de gastos médicos e historia médica.

Cordialmente,

FABIOLA INES AMOROCHO BARRAGAN
inspectora Primera de Policia de Floridablanca



Radicado N°: 2025001325

Floridablanca, 20 de junio de 2025

SEÑORA.
DORALBA PEREZ BOHADA
ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE
CORREO: mediterraneroyalgerencia@hotmail.com
Celular: 3182568188

ASUNTO: Dos gatos callejeros que hacen estragos

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se vienen recepcionando en la Secretaria de Salud, actos administrativos proferidos dentro de los procesos relacionados con protección y bienestar animal, es necesario reiterar las aclaraciones previas frente las competencias y/o funciones de esta Dependencia frente a las actividades de bienestar animal y aprehensión de animales conforme lo dispuesto en la normatividad vigente, en los siguientes términos:

-En primer lugar, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.*"**

-Adicionalmente, es necesario traer a colación que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" se señala que la Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) En relación con Centros de Bienestar animal.

(…) Ahora bien, los Centros de Bienestar Animal son establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, principalmente perros y gatos, que se encuentran en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad. Estos centros tienen como objetivo brindar atención integral a los animales, incluyendo alimentación, atención médica veterinaria, resocialización y promoción de su adopción. La Ley 1801 de 201610 establece en su artículo 119 la responsabilidad de los municipios de crear e implementar Centros de Bienestar Animal. (…) En el marco del título IV de la Ley 9 de 1979 y de los artículos 43.3.8 y 44.3.3. de la Ley 715 de 2001, ***las direcciones territoriales de salud tienen la competencia para adelantar visitas de inspección, vigilancia y control y aplicar medidas sanitarias de seguridad si lo consideran pertinente, a las áreas de los Centros de Bienestar Animal donde se presten servicios médico veterinarios y que estén abiertas al público, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en dicha normativa****.(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(iii) Control de la natalidad en perros y gatos.

(…) las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal pueden desempeñar un papel importante ***en la promoción y sensibilización de la comunidad y la sociedad civil sobre la importancia de realizar estos procedimientos quirúrgicos*** *en el marco de los principios éticos y morales establecidos en el Capítulo 1, Título II de la Ley 576 de 200011, así como en la protección y el bienestar animal, en consonancia con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 1774 de*

201612, que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, buscando así garantizar su protección y bienestar en el territorio nacional."

(iv) Explotaciones de animales en perímetros urbanos

*"**Cuando se presenten eventos de interés en salud pública y molestias sanitarias como consecuencia de estas explotaciones**, afectando a individuos, familias y comunidades con enfermedades de origen zoonótico, vectorial, transmitidas por alimentos o agua, respiratorias o de la piel, entre otras**, las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, deberán atender las quejas recibidas por la comunidad y adelantar investigaciones de campo si así se define,** con el fin de establecer la situación epidemiológica, los factores de riesgo y el impacto en la salud pública.*

Esto preferiblemente con el acompañamiento de las autoridades competentes (policía, ambiente y pecuario), con el propósito de verificar la situación, identificar personas posiblemente afectadas, canalizarlas a los servicios de salud para su valoración, manejo y tratamiento, y determinar los factores y determinantes sociales, sanitarios y ambientales que deben ser intervenidos por las autoridades pertinentes."

(v) Registro de perros de manejo especial

"Las secretarías de salud pueden contribuir de manera significativa a través de acciones como la difusión de información y orientación a la comunidad sobre la implementación en el territorio de lo establecido por el artículo 128 de la Ley 1801 para el registro de perros de manejo especial, y su, enfatizando en la importancia de cumplir con los requisitos establecidos, como la vacunación, la tenencia responsable y la adquisición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, pueden trabajar en articulación con las autoridades municipales y la Policía para promover campañas de registro y fomentar prácticas de tenencia responsable, como la esterilización, el adecuado manejo de los animales en espacios públicos y la prevención de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de las personas y otros animales, en consonancia con lo establecido en la Ley 1801 de 2016."

- En hilo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 2025213001111711 del 09 de mayo de 2025, emitió concepto donde reiteró las competencias de la Secretaria de Salud y definió responsabilidades respecto actividades puntuales de bienestar animal con la finalidad de determinas la calidad de los recursos destinados para tal fin, indicando para el caso en concreto de manera textual:

a. Respecto destinación de recursos en actividades de bienestar animal.

*"El Fondo Local de Salud, como cuenta especial destinada a la administración de recursos del sector salud**, tiene un marco específico de inversión determinado por la normatividad***

***vigente**. En este sentido, los recursos del Fondo, incluidos aquellos provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD**), únicamente pueden ser utilizados para actividades de bienestar animal que estén directamente relacionadas con la salud pública y el control de zoonosis**, conforme a las competencias establecidas para el sector salud en los artículos 43.3.8 y 44.3.3 de la Ley 715 de 2001 y en el marco del Título IV de la Ley 9 de 1979.*

b. Actividades enmarcadas con el funcionamiento del Centro de Bienestar Animal, entendido como albergue o lugar seguro para la atención de los animales domésticos.

"Las demás actividades rutinarias de los CBA en el marco de la protección y bienestar animal, la alimentación y manutención de los animales, la atención médica veterinaria integral, resocialización y promoción de adopción, deben ser financiadas con recursos propios del presupuesto municipal, por lo cual no con recursos del Fondo Local de Salud."

Por su parte, desde el sector salud, al programa integral e integrado de zoonosis, le corresponde planear, organizar, implementar y evaluar las acciones y estrategias de prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, (…)

Las Secretarías o Dependencias de Planeación, Inspecciones de Policía, Autoridades Ambientales Regionales o Urbanas según corresponda, Instituto Colombiano Agropecuaria, las secretarias de Desarrollo Agropecuario, Ambientales y otras afines son las encargadas de ejecutar actividades como:

- *Construcción o adecuación general de infraestructura para CBA.*
- *Vigilancia y control del uso del suelo y ordenamiento territorial.*
- *Registro y vigilancia de las explotaciones pecuarias.*
- *Dotación general de insumos no relacionados con el control de zoonosis.*
- *Alimentación general de animales fuera del contexto de observación por zoonosis.*
- *Servicios veterinarios asistenciales no relacionados con control de enfermedades zoonóticas.*
- *Programas de esterilización masiva con fines exclusivos de control poblacional.*
- *Programas de adopción, rehabilitación o resocialización animal.*
- *Vigilancia y control de vertimientos, emisiones, olores y gestión de residuos."*

(…) La administración municipal debe asignar estas responsabilidades y los recursos correspondientes a las dependencias cuya naturaleza y competencia sean más afines a dichas actividades, garantizando así la correcta destinación de los recursos públicos y el cumplimiento efectivo de las funciones de cada sector de la administración municipal y finalmente contribuir a la protección y bienestar animal."

-Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social refiere que dicha responsabilidad esta en cabeza y/o titularidad de "*Las Secretarías o Dependencias de Planeación, Inspecciones de Policía, Autoridades Ambientales Regionales o Urbanas según corresponda, Instituto Colombiano Agropecuaria, las secretarias de Desarrollo Agropecuario, Ambientales y otras afines*", debe aclararse que la Secretaria de Salud no funge como autoridad ambiental, no tiene a su cargo la gestión ambiental del municipio, así como el control y vigilancia de las condiciones ambientales dentro del área de jurisdicción.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las **autoridades de policía** en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 46. ***COMPETENCIA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)."Corresponde en* ***primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces****, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (...)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. **Ley 84 No 1989 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 46a. ***APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA*** *(Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025)." (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025). "Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional.* ***Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes****. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.""* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas eventos zoonóticos de interés en salud pública y vigilancia epidemiológica, más **no tiene asignadas funciones y/o competencias** asociadas con aprehensión de animales y posterior manutención de los mismos durante el proceso de rehabilitación, resocialización y adopción animal, por lo cual es improcedente y de imposibilidad material la solicitud dirigida a esta Dependencia sobre aprehensión inmediata de los **FELINOS** que merodean el sector y afectan ciertos bienes de los residentes, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente dicha actuación se encuentra a cargo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de **LAS AUTORIDADES POLICIVAS.**

-Ahora bien, se pone en su conocimiento que el día 19 de junio de 2025, el equipo de médicos veterinarios que hacen parte de la Oficina de Salud Ambiental, quienes coadyuvan en la ejecución de

actividades que permiten garantizar el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el programa de zoonosis y bienestar animal, realizó visita al I conjunto residencial Mediterrané Royal ubicado en la Carrera 12 No. 200 - 14, la cual fue atendida por el ciudadano Fernando Méndez identificado con C.C.

91.257.459, señor Méndez quien manifestó que los felinos frecuentan el lugar principalmente en horas de la noche, y que se suben sobre los capós de los vehículos, ocasionando rayones, situación que ha generado molestias entre varios residentes. Indicó además que esta problemática ha venido presentándose desde hace un tiempo considerable, y que algunos residentes alimentan a los gatos, de los cuales se tiene conocimiento de una hembra esterilizada, mientras que del otro felino no se conoce el sexo.

Durante la visita se realizó una inspección ocular del área; sin embargo, no fue posible observar la presencia de los felinos al momento de la diligencia. En consecuencia, se dejan las siguientes recomendaciones:

1. **Campaña de sensibilización comunitaria**: Dirigida a los residentes que han dispuesto una zona de alimentación para los felinos. Es importante concientizar sobre el impacto que esto puede generar, ya que, al brindar condiciones de bienestar, los animales tienden a permanecer y merodear constantemente en el lugar, lo que puede favorecer la consolidación de una colonia felina.
2. **Campaña de adopción responsable**: Se recomienda adelantar una estrategia de adopción, articulada con los residentes que actualmente favorecen la permanencia de los animales, con el fin de promover hogares responsables para los felinos. Esta medida no solo contribuirá al bienestar de los animales, sino que también ayudará a prevenir la proliferación de la especie y, en consecuencia, el establecimiento permanente de una colonia en el sector.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Se anexa.
-Concepto MINSALUD Competencias Zoonosis. Siete (7) folios.
-Concepto MINSALUD Competencias Centro de Bienestar Animal. Siete (7) folios.

Sin otro particular,

Atentamente,

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyectó: Nubia Supelano. (TVZ – CPS
Revisó: Andrés Silva (MVZ – CPS)

Radicado N°: 2025001391

Floridablanca, 09 de junio de 2025

Señores
LINEA DE BIENESTAR ANIMAL
CLINICA JURIDICA CGD
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS
Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS
Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co
Ciudad

Asunto: Respuesta y comunicación de traslado por competencia.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 24 de abril y 5 de mayo de 2025 se recepciono su petición cuyo asunto se relacionada con la implementación de acciones enmarcadas en bienestar animal de los animales [SIC] "*Situación de vulnerabilidad y sin doliente o propietario*", se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-En primer lugar, se le comunica que, en atención a la naturaleza y alcance de su solicitud, se identificó que la Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Floridablanca es también competente para pronunciarse frente a la misma, teniendo en cuenta que, algunas peticiones especificas se encuentran dirigidas a dicha Dependencia y en el marco de lo señalado en la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016, se establece que es función de las autoridades de policía la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal. En hilo y consonancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" señala que dicha Dependencia es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Acto seguido, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) En relación con Centros de Bienestar animal.

(…) Ahora bien, los Centros de Bienestar Animal son establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, principalmente perros y gatos, que se encuentran en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad. Estos centros tienen como objetivo brindar atención integral a los animales, incluyendo alimentación, atención médica veterinaria, resocialización y promoción de su adopción. La Ley 1801 de 201610 establece en su artículo 119 la responsabilidad de los municipios de crear e implementar Centros de Bienestar Animal. (…) En el marco del título IV de la Ley 9 de 1979 y de los artículos 43.3.8 y 44.3.3. de la Ley 715 de 2001, ***las direcciones territoriales de salud tienen la competencia para adelantar visitas de inspección, vigilancia y control y aplicar medidas sanitarias de seguridad si lo consideran pertinente, a las áreas de los Centros de Bienestar Animal donde se presten servicios médico veterinarios y que estén abiertas al público, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en dicha normativa****.(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(iii) Control de la natalidad en perros y gatos.

(…) las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal pueden desempeñar un papel importante ***en la promoción y sensibilización de la comunidad y la sociedad civil sobre la importancia de realizar estos procedimientos quirúrgicos*** *en el marco de los principios éticos y morales establecidos en el Capítulo 1, Título II de la Ley 576 de 200011, así como en la protección y*

el bienestar animal, en consonancia con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 1774 de 201612, que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, buscando así garantizar su protección y bienestar en el territorio nacional."

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Ahora bien, en atención a la naturaleza y alcance del requerimiento debe tenerse la función y/o rol de las autoridades de policía en la promoción, vigilancia y control de bienestar y protección animal, así:

a. Ley 84 No 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

"Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, ***estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren,*** *y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

b. Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: *Artículo 46A.* ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c. Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la Fiscalía General de la Nación "Por medio de la cual establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales"

"E. Sistema Administrativo de Prevención y Sanción del Maltrato Animal

38.Aprehensión material preventiva. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes*** *podrán aprehender preventivamente, de forma inmediata y sin que medio orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal en aras de salvaguardar su dignidad, vida e integridad física y emocional."* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

-De la revisión efectuada, se evidencia que la Secretaria de Salud de Floridablanca, **no tiene asignadas funciones y/o competencias relacionadas con aprehensión de animales,** por lo cual es improcedente la solicitud dirigida a esta Dependencia sobre aprehensión preventiva y/o inmediata de caninos y/o felinos proferida en los procesos donde se involucran presuntos hechos contra animales, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente dicha actuación se encuentra a cargo de la **POLICÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES POLICIVAS.**

-Adicionalmente, es necesario traer a colación que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca en orden 2024-2027" se señala que la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la responsable del seguimiento a los lineamientos para la implementación de las políticas públicas de protección animal 2020-2025.

-Ahora bien, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Una vez realizado el breve análisis de las competencias de la Secretaria de Salud, debe indicarse que:

a. Desde esta dependencia a través de su equipo de apoyo realiza jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal conforme los plazos establecidos y programación del plan de acción en salud. Ahora bien, actualmente nos encontramos trabajando de manera articulada desde los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales en la estructuración de procesos contractuales y planeación del cronograma de actividades de jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal para lo que resta de la vigencia 2025 con la finalidad de garantizar un impacto significativo en términos de cobertura de zonas y animales atendidos mediante la adecuada estructuración de convocatoria, socialización de actividades, selección de zonas de alto impacto, disposición de la mayor cantidad de servicios contemplados en la oferta institucional y alianzas estratégicas. Es menester indicar que las fechas, horas y lugares de realización de las mismas son socializadas a la comunidad en general a través de los canales de comunicación de la Alcaldía de Floridablanca, para que hagan uso de dichos servicios en el lugar más cercano a su residencia o lugar de su preferencia.
b. En hilo con lo anterior, se pone en su conocimiento que actualmente se cuenta con un equipo de médicos veterinarios vinculados a través de contratos de prestación de servicios profesionales, quienes coadyuvan y están disponibles para la ejecución de actividades que

permitan garantizar el cumplimiento de las acciones previamente descritas y que se encuentran a cargo de esta Dependencia respecto el programa de zoonosis y bienestar animal.

c. Si bien, el municipio de Floridablanca no tiene actualmente en funcionamiento un espacio o infraestructura física denominada “Centro de Bienestar Animal”, en lo que respecta a nuestras competencias, se han desplegado diferentes actuaciones con miras a garantizar el bienestar de los animales en el municipio.

Finalmente se evidencia que, en lo que respecta a las competencias de la Secretaria de Salud, se han realizado diferentes actuaciones con miras a garantizar el bienestar de los animales en el municipio conforme lo dispuesto en la normatividad vigente y en este sentido se reitera el compromiso de esta Dependencia en generar e impulsar acciones concretas para fortalecer la protección y bienestar animal en nuestra jurisdicción conforme lo expuesto en el presente oficio.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Consecutivo interno: RAD2024003481

Elaboró aspectos jurídicos: Claudia Daniela Redondo Chinchilla – P.U Gestión Jurídica
Proyectó: Edgar Trujillo – MVZ – CPS
Revisó: Andrés Silva – MVZ – CPS

Con copia: Secretaria de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

Radicado No:

Floridablanca, 9 de junio del 2025

Señor.
GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO
tavocontrerasb@gmail.com

ASUNTO: Posible Maltrato Animal

Cordial saludo,

El día 23 de mayo del 2025, se recepciono su solicitud**, "Desde hace un tiempo, la mascota del apartamento 203 de la Torre 2 emite aullidos constantes y prolongados, los cuales se escuchan durante varias horas diariamente, generando una incomodidad significativa por el ruido. Es importante resaltar que este comportamiento no es habitual en un perro, a no ser que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o estrés. Ante el desconocimiento de las condiciones en las que los dueños dejan al perro, y con base en el patrón de aullidos que sugiere un posible abandono o encierro prolongado, solicitamos su intervención para dar cumplimiento a la Ley 2055 de 2020, conocida como Ley Ángel. Esta ley busca proteger la vida, la integridad y el bienestar de los animales, y considero que la situación descrita podría encajar en sus disposiciones. Para argumentar esta solicitud, encontrarán videos que evidencian la situación manifestada en diferentes fechas y horarios, sirviendo como prueba de la recurrencia y la intensidad de los aullidos. Es relevante mencionar que esta situación ha sido puesta en conocimiento de la administración del edificio en reiteradas ocasiones, sin que hasta el momento se haya obtenido una respuesta positiva o una solución por parte de los dueños de la mascota quien hasta la fecha persiste en la misma situación incómoda. Asimismo, solicito respetuosamente aplicar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), específicamente en lo relacionado con la generación de ruido por parte de mascotas en unidades residenciales, el cual establece medidas para garantizar la tranquilidad y el bienestar de los habitantes."**, es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

En el marco de las normas y de la Resolución 3280 de 2018, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral. Además, en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

En respuesta a su petición, me permito informar que funcionarios de la Secretaria de Salud de Floridablanca hicieron presencia en la calle 7 # 4 - 50 Edificio Quantum Apto 203, el día 3 de junio del 2025 y al no encontrarse los propietarios del animal en cuestión, se procedió a dejar número de contacto de funcionario encargado en la portería del conjunto para agendar visita y realizar la inspección. El día 6 de junio del 2025, hizo presencia personal de la oficina de zoonosis, en donde nos atendió la señora Idalba Vargas con CC. 63546128 propietaria del canino macho de nombre LUCAS, de 15 años y a la inspección se puedo evidenciar lo siguiente:

- **Condición corporal**: 3/5 (dentro de parámetros normales)
- **Plan sanitario**: Completa y al día (vacunación y desparasitación)
- **Locomoción:** Normal.
- **Mucosas oral y conjuntival:** Rosadas.
- **Piel y pelaje**: En buen estado.
- **Temperamento:** Dócil y comportamiento tranquilo.

La propietaria del canino manifestó que su mascota ladra ocasionalmente, particularmente cuando se deja solo por motivos laborales; como medida de corresponsabilidad, y en cumplimiento del principio de tenencia responsable, se establecieron los siguientes compromisos voluntarios:

- Aplicar ejercicios de educación canina mediante refuerzos positivos cuando se presenten episodios de excitación o ladrido.

- Mantener paseos diarios (dos veces al día de 30 minutos) y paseos extensos los fines de semana para reducir la hiperactividad, permitir expresión del comportamiento natural y fortalecer el vínculo con la dueña de la mascota.

- Evitar dejar al canino solo por periodos prolongados, para prevenir conductas derivadas de estrés o aburrimiento.

- Permitir futuras visitas de inspección, mostrar documentación sanitaria y permitir acceso a las instalaciones cuando sea requerido por la autoridad competente.

Adicionalmente, se verificó que el canino cuenta con buena alimentación y un espacio limpio y acogedor destinado a su descanso, así como recipientes de comida y agua en buenas condiciones, con disponibilidad continua, cuenta además con acceso a todas las áreas de la vivienda.

La presente actuación se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas de carácter nacional:

- Ley 1774 de 2016.

Por medio de la cual se modifica el Código Civil y el Código Penal, reconociendo a los animales como seres sintientes, y estableciendo deberes de cuidado, protección y garantía de condiciones mínimas de bienestar. Esta ley prohíbe todo acto de maltrato o negligencia, e impone sanciones tanto administrativas como penales en caso de vulneración.

- Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales.

Contempla como conducta sancionable mantener animales en condiciones inadecuadas de confinamiento, insalubridad, falta de ejercicio o aislamiento prolongado.

- Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia.

- Artículo 116: Obliga a los tenedores de animales a garantizar condiciones adecuadas de manejo, seguridad y salubridad.

- 117: Establece la prohibición de permitir que animales generen molestias a la comunidad por ruidos, heces u olores ofensivos, responsabilizando directamente al propietario o tenedor.

- Ley 2054 de 2020.

Refuerza las obligaciones de las autoridades administrativas y judiciales frente al maltrato animal, y fortalece las herramientas de seguimiento y control en el ámbito territorial.

Finalmente, me permito manifestar que, desde esta Dependencia, junto con el equipo de trabajo, estamos dispuestos a brindar las aclaraciones necesarias o cualquier información adicional que se requiera.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaría de Salud Municipal
Proyecto: Edgar O. Trujillo. MVZ-C PS.
Revisó: Andrés Silva. MVZ-CPS.
Anexos: Acta Visita (2), Foto Carnet Vacunación (1), Fotos Vista (6)

Radicado No: **2025001365**

Floridablanca, 8 de junio de 2025

SEÑOR:
INTENDENTE JEFE
JAVIER GUILLERMO FLOREZ GUAVITA
Jefe Grupo Policía Ambientales y Recursos Naturales
E. S. D.

Asunto: Solicitud visita técnica por posible maltrato animal y muerte de un felino en la Vereda Rosa Blanca del Municipio de Floridablanca.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 31 de mayo de 2025 se recepciono derecho de petición impetrado por ustedes, el cual tiene como asunto *"Denuncia por ataque de canino ocasionando muerte a felino."*, procedo a dar respuesta en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Secretaría de Salud del Municipio de Floridablanca, en los siguientes términos:
Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud:

Protección y Bienestar Animal

En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones parala Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades.

Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción, que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral. Además, en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el sector salud a nivel territorial, en el marco de las funciones otorgadas por la Ley 9 de 19798 y el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, desempeñarán un papel fundamental en la articulación de acciones intersectoriales y en la promoción de la salud y el bienestar tanto de los animales como de las personas, en el contexto de las políticas y estrategias que se desarrollen en materia de protección y bienestar animal.

Finalmente, me permito informar que el día 9 de junio de 2025, un profesional del equipo de Zoonosis —médico veterinario adscrito a la Secretaría de Salud de Floridablanca— se desplazó a la Finca Las Palmas para realizar la visita correspondiente.

Durante la inspección se encontró un canino hembra de nombre *Luna*. A continuación, se describen las **condiciones semiológicas observadas**:

- **Comportamiento:** El animal no presenta signos de agresividad; se muestra dócil al manejo y receptiva al acercamiento humano.
- **Estado general:** En buen estado físico general, sin lesiones visibles ni signos evidentes de maltrato.
- **Condiciones específicas:** En el momento de la visita, la canina portaba un collar isabelino, utilizado para evitar que se lastime una herida en proceso de cicatrización ubicada en su lomo, causada por un “nuche” (nudo o abceso).

Adicionalmente, el señor Raúl Toscano, propietario del canino, manifestó que durante los hechos referidos en la solicitud no fue posible confirmar que su mascota haya sido la responsable de agredir o causar la muerte del felino.

No obstante, se le brindaron recomendaciones orientadas a reforzar las medidas de control y tenencia responsable del animal, con el fin de prevenir situaciones similares en el futuro.

Se adjunta al presente oficio: i) Formato de atención a PQR código GIS-F-23 firmado por el denunciado Raúl Toscano.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o solicitud adicional. Cualquier información será atendida con gusto a través del correo saludambiental@floridablanca.gov.co

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyecto: Carlos Andrés Restrepo. (MVZ – CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Registro fotográfico.





Radicado No. 2025420431

Floridablanca, junio 10 de 2025.

Señora
ADRIANA ARANGO DELGADO
Celular: 312 3611665
Ciudad

Asunto: Respuesta.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día 06 de junio de 2025 se recepciono su petición cuyo asunto se relacionada con actividades de adopción, esterilización y vacunación en el municipio de Floridablanca, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

-Es menester indicar que las competencias de la Secretaria de Salud de Floridablanca se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, que establece en su artículo 44 "*corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…)*", enlistando actividades respecto la salud pública "***44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."***

-Frente al particular el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202421301492311 del 26 de agosto de 2024, emitió "*Orientaciones generales frente a las competencias del sector salud, Programa de Zoonosis",* indicando para el caso en concreto de manera textual:

(i) En relación con la protección y bienestar animal.

"En el marco de las precitadas normas y de la Resolución 3280 de 20187, es competencia de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, realizar intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud dirigidas a las personas, familias y comunidades. Estas intervenciones pueden ser poblacionales y colectivas, e incluyen políticas, planes, programas y proyectos orientados a empoderar a la población en general ***frente a la importancia de la Tenencia Responsable de Animales de compañía y de producción,*** *que obedece al conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el responsable o tenedor de un animal debe asumir para asegurar la protección y el bienestar animal y no solo satisfacer sus necesidades básicas.*

Dentro de las competencias del sector salud se encuentran ***la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral.*** *Además,* ***en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

(ii) Control de la natalidad en perros y gatos.

(…) las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal pueden desempeñar un papel importante ***en la promoción y sensibilización de la comunidad y la sociedad civil sobre la importancia de realizar estos procedimientos quirúrgicos*** *en el marco de los principios éticos y morales establecidos en el Capítulo 1, Título II de la Ley 576 de 200011, así como en la protección y el bienestar animal, en consonancia con el objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 1774 de 201612, que tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, buscando así garantizar su protección y bienestar en el territorio nacional."*

-En virtud de lo anterior, se evidencia que **la Secretaria de Salud tiene a su cargo acciones puntuales y específicas en materia de zoonosis,** relacionadas con la promoción y sensibilización con la comunidad en materia de protección y bienestar animal, vacunación antirrábica, de acuerdo a la planeación, disponibilidad y previa solicitud control de la natalidad de perros y gatos, así como acciones de investigación de campo y de control de foco de eventos zoonóticos de interés en salud pública.

-Respecto a el apoyo y/o vinculación a jornadas de adopción de caninos y felinos, durante la vigencia 2024 no se han recepcionado solicitudes para brindar acompañamiento en el marco de las competencias y funciones de la Secretaria de Salud, conforme lo expuesto de manera previa.
-Frente a la vacunación antirrábica, debe indicarse que el Ministerio de Salud adquiere y distribuye anualmente este biológico a las Secretarías de Salud del orden Departamental y Distrital, con la finalidad de que sean entregadas de manera proporcional a las Entidades Territoriales de Orden Municipal para ser aplicadas de manera gratuita, buscando aumentar las coberturas de vacunación antirrábica a nivel urbano y rural.

- En hilo con lo anterior, formuló el proyecto de inversión denominado "*Fortalecimiento de las acciones de salud pública para el bienestar animal en el municipio de Floridablanca"* - código BPIN No. 2024682760103, en virtud del cual actualmente se esta realizando la gestión contractual para la realización de OVARIOHISTERECTOMÍA Y ORQUIECTOMÍA.

-Desde esta dependencia a través de su equipo de apoyo realiza jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal conforme los plazos establecidos y programación del plan de acción en salud. Ahora bien, actualmente nos encontramos trabajando de manera articulada desde los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales en la estructuración de procesos contractuales y

planeación del cronograma de actividades de jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal para lo que resta de la vigencia 2025 con la finalidad de garantizar un impacto significativo en términos de cobertura de zonas y animales atendidos mediante la adecuada estructuración de convocatoria, socialización de actividades, selección de zonas de alto impacto, disposición de la mayor cantidad de servicios contemplados en la oferta institucional y alianzas estratégicas. Es menester indicar que los requisitos, fechas, horas y lugares de realización de las mismas son socializadas a la comunidad en general a través de los canales de comunicación de la Alcaldía de Floridablanca, para que hagan uso de dichos servicios en el lugar más cercano a su residencia o lugar de su preferencia.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Elaboró aspectos jurídicos: P.U Claudia Daniela Redondo Chinchilla – Gestión Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Andrés Silva – CPS – MVZ.

Radicado: RAD2025420431

Radicado No: **20250001345**

Floridablanca 10 de junio de 2025

Señora.
CLAUDIA LILIANA MORALES SUAREZ.
Teléfono: 3177858585 – email: clau_april@hotmail.com.
Conjunto Residencial Bosque Central, carrera 23 No. 27-51 T2- apto 1008
Floridablanca – Santander.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de visita de inspección al apto 1108 de la torre 2 del conjunto Bosque Central, con el fin de verificar las condiciones sanitarias y emitir un concepto técnico según las competencias, sobre la tenencia de las mascotas que allí residen.

Cordial saludo,

La Secretaría de Salud del Municipio de Floridablanca, a través del programa de Zoonosis, da respuesta a la petición radicada en la cual un residente manifiesta presuntas afectaciones a la convivencia y a la salubridad por parte de los tenedores de caninos ubicados en un apartamento del piso superior de su lugar de residencia.

En cumplimiento de las funciones asignadas al programa de Zoonosis, y de conformidad con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Ley 746 de 2002, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)**, así como con lo dispuesto en la **Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal)** y la **Ley 2054 de 2020**, se procedió a realizar una **visita de inspección sanitaria y de bienestar animal** el día 6 de junio del presente año, con el objetivo de verificar los hechos reportados.

1. Evaluación clínica y condiciones de los animales:
Durante la visita se identificaron dos caninos de raza criolla**,** de aproximadamente ocho meses de edad**,** denominados Tokio y Locky**,** los cuales se encuentran esterilizados, con esquema de vacunación y desparasitación al día, según lo estipulado en la **Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud** y lo recomendado en los lineamientos técnicos del **ICA y el INVIMA**.
No presentan signos clínicos de enfermedad, las mucosas se encuentran rosadas**,** el estado del pelaje y piel es adecuado**,** no hay presencia de ectoparásitos, y el sistema locomotor funciona de manera normal.

Se evidencian recipientes con agua fresca, limpieza visible en las áreas internas y externas del apartamento, aunque se percibe ligero olor a orina, situación que fue notificada al tutor responsable.
Se reporta alimentación diaria con concentrado comercial balanceado suministrado en dos raciones, acorde a las necesidades nutricionales de caninos juveniles, conforme a la **Guía de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018)**.

2. Condiciones de tenencia y convivencia:
El señor Antonio, tutor de los animales, informó:

- Que los caninos salen a pasear entre dos y tres veces al día, cumpliendo así con los principios de bienestar animal contemplados en la **Ley 1774 de 2016**, que establece el deber de procurar condiciones físicas, mentales y sociales óptimas para los animales de compañía.
- Que en el inmueble también reside un tercer canino (Bruno), padre de los dos anteriores, el cual se encontraba en clínica veterinaria para procedimiento de esterilización al momento de la inspección.
- Que se han tomado medidas preventivas para mitigar ruidos excesivos, como dejar a los caninos bajo el cuidado de un familiar cuando los residentes se ausentan, evitando que permanezcan solos por periodos prolongados.
- Que se han producido confusiones por ruidos generados por otros animales del edificio, lo cual ha sido comunicado a la administración del conjunto y a los guardas de seguridad.

3. Compromisos asumidos por los tenedores de los caninos:
Con base en la conversación sostenida y en virtud del artículo 117 de la **Ley 1801 de 2016**, los tenedores se comprometen a:

- Reforzar las labores de limpieza al interior del apartamento, con el fin de prevenir olores ofensivos que puedan interferir con el disfrute pacífico de los espacios por parte de los vecinos.
- Aumentar la frecuencia y duración de los paseos diarios, favoreciendo el bienestar animal y disminuyendo conductas derivadas del estrés o el confinamiento.
- Garantizar el acompañamiento constante de los caninos, evitando dejar a los animales solos por tiempos prolongados para prevenir vocalizaciones persistentes que puedan afectar la tranquilidad de la comunidad.

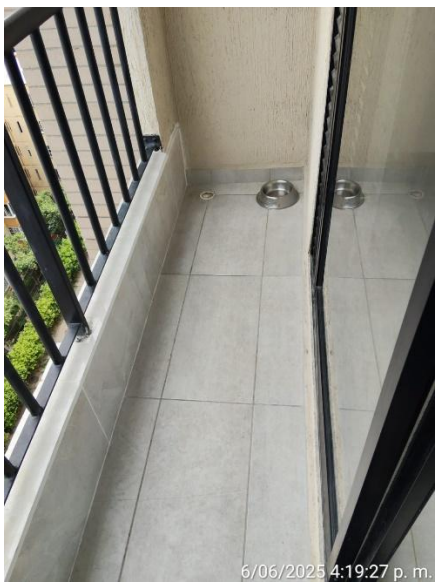
4. Consideraciones finales:
Esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como autoridad sanitaria municipal, realiza visitas de inspección, verifica condiciones de salubridad y emite recomendaciones en el marco del **Decreto 2257 de 1986**, sin embargo, **no tiene facultad sancionatoria ni coercitiva** frente a asuntos de convivencia ciudadana. Para estos efectos, corresponde a la **Policía Nacional**, en cumplimiento del **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016, artículos 117, 119 y 124)** y a la **administración del conjunto residencial**, ejercer las funciones pertinentes según el reglamento interno de propiedad horizontal.

Se recomienda a los residentes mantener canales de diálogo y conciliación con la administración del conjunto, y en caso de persistir molestias asociadas a ruidos o incumplimientos del reglamento de convivencia, acudir a las instancias competentes señaladas.

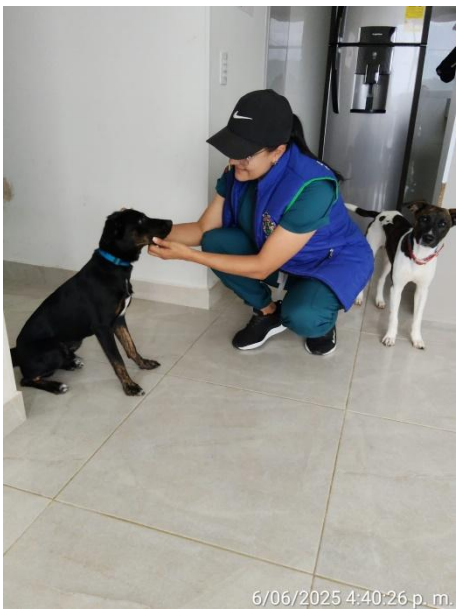
GENNY LILIANA URIBE GÓMEZ
Secretaría Local de Salud de Floridablanca

Proyectó y elaboró: Julieth M. González prieto (MVZ- CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)


6/06/2025 4:19:23 p. m.


6/06/2025 4:19:27 p. m.


6/06/2025 4:19:32 p. m.


6/06/2025 4:40:26 p. m.


6/06/2025 4:18:26 p. m.

Radicado No: **2025001437**

Floridablanca 10 de junio de 2025

Señores:
ANGELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ.
FABER ANDRES BARRERA MORENO.
Proteccionistas Animales y Defensores de los Derechos de los Animales.
3244645491 – 3027513506
angelita2635@hotmail.com
Floridablanca – Santander.

ASUNTO: Respuesta a denuncia por Tenencia Irresponsable, ataques de caninos de Raza especial a otros animales en el Barrio Asovilagos, Lagos y Parque Acualago causándoles la muerte.

Cordial saludo,

En atención a la querella instaurada ante la Secretaría de Salud del Municipio de Floridablanca por presunta tenencia irresponsable de caninos que estarían saliendo a la vía pública sin bozal ni collar y atacando animales comunitarios en el sector, el programa de Zoonosis informa que, conforme a sus competencias y con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)**, el día **9 de junio de 2025** se realizó visita técnica al inmueble reportado, a fin de verificar los hechos descritos y evaluar el estado sanitario y comportamental de los animales implicados.

1. Observaciones durante la visita:
Durante la inspección se evidenció la presencia de **cuatro caninos**, descritos a continuación:

- **Toby**: canino raza Pitbull, color blanco con amarillo, macho, aproximadamente 1.5 años de edad.
- **Estrella**: canina raza Pitbull, color blanco con amarillo, hembra, aproximadamente 3 años de edad (madre de Toby). Castrada.
- **Toretto**: canino cruce de criollo con Pitbull, color blanco con negro, macho, aproximadamente 5 años.
- **Susy**: canina criolla, color amarillo, hembra, aproximadamente 7 años.

Se resalta que, al momento de la visita, Susy se encontraba fuera del predio, sin collar ni bozal, los demás caninos permanecían al interior de la vivienda.
Al ingreso del personal profesional, Toby y Toretto se aproximaron de forma controlada, sin evidenciar comportamientos agresivos ni actitudes hostiles hacia las personas, por el contrario, permitieron ser revisados sin mostrarse incomodos ante la manipulación.

2. Evaluación físico-veterinaria:
A los cuatro caninos se les realizó inspección clínica, obteniendo los siguientes resultados:

- **Mucosas orales y conjuntivales**: rosadas y húmedas.
- **Dentadura**: íntegra y sin presencia de sarro excesivo.
- **Piel y pelaje**: limpios, sin heridas, costras o ectoparásitos.
- **Condición corporal**: 3/5 (estado adecuado).
- **Aparato locomotor**: sin alteraciones funcionales.

De acuerdo con lo previsto en la **Ley 1774 de 2016** (por la cual se regula el maltrato animal) y la **Guía de Tenencia Responsable del Ministerio de Salud (2018)**, los animales se encuentran en **estado de salud estable y adecuado cuidado general**.

3. Verificación de plan sanitario y herramientas de manejo:
El propietario de los caninos, señor Andrés Carballo, presentó:

- **Carné de vacunación antirrábica vigente**, conforme a lo exigido por el **Decreto 2257 de 1986** y las directrices del **Programa Nacional de Prevención de la Rabia del Ministerio de Salud y Protección Social**.
- **Collares y bozales de tamaño adecuado y buen estado de conservación**, para el manejo seguro de razas de manejo especial, conforme al **artículo 126 de la Ley 1801 de 2016**.

4. Declaraciones del propietario y compromisos adquiridos:
El señor Carballo manifestó conocer parcialmente las quejas de los vecinos, pero negó que sus caninos estén involucrados en ataques a fauna urbana o comunitaria, que por el contrario si hay un canino Pitbull muy similar físicamente a Toby, al cual dejan deambular por el sector sin supervisión. Explicó que Toby se había escapado previamente por un hueco en la cerca, situación de la cual se enteró al ser informado por un familiar, dado que llego a su vivienda solo. Posteriormente, realizó la corrección estructural del cerramiento, con el fin de evitar nuevas fugas.

Se compromete a:

- **Verificar periódicamente el estado de los linderos** del predio para evitar que los caninos escapen.
- **Acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Salud** para conocer el procedimiento de inscripción de los caninos de manejo especial, en cumplimiento del **artículo 126 y siguientes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)**.
- **Mantener actualizado el plan sanitario** (vacunación, desparasitación) de todos los animales bajo su custodia.

5. Aclaración sobre competencias institucionales:
La Secretaría de Salud, a través de su programa de Zoonosis, **tiene como función la vigilancia y control sanitario de los animales de compañía**, realizando inspecciones clínicas, revisando planes sanitarios, y generando recomendaciones técnicas en el marco del **Decreto 780 de 2016** (compilatorio del sector salud). **No tiene competencia sancionatoria** ni puede imponer comparendos, multas o decomisos, ni tomar medidas preventivas como aislamiento o retiro de animales. Tales acciones están enmarcadas en la autoridad de:

- La **Policía Nacional**, conforme a lo dispuesto en los **artículos 124, 125 y 126 de la Ley 1801 de 2016**, para el control de animales potencialmente peligrosos y situaciones que alteren la convivencia.
- La **fiscalía general de la Nación**, en caso de que se evidencien conductas tipificadas como maltrato animal según la **Ley 1774 de 2016**.
- La **Inspección de Policía** correspondiente, ante denuncias formales de afectación a la seguridad y tranquilidad pública.

La Secretaría de Salud continuará brindando apoyo técnico en el marco de sus funciones, promoviendo la **tenencia responsable, el bienestar animal y la convivencia armónica** entre animales y comunidad.

Cordialmente,

GENNY LILIANA URIBE GÓMEZ
Secretaría Local de Salud de Floridablanca

Proyectó y elaboró: Julieth M. González prieto (MVZ- CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)


LOS CUATES

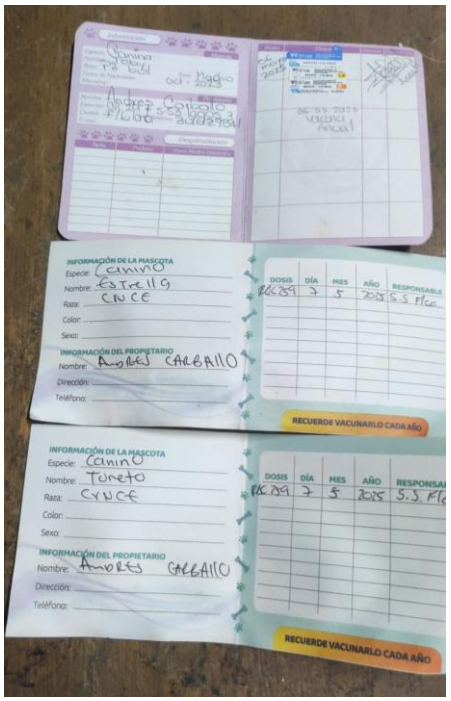


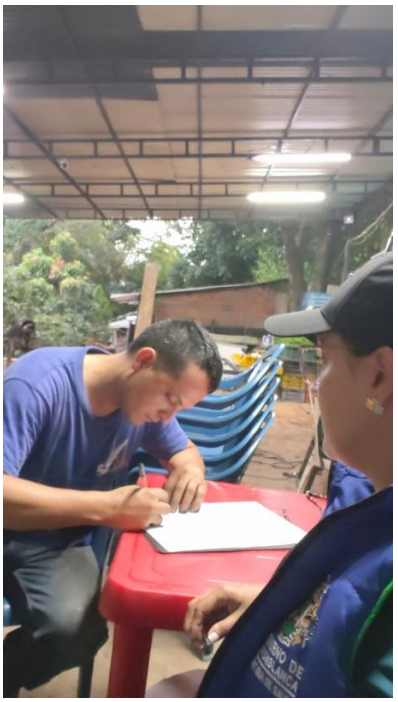





6/06/2025 5:06:38 p. m.




INFORMACIÓN DE LA MASCOTA
Especie: Canino
Nombre: Estrella
Raza: CNCE
Color:
Sexo:
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: Angel CALBAllO
Dirección:
Teléfono:
DOSIS DÍA MES AÑO RESPONSABLE
RECUERDE VACUNARLO CADA AÑO
INFORMACIÓN DE LA MASCOTA
Especie: Canino
Nombre: Toreto
Raza: CYNCE
Color:
Sexo:
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: Angels CALBAllO
Dirección:
Teléfono:
DOSIS DÍA MES AÑO
RECUERDE VACUNARLO CADA AÑO



Radicado No: 2025001500

Floridablanca 25 de junio de 2025

Señor:
Diego Andrés Muñoz
Barrio Bucarica, Sector 6, Torre T8-4, Apto. 402
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta a radicado 2025001500 – Comportamiento agresivo de caninos y condiciones de tenencia.

Cordial saludo:

En atención a su denuncia formal radicada ante esta Secretaría relacionada con el comportamiento agresivo de un canino y la situación de convivencia en el Barrio Bucarica, Sector 6, Torre T8-4, nos permitimos informar los hallazgos obtenidos tras la visita de inspección, vigilancia y control llevada a cabo en la vivienda señalada (Apto. 301), conforme a las competencias establecidas en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional)**,** la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y la Ley 1774 de 2016 sobre protección y bienestar animal.

La visita fue atendida por el señor Marlon Figueroa, tutor responsable de tres caninas, cuyas condiciones físicas y de entorno fueron evaluadas in situ por personal profesional del Programa de Zoonosis.
Durante la valoración se observaron los siguientes aspectos clínicos y de manejo:

- **Malaya** (hembra de raza lobo siberiano, aprox. 3 años, esterilizada): sin lesiones de piel, sin presencia de ectoparásitos, mucosas orales y conjuntivales rosadas, condición corporal 3/5, adoptada hace 3 meses.
- **Pitufina** (hembra, raza pinscher, 2 años, sin esterilizar): sin alteraciones dermatológicas, mucosas normales, condición corporal 3/5, sin presencia de ectoparásitos.
- **Nucita** (hembra, cruce pinscher-chihuahua, 9 años, sin esterilizar): sin alteraciones a nivel de piel y pelaje visibles, mucosas normales, condición corporal 3/5, sin presencia de ectoparásitos.

Se evidenció disponibilidad de alimento preparado (2 a 3 veces al día), recipientes de comida y agua limpios, y un ambiente que cumple con parámetros básicos de bienestar animal definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y acogidos en el ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 1774 de 2016**,** la cual establece como deber del tutor proveer condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, salud y trato respetuoso.

Durante la inspección, las caninas mostraron un comportamiento reservado frente a extraños, pero no agresivo. Se aproximaron gradualmente al personal técnico, permitiendo su manipulación sin manifestaciones de conducta hostil o fuera de control. Este tipo de comportamiento, dentro del contexto de protección territorial habitual en caninos, no constituye por sí mismo una conducta agresiva patológica.

El tutor manifiesta que los episodios de conflicto con el vecino del piso superior son de larga data y que, incluso, fue requerido anteriormente por la Policía Nacional, ante quienes solicitó material probatorio que sustente la querella en su contra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016**,** los propietarios o tenedores de animales deben responder por los comportamientos que afecten la tranquilidad o seguridad de los vecinos. Sin embargo, corresponde a la Inspección de Policía establecer si existe una infracción al régimen de convivencia ciudadana.

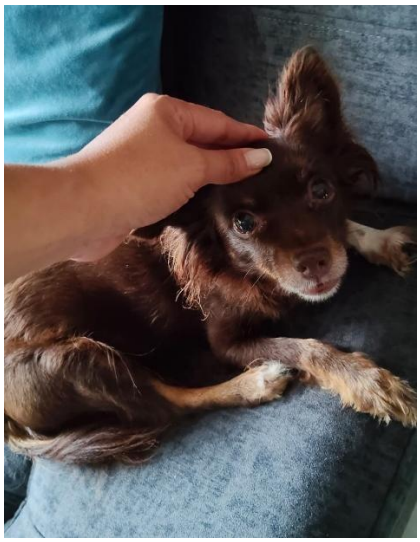
No se evidencian, a la fecha, condiciones de maltrato ni negligencia en el manejo de los animales, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016**.** No obstante, en cumplimiento de nuestras funciones de salud pública, se ha realizado el acompañamiento técnico requerido.

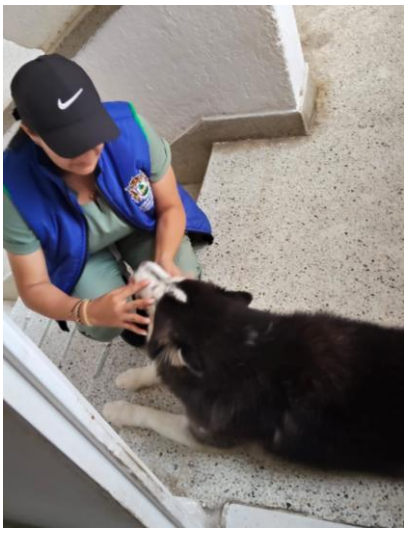
Esta Secretaría reitera su compromiso con el bienestar animal, la salud pública y la sana convivencia ciudadana.

Cordialmente,

GENNY LILIANA URIBE GÓMEZ
Secretaría Local de Salud de Floridablanca

Proyectó y elaboró: Julieth M. González prieto (MVZ- CPS)
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)








Radicado N°: **2025001462**

Floridablanca, 17 junio 2025

Señora
INGRID JHOHANA BASTO
CORREO: ingridjohanabastocampos@gmail.com
CELULAR: 3193093222
ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información – Jornada de vacunación en los barrios del municipio de Floridablanca

Cordial saludo,

En atención a la petición recepcionada a través del sistema de informacion recibida ,del correo de la secretaria de salud el dia 11 de junio 2025 mediante la cual solicita **una jornada de , vacunación de perros y gatos por los barrios del municipio de floridablanca** y atendiendo a las facultades y/o competencias atribuidas a la Secretaria de Salud Municipal, de manera atenta, me permito informar que actualmente nos encontramos trabajando de manera articulada desde los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales en la estructuración y/o planeación del cronograma de actividades de jornadas de vacunación, esterilización y bienestar animal para lo que resta de la vigencia 2025, por lo cual se analizará la viabilidad de incluir todos los barrios de Floridablanca en mención dentro de los lugares donde se llevarán a cabo las mismas.

En virtud de lo anterior, próximamente se estará socializando a la comunidad en general a través de los canales de comunicación de la Alcaldía de Floridablanca, los lugares específicos, fechas y requisitos para acceder a la oferta institucional de vacunación, esterilización y bienestar animal en el municipio de Floridablanca, para que hagan uso de dichos servicios en el lugar más cercano o de su preferencia.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Elaboro: Nubia Supelano Moreno TVZ - CPS
Revisó: Andrés Silva. CPS – MVZ

Radicado N°: **RAD2025439713**

Floridablanca, 4 de junio de 2025

Señores
ANOMINO

Referencia: TENENCIA IRRESPOSABLE DE MASCOTAS

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada por usted, relacionada con la situación sanitaria y de bienestar animal en una vivienda ubicada en la carrera 6 # 8-71 barrio Santa Ana, nos permitimos informarle que los días **30 de mayo y 3 de junio de 2025**, se realizó visita de inspección por parte del personal de la secretaria de Salud de Floridablanca, evidenciando lo siguiente:

En las fechas mencionadas, se acudió a la dirección referida en la PQRS; sin embargo, no fue posible llevar a cabo la visita de verificación de las condiciones de los animales residentes en el lugar debido a la ausencia de personas que pudieran atender al personal visitante. Es importante aclarar que esta situación no implica la suspensión de la visita, ya que la Secretaría de Salud mantiene su compromiso permanente con la protección, el bienestar y las condiciones adecuadas de tenencia de los animales de compañía en el municipio de Floridablanca.

Cabe resaltar que Dentro de las competencias del sector salud se encuentran la vacunación antirrábica, las acciones de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, de manera integral. Además, en el marco de la planeación, organización y disponibilidad de cada secretaría de salud, se podrá brindar información o apoyo a otros sectores en la promoción de acciones como el control de la natalidad de perros y gatos, la adopción de estas especies, y sus planes sanitarios, cuando se cuente con la información pertinente o se reciba una solicitud específica de colaboración por parte de las entidades responsables de esas actividades.

-En atención que los hechos y las solicitudes descritas en sus peticiones se relacionan con "***Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas"*** contemplados en la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, adicionalmente se han realizado remisión por competencia de sus derechos de a la Policía Nacional, para que se dé trámite y respuesta en el marco de las funciones y responsabilidades a cargo de las mismas.

Finalmente, me permito indicar que desde esta Dependencia y junto con el equipo de trabajo, estaremos prestos a aclarar o brindar cualquier otra información que sea requerida.

Se anexa:

- fotografía

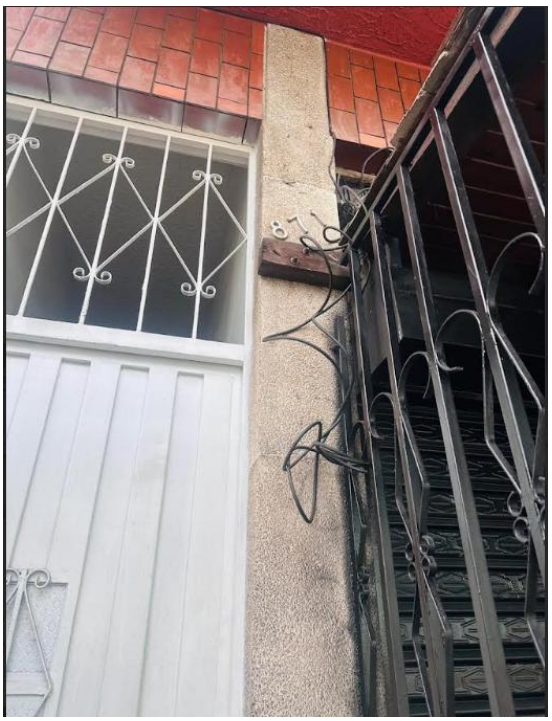
Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Elaboró: Cristian Uribe. (MVZ – CPS).
Revisó: Andrés Silva. (MVZ – CPS)





Radicado N°: **2025001242**

Floridablanca, 28 de mayo de 2025

Doctor
ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
interior@floridablanca.gov.co
sec.interior@floridablanca.gov.co
E. S. D.

Asunto: Traslado por competencia.

Cordial saludo,

El día 19 de mayo de 2025, se recepcionó traslado por competencia del derecho de petición interpuesto por la ciudadana **Sofía Pérez** relacionado con la **"Quiero reportar un caso de maltrato animal que presencié"** No obstante, al revisar los hechos y solicitudes de la misma, se identifica que la secretaría de Salud Municipal no es competente para pronunciarse al respecto, al tratarse de presunto caso de maltrato animal. ***Aprehensión material preventiva***. *Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal***.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar traslado por competencia de la petición recepcionada, para que se dé trámite y respuesta en el marco de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, articulo 21 que señala de manera textual:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En hilo con lo anterior, se adjunta para su conocimiento el acta y registro fotográfico de la visita de verificación efectuada el día 28 de mayo de 2025, al inmueble ubicado en el barrio zapamanga 4 en la dirección **diagonal 45 #108-50 segundo piso** por el personal adscrito a la oficina de salud ambiental de la secretaria de Salud de Floridablanca.

Al momento de la inspección se encuentran dos caninos de raza criolla que al momento de la visita no mostraron signos de maltrato, pero si se encontraban en el balcón de la vivienda, de donde no hicieron ningún tipo de desplazamiento al momento de la visita, demostrando una excesiva sumisión y donde permanecieron en completa calma. Además, es importante manifestar que los animales no cuentan con ningún esquema de vacunación ni desparasitación demostrándose la mala tenencia de los mismos. Por ser un caso reincidente se procede a realizar traslado por competencia.

Se agradece la articulación interinstitucional y quedamos atentos a brindar acompañamiento técnico si así se requiere.

Sin otro particular,

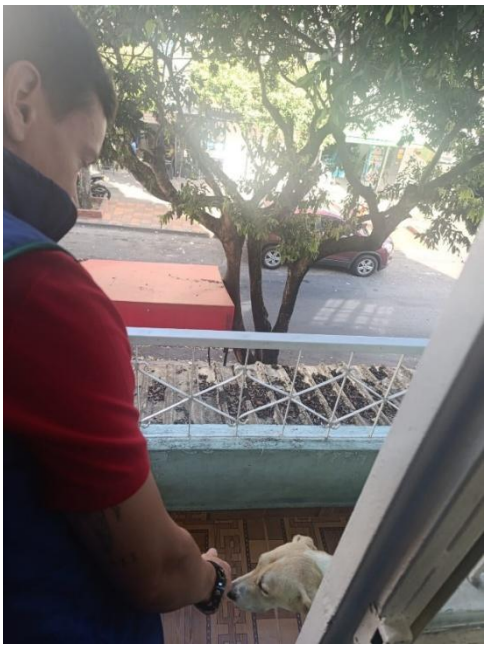
Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Consecutivo interno: RAD **202536436 - RAD2025001142**
Elaboró: Harley Diaz (CPS – MVZ)
Revisó: Andrés Silva. (CPS – MVZ)

Con copia:
MEBUC POLAM
mebuc.polam@policia.gov.co






GOBIERNO DE
FLORIDABLANCA



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**CARTA**	**CÓDIGO**	GD-F-02
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE SALUD	**FECHA**	08/08/2024
	GESTIÓN INTEGRAL DE LA SALUD	**TRD**	200 - 17

Radicado No: **2025001226**

Floridablanca, 28 de Mayo de 2025

Señores
POLICÍA NACIONAL
Metropolitana de Bucaramanga
mebuc.radicacion@policia.gov.co
E. S. D.

Asunto: Traslado por competencia.

Cordial saludo,

El día 21 de mayo de 2025, se recepcionó traslado por competencia del derecho de petición interpuesto por un ciudadano anónimo, relacionado con **Querella policía por actos dañinos y de crueldad contra los animales (Arts. 10° y 46° Ley 84 de 1989; Arts. 4° y 7° Ley 1774 de 2016),** No obstante, al revisar los hechos y solicitudes de la misma, se identifica que la secretaria de Salud Municipal no es competente para pronunciarse al respecto, al tratarse de presunto caso de maltrato animal. ***Aprehensión material preventiva****. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico,* ***la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal****.*

En virtud de lo anterior, se procede a realizar traslado por competencia de la petición, para que se dé trámite y respuesta en el marco de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, articulo 21 que señala de manera textual:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En hilo con lo anterior, se adjunta para su conocimiento el acta y registro fotográfico de la visita de verificación efectuada el día 28 de mayo de 2025, al inmueble ubicado en calle 7 # 13-61 barrio Altamira Floridablanca- Santander por el personal adscrito a la oficina de salud ambiental de la secretaria de Salud de Floridablanca.

Sin otro particular,

Atentamente,

GENNY LILIANA URIBE GOMEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Proyecto: Carlos Andrés Restrepo. (MVZ - CPS)
Reviso: Andrés Silva. (MVZ – CPS)

Registro fotográfico.





CH = 13 FH = 3
CM = 16 FM = 1

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	FICHA DE CONTROL VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA - ZOONOSIS	CÓDIGO	GIS-F-16
		VERSIÓN	01
	SECRETARÍA DE SALUD	FECHA	25/11/2024
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA SALUD	TRD	200

FECHA:	21-JUNIO-2025	DIRECCIÓN / BARRIO:	Parque Floridablanca	COMUNA:	
VACUNA / LOTE:	RAC-259				
FUNCIONARIOS:	ANDRES SILVA / HARLEY DIAZ / Carlos restrepo / LUBIA Moreno /				
Total mascotas vacunadas en la Jornada:	33	Total Caninos vacunados:	29	Total Felinos vacunados:	4

INFORMACIÓN DE LA MASCOTA										INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO																							
		ESPECIE			SEXO							GÉNERO			CICLO DE VIDA (AÑOS)						GRUPO PERTENECIENTE										UBIC		
Nº	NOMBRE	Canino	Felino	RAZA	Hembra	Macho	COLOR	EDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Femenino	Masculino	No binario	Primera infancia (0-5)	Infancia (6-11)	Adolescencia (12-17)	Juventud (18-28)	Adulto (29-59)	Adulto mayor (60 y más)	Persona con discapacidad	LGTBIQ+	Grupos étnicos	Migrantes	Víctimas	Reintegrados	Madres cabeza de familia	Habitante de calle	Otro	Ninguno	Urbana	Rural	TELÉFONO	
	ISMAEL		X	Criollo		X	Tigrillo	7 Meses	Carlos Gonzales	91.526.880		X						X											X		3162226079		
	AKILA	X		CRIOLLA	X		NEGRO	9 Años	Nina Johana alvarez	63.452.783	X							X											X		3214528056		
	Lunais	X		CRUCE	X		amarillo	4 Años	rosmira Gamboa	60.351.973	X							X											X		3173582720		
	COLY	X		Criollo	X		negro	3 Años	Juan noguera	13.822.519		X							X										X		3183482533		
	LOLA	X		CRUCE	X		Barcina	2 años	Carlos arturo	1005152642		X						X											X		3195770416		
	Moly	X		Criolla	X		Negro	3 años	María Edith Garcia	30.210.935	X							X											X		3172160885		
	Simon	X		Criollo		X	Amarillo	8 Años	Luz Dary Nariño	37.729210	X							X											X		3004684323		
	Lucas	X		Criollo		X	Amarillo	3 años	—	—	X							X											X		3004684323		
	Luna		X	Criollo	X		Amarillo	3 años	—	—	X							X											X		3004684323		
	Kiara	X		Criollo	X		negro	15 años	—	—	X							X											X		3004684323		
	Kona	X		Boxer	X		Blanco	5 años	Reinaldo Rodriguez	91.241.011		X						X											X		3123954494		
	Cruf	X		Cocker		X	Negro	7 años	Jose Nevalo	13.356.194		X							X										X		3243117748		
	Paloma	X		Criollo		X	Blanco	3 años	Herlly Martinez	1095828158		X						X											X		3243947879		
	Thor	X		Criollo		X	Negro	9 años	Salomon Duran	96888911		X							X										X		3106142680		

"Al diligenciar este formato, usted autoriza el tratamiento de sus datos personales consignados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Floridablanca"

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE [illegible]	FICHA DE CONTROL VACUNACIÓN ANTIRRABICA - ZOONOSIS	CÓDIGO	GIS-F-16
		VERSIÓN	01
	SECRETARÍA DE SALUD	FECHA	25/11/2024
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA SALUD	TRD	200

FECHA:	21-JUNIO-2025	DIRECCION / BARRIO:	Parque Fontidabbica	COMUNA:	
VACUNA / LOTE:	RAC-259				
FUNCIONARIOS:	Andres Silva / Harley Diaz / Nubia Sepulveda / Carlos Restrepo				
Total mascotas vacunadas en la Jornada:		Total Caninos vacunados:		Total Felinos vacunados:	

INFORMACIÓN DE LA MASCOTA										INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO																							
		ESPECIE			SEXO						GÉNERO			CICLO DE VIDA (AÑOS)						GRUPO PERTENECIENTE										UBIC			
N°	NOMBRE	Canino	Felino	RAZA	Hembra	Macho	COLOR	EDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Femenino	Masculino	No binario	Primera infancia (0-5)	Infancia (6-11)	Adolescencia (12-17)	Juventud (18-28)	Adulto (29-59)	Adulto mayor (60 y más)	Persona con discapacidad	LGTBIQ+	Grupos étnicos	Migrantes	Víctimas	Reintegrados	Madres cabeza de familia	Habitante de calle	Otro	Ninguno	Urbana	Rural	TELÉFONO	
1	Caramelita	X		Criollo		X	Amarillo	4 años	Hanns Peinado	5707313		X							X										X		3172995094		
2	DORY	X		macho		X	Gris	13 años	Ma Eugenia Villamizar	63.320.434	X								X										X		3175772427		
3	Bingo	X		Bolon tomer		X	blanco negro	4 años	Jhon Bayer Cacer	91.441.192		X						X											X		3014316346		
4	MILLY	X		cruce	X		cafe	6 Meses	DEISY Bolivar	1098668922							X												X		3166599770		
5	ZEUS	X		cruce		X	negro gris	8 Años	Lucila Garcia	28.313.200	X							X											X		3135575807		
6	ROCO	X		LOBO		X	Gris	1 Año	Ramira duran	28.241.641	X							X											X		3176161188		
7	LUCKY	X		Beagle		X	Amarillo negro	1 Año	rosmira duran	—																							
8	Thor		X	Criollo	X		Gris x blanco	11 meses	Gladys Sandoval	37659693	X							X											X		3128582518		
9	Catalina		X	criollo	X		tricolor	7 Meses	Yeray Saldariaga	1097110410	X						X												X		—		
10	HUGO	X		criollo		X	amarillo	11 Años	camilo diaz	91.100.888		X						X											X		3188726127		
11	NIÑO	X		criollo		X	Gris	15 Años	—	—																					—		
12	PELUSA	X		CRIOLLO		X	Negro Amarillo	7 Años	Luis alberto Moreno	5.549.428		X								X									X		3179160224		
13	Dulce	X		Pincher	X		Amarillo	13 años	Jacqueline Avila	63.444.126	X								X										X		3153349984		
14	Harley	X		Mestizo	X		Blanco	4 años	—	—		X							X										X		—		

"Al diligenciar este formato, usted autoriza el tratamiento de sus datos personales consignados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Floridablanca"

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

FICHA DE CONTROL VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA - ZOONOSIS

SECRETARIA DE SALUD

PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

CÓDIGO	GIS-F-16
VERSIÓN	01
FECHA	25/11/2024
TRD	200

FECHA: 21 JUNIO 2025. DIRECCIÓN / BARRIO: Parque Floridablanca COMUNA: 8

VACUNA / LOTE: RAC- 259

FUNCIONARIOS: Andres Silva - Hatley Diaz - Nubia Sepulveda - Cesar Restrepo

Total mascotas vacunadas en la Jornada: Total Caninos vacunados: Total Felinos vacunados:

| Nº | INFORMACIÓN DE LA MASCOTA: NOMBRE | ESPECIE: Canino | ESPECIE: Felino | RAZA | SEXO: Hembra | SEXO: Macho | COLOR | EDAD | INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO: NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | GÉNERO: Femenino | GÉNERO: Masculino | GÉNERO: No Binario | CICLO DE VIDA (AÑOS): Primera infancia (0-5) | Infancia (6-11) | Adolescencia (12-17) | Juventud (18-28) | Adulto (29-59) | Adulto mayor (60 y más) | GRUPO PERTENECIENTE: Persona con discapacidad | LGTBIQ+ | Grupos étnicos | Migrantes | Víctimas | Reintegrados | Madres cabeza de familia | Habitante de calle | Otro | Ninguno | UBIC: Urbana | Rural | TELÉFONO |
|---|
| | MILO | X | | criollo | X | | chocolate | 9 Meses | Sergio Martinez | 1095815896 | | 1 | | | | | | X | | | | | | | | | | X | | |
| | Peluche | X | | criollo | | X | criollo | 10 Años | Claudia Mora | 1095316541 | X | | | | | | | | X | | | | | | | | | | X | | 3164315 |
| | Muñeca | X | | criollo | X | | Gris | 5 Años |
| | KIRA | X | | cruce | X | | negro | 5 Años | Erika milena Vanegas | 1095248094 | | | | | | | | X | | | | | | | | | | | X | | 3172549637 |
| | Rocky | X | | criollo | X | | blanco | 5 Años |

"Al diligenciar este formato, usted autoriza el tratamiento de sus datos personales consignados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, así mismo manifiestan y aceptan que conocen los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Floridablanca"

Powered by CamScanner